
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 21 de enero de 2005

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada en el DOF 8 de febrero de 2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Educación Pública es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones que emita el Presidente de la República.

Artículo reformado DOF 08-02-2016

ARTÍCULO 2.- Al frente de la Secretaría de Educación Pública estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

A. Unidades administrativas:

I. Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación;

Fracción reformada DOF 24-01-2013

Fracción reformada DOF 08-02-2016

II. Subsecretaría de Educación Superior;

Fracción reformada DOF 24-01-2013

III. Subsecretaría de Educación Media Superior;

Fracción reformada DOF 24-01-2013

IV. Subsecretaría de Educación Básica;

Fracción reformada DOF 24-01-2013

V. Oficialía Mayor;

Fracción reformada DOF 24-01-2013

VI. Jefatura de la Oficina del Secretario;

Fracción reformada DOF 11-10-2006

Fracción reformada DOF 08-02-2016

VII. Unidad de Asuntos Jurídicos;

Fracción reformada DOF 29-12-2009

VIII. Dirección General de Comunicación Social;

Fracción reformada DOF 29-12-2009

IX. Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública;

Fracción reformada DOF 01-10-2013

X. Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública en los Estados de la República;

Fracción reformada DOF 01-10-2013

XI. Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe;

XII. Dirección General de Relaciones Internacionales;

XIII. Dirección General de Educación Superior Universitaria;

XIV. (Se deroga);

Fracción derogada, en términos de lo dispuesto en el segundo transitorio del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México DOF 23-07-2014

XV. Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

XVI. Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación;

XVII. Dirección General de Profesiones;

XVIII. Dirección General de Educación Tecnológica Industrial;

XIX. Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria;

XX. Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar;

XXI. Dirección General del Bachillerato;

XXII. Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo;

XXIII. (Se deroga);

Fracción derogada. DOF 11-10-2006

XXIV. Dirección General de Desarrollo Curricular;

XXV. Dirección General de Materiales Educativos;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

Fracción reformada DOF 08-02-2016

XXVI. Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

XXVII. Dirección General de Educación Indígena;

XXVIII. Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

XXIX. Dirección General de Personal;

XXX. Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros;

Fracción reformada DOF 04-08-2011

XXXI. Dirección General de Innovación, Calidad y Organización;

XXXII. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios;

XXXIII. Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

XXXIV. Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa;

Fracción reformada DOF 04-08-2011

Fracción reformada DOF 11-10-2012

Fracción reformada DOF 08-02-2016

XXXV. Dirección General de Evaluación de Políticas;

XXXVI. Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación;

XXXVI Bis. Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

XXXVII. Dirección General de Televisión Educativa;

XXXVIII. Derogada

Fracción derogada DOF 08-02-2016

XXXIX. Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

XL. Unidad de Seguimiento de Compromisos e Instrucciones Presidenciales en el Sector Educativo, y

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

XLI. Coordinación General de Atención Ciudadana, y

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

B. Órganos desconcentrados:

I. Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal;

II. Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte;

FE de erratas DOF 01-02-2005

III. Derogada.

Fracción derogada DOF 08-02-2016

IV. Derogada.

Fracción derogada DOF 08-02-2016

V. Derogada.

Fracción derogada DOF 08-02-2016

VI. Derogada.

Fracción derogada DOF 08-02-2016

- VII. Instituto Politécnico Nacional;
- VIII. Derogada.
Fracción reformada DOF 01-07-2010
Fracción derogada DOF 08-02-2016
- IX. Universidad Pedagógica Nacional;
Fracción reformada DOF 01-07-2010
Fracción reformada DOF 11-10-2012
- X. Derogada.
Fracción adicionada DOF 01-07-2010
Fracción reformada DOF 11-10-2012
Fracción derogada DOF 08-02-2016
- XI. Universidad Abierta y a Distancia de México;
Fracción adicionada DOF 11-10-2012
Fracción reformada DOF 08-02-2016
- XII. Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente;
Fracción adicionada DOF 08-02-2016
- XIII. Coordinación General @prende.mx, y
Fracción adicionada DOF 08-02-2016
- XIV. Tecnológico Nacional de México.
Fracción adicionada DOF 08-02-2016

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto en los artículos 47, 49 y 50 de este Reglamento.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Educación Pública realizará sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo reformado DOF 08-02-2016

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO DEL DESPACHO

ARTÍCULO 4.- Corresponde originalmente al Secretario la representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de todos los asuntos que son competencia de ésta. Para tales efectos, contará todas las facultades que resulten necesarias.

El Secretario, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

- I. Conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, y
- II. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables. Dichas autorizaciones deberán registrarse en la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Fracción reformada DOF 29-12-2009

ARTÍCULO 5.- Son facultades indelegables del Secretario:

- I. Determinar, dirigir y controlar la política de la Secretaría y la del sector paraestatal coordinado por ella, de conformidad con la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Nacional de Educación y los lineamientos que el Presidente de la República expresamente señale;
- II. Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos competencia de la Secretaría, así como los del sector paraestatal coordinado por ésta;
- III. Proponer al Presidente de la República los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector respectivo;
- IV. Refrendar, en términos del artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República sobre los asuntos competencia de la Secretaría, así como los del sector paraestatal coordinado por ésta;

- V. Dar cuenta al Honorable Congreso de la Unión, en términos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del estado que guardan los asuntos competencia de la Secretaría;
- VI. Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido en términos del artículo 52 del presente Reglamento;

Fracción reformada DOF 29-12-2009

- VII. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como adscribir las direcciones generales y demás unidades administrativas previstas en el presente Reglamento;
- VIII. Proponer al titular del Ejecutivo Federal la creación, supresión o modificación de las unidades administrativas de la Secretaría;
- IX. Establecer las comisiones internas que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la Secretaría y resolver sobre las propuestas de creación de plazas;
- X. Establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento de la Secretaría;
- XI. Expedir el manual de organización general de la Secretaría que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como aquellos manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Dependencia;
- XII. Expedir, con sujeción a lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento, los nombramientos de directores generales y titulares de las unidades administrativas de la Secretaría y emitir los lineamientos conforme a los cuales deberán expedirse los nombramientos relativos a los demás rangos del Sistema de Servicio Profesional de Carrera;
- XIII. Acordar con los Subsecretarios, el Oficial Mayor, el Jefe de la Oficina del Secretario y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los asuntos de sus respectivas competencias, así como supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas bajo su adscripción directa;

Fracción reformada DOF 11-10-2006

Fracción reformada DOF 24-01-2013

Fracción reformada DOF 08-02-2016

- XIV. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados y, en su caso, las modificaciones a éstos, así como dar su conformidad a los de las entidades paraestatales del sector coordinado por ella;
- XV. Aprobar el proyecto de programa sectorial, así como los de carácter regional y especial de la Secretaría, incluyendo los de sus órganos desconcentrados, así como autorizar los programas institucionales de las entidades paraestatales del sector coordinado por ésta, en términos de la Ley de Planeación;
- XVI. Fijar los lineamientos de carácter general que la Ley General de Educación atribuye a la Secretaría de Educación Pública y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XVII. Establecer planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XVIII. Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial que, en su caso, formulen los particulares;
- XIX. Establecer el calendario escolar para los planteles de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XX. Coordinar a las entidades paraestatales del sector de la Secretaría y agruparlas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su funcionamiento y dar congruencia al mismo;

- XXI. Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en los que la Secretaría participe y establecer los lineamientos conforme a los cuales estos representantes deban actuar;
- XXII. Designar a los servidores públicos que deban ejercer las atribuciones que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integran el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria agrupadas en el sector coordinado por la Secretaría, así como establecer las instrucciones conforme a las cuales estos servidores públicos ejercerán dichas atribuciones;
- XXIII. Establecer, de conformidad con las disposiciones aplicables, los lineamientos para que la Secretaría proporcione los informes, datos y cooperación técnica que requieran las demás dependencias y entidades de la administración pública federal;
- XXIV. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación del presente Reglamento o, sobre los casos no previstos en el mismo, y
- XXV. Las demás indelegables por virtud de las disposiciones aplicables; aquellas que con tal carácter le correspondan como coordinador del sector correspondiente a la Secretaría, así como las que con dicho carácter le confiera el Presidente de la República.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LOS SUBSECRETARIOS

ARTÍCULO 6.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus atribuciones dentro del ámbito de competencia de la Subsecretaría;
- II. Desempeñar los encargos que el Secretario le encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría en los actos que su titular determine;
- III. Acordar con el Secretario los asuntos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría;
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría, conforme a las instrucciones del Secretario;
- V. Proponer al Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones en asuntos de su competencia;
- VI. Proponer al Secretario los anteproyectos de tratados, acuerdos interinstitucionales, acuerdos y bases de coordinación con las entidades federativas y municipios, así como convenios con los sectores social y privado en los asuntos de su competencia;
- VII. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que sean solicitados por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las instrucciones del Secretario;
- VIII. Derogada.
Fracción derogada DOF 11-10-2012
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que le hayan sido delegadas, autorizadas o le correspondan por suplencia;
- X. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de las unidades administrativas a su cargo, previo pago de los derechos correspondientes, excepto cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y, en general, para cualquier proceso o averiguación;
- XI. Establecer la coordinación necesaria con los demás Subsecretarios, el Oficial Mayor, el Jefe de la Oficina del Secretario, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el Titular de la Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública, así como con las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública para el mejor despacho de los asuntos competencia de la Secretaría;
Fracción reformada DOF 11-10-2006
Fracción reformada DOF 24-01-2013
Fracción reformada DOF 08-02-2016
- XII. Adscribir al personal de las unidades administrativas de su responsabilidad y decidir sobre sus movimientos dentro de tales unidades;

- XIII. Proponer al Secretario la delegación o las autorizaciones para ejercer facultades en favor de servidores subalternos, en asuntos competencia de la Subsecretaría;
- XIV. Acordar con los titulares de las unidades administrativas adscritos a la Subsecretaría;
- XV. Coordinar el establecimiento y operación del programa interno de protección civil en las unidades administrativas que se le adscriban;
- XVI. Proponer medidas para el mejoramiento administrativo de las unidades administrativas que se le adscriban y, en su caso, para la reorganización de las mismas;
- XVII. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que se le adscriban;
- XVIII. Proponer, en el ámbito de su competencia, lineamientos y normas para el mejor funcionamiento de los órganos desconcentrados de la Secretaría;
- XIX. Vigilar que se cumpla con las disposiciones aplicables en los asuntos de su competencia, y
- XX. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Secretario y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal deban ser ejercidas por los titulares de ellas directamente.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL OFICIAL MAYOR

ARTÍCULO 7.- Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su cargo;
Fracción reformada DOF 08-02-2016
- I Bis. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas que tenga adscritas;
Fracción adicionada DOF 08-02-2016
- II. Proponer al Secretario la delegación de facultades en funcionarios subalternos y las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para el mejor funcionamiento y organización de la Secretaría;
- III. Establecer, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como emitir las disposiciones que regulen los procesos internos de ejecución presupuestaria;
Fracción reformada DOF 04-08-2011
Fracción reformada DOF 08-02-2016
- IV. Coordinar el proceso anual de programación y presupuestación, operación financiera y contabilidad de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como el ejercicio presupuestario y contable de la Secretaría;
Fracción reformada DOF 08-02-2016
- V. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conservación y de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de Educación Pública, así como autorizar, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios para satisfacer dichas necesidades;
Fracción reformada DOF 08-02-2016
- VI. Suscribir los convenios y contratos que celebre la Secretaría de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a su cargo, así como los demás documentos que impliquen actos de administración. Esta atribución, previa autorización del Secretario, podrá ser delegada al servidor público que para tal efecto señale el Oficial Mayor;
Fracción reformada DOF 11-10-2012
- VII. Proponer los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones en asuntos de su competencia;

- VIII. Autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- X. Dirigir y resolver, con base en las instrucciones del Secretario, los asuntos del personal al servicio de la Secretaría y autorizar los movimientos del mismo;
- XI. Promover la capacitación y el adiestramiento del personal de la Secretaría para el buen desempeño de sus labores y para el mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales y culturales;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones laborales, mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y promover su difusión;
- XIII. Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas previstos por la Ley de la materia y las Condiciones Generales de Trabajo;
- XIV. Proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón;
- XV. Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo y difundirlas entre el personal de la Secretaría;
- XVI. Analizar y evaluar la estructura orgánica de la Secretaría y de sus unidades administrativas, así como los sistemas de organización, de trabajo y de servicios al público y formular los anteproyectos de organización que se requieran para el buen funcionamiento de la Dependencia;
- XVII. Someter a la aprobación del Secretario los manuales de organización y procedimientos que se elaboren en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;
- XVIII. Coordinar el control y registro de la estructura orgánica de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que haya sido aprobado por el Secretario y sus modificaciones, así como de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público autorizados;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

- XIX. Proveer lo necesario para el control, suministro, conservación, rehabilitación, reposición y, en general, el buen uso y servicio de los recursos materiales a disposición de las unidades administrativas;
- XX. Promover lo necesario para el control, conservación, mantenimiento y, en general, el buen uso y servicio de los inmuebles destinados a la Secretaría, así como planear y prever los requerimientos inmobiliarios y, en su caso, determinar la causa de utilidad pública para la adquisición, mediante expropiación, de esta clase de bienes;
- XXI. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de las unidades administrativas que tenga adscritas, previo pago de los derechos correspondientes, excepto cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y, en general, para cualquier proceso o averiguación;
- XXII. Coordinar el establecimiento y operación del programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Dependencia;
- XXIII. Observar y vigilar el cumplimiento por parte de las unidades administrativas de las normas de control, fiscalización y evaluación que emita la Secretaría de la Función Pública y apoyar a ésta en la instrumentación de normas complementarias en materia de control;
- XXIV. Diseñar, implantar y evaluar las políticas y procesos para la innovación gubernamental y calidad en la Secretaría y proponerlos para las entidades agrupadas en el sector que le corresponde coordinar;
- XXV. Integrar, dar seguimiento y evaluar el programa anual de actividades para la transparencia y el combate a la corrupción en la Secretaría y proponerlo a las entidades agrupadas en el sector que le corresponde coordinar;
- XXVI. Someter a la aprobación del Secretario las medidas técnicas y administrativas para la organización, funcionamiento, desconcentración, simplificación, descentralización y modernización administrativas de la Secretaría;
- XXVII. Conducir, supervisar y apoyar los servicios de tecnología de la información de la Secretaría de Educación Pública, a fin de fortalecer la productividad del personal y el aprovechamiento de los recursos, así como coordinar las actividades relacionadas con el

desarrollo de proyectos interinstitucionales de tecnologías de la información en los que participe dicha Secretaría;

Fracción reformada DOF 04-08-2011

Fracción reformada DOF 08-02-2016

XXVIII. Derogada.

Fracción adicionada DOF 04-08-2011

Fracción derogada DOF 08-02-2016

XXIX. Expedir, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y previa aprobación del Secretario, lineamientos para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como los de las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo;

Fracción adicionada DOF 04-08-2011

XXIX Bis. Coordinar la integración del programa operativo anual de la Secretaría de Educación Pública, con la participación de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación, y someterlo a la consideración del Secretario;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

XXIX Ter. Coordinar las acciones necesarias a efecto de promover al interior de la Secretaría de Educación Pública los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

XXX. Someter al Secretario para su aprobación, con la participación de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación, el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y, para su conformidad, los anteproyectos de presupuesto de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría, y

Fracción adicionada DOF 04-08-2011

Fracción reformada DOF 08-02-2016

XXXI. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Secretario y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal, deban ser ejercidas por los titulares de ellas directamente.

Fracción recorrida DOF 04-08-2011

CAPÍTULO V (Se deroga)

Capítulo derogado DOF 24-01-2013

ARTÍCULO 8.- (Se deroga)

Artículo derogado DOF 24-01-2013

CAPÍTULO VI DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DEL SECRETARIO

Capítulo reformado DOF 11-10-2006

Capítulo reformado DOF 08-02-2016

ARTÍCULO 9.- Al frente de la Jefatura de la Oficina del Secretario habrá un Jefe de Oficina, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades siguientes:

Artículo reformado DOF 11-10-2006

Artículo reformado DOF 08-02-2016

- I. Coordinar y dar seguimiento a los asuntos relacionados con las unidades administrativas adscritas al Secretario y, en su caso, convocar a sus titulares;
- II. Coordinar las acciones y programas inherentes a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- III. Brindar el apoyo que se requiera para la realización de las acciones que correspondan a la Secretaría en relación con los órganos legislativos, en coordinación con la Secretaría de Gobernación;
- IV. Promover y conducir las acciones para fortalecer las relaciones de la Secretaría, sus unidades administrativas y órganos desconcentrados con el magisterio nacional;
- V. Auxiliar al Secretario en la coordinación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Educación;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

- VI. Proponer y tramitar los apoyos que corresponda otorgar a la Dependencia para el adecuado funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social;
- VII. Coordinar la realización de estudios de opinión pública con relación a las políticas educativas, con la colaboración de las unidades administrativas y entidades especializadas competentes;
- VIII. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos del Gobierno de la República en materia de calidad de la educación;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

- IX. Auxiliar al Secretario en la coordinación de los órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría de Educación Pública que al efecto le encomiende;

Fracción adicionada DOF 11-10-2012

Fracción reformada DOF 08-02-2016

- X. Planear, programar, organizar, promover, dirigir, ejecutar y evaluar acciones que fortalezcan la participación social en la educación, así como planear, coordinar y evaluar el registro público de consejos escolares de participación social y proponer los lineamientos que regulen la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos;

Fracción adicionada DOF 11-10-2012

- XI. Fungir como enlace entre la Secretaría y las asociaciones de padres de familia y proponer las disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento de las mismas, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares;

Fracción adicionada DOF 11-10-2012

- XII. Recibir las solicitudes, sugerencias y planteamientos que presenten ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil ante la Secretaría, canalizarlas a las áreas competentes y darles seguimiento, así como sistematizar y proporcionar información a la ciudadanía sobre las actividades, trámites y servicios del sector educativo, y

Fracción adicionada DOF 11-10-2012

- XIII. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Secretario y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal deban ser ejercidas por los titulares de ellas directamente.

Fracción recorrida DOF 11-10-2012

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 10.- Al frente de cada Dirección General y demás unidades administrativas de la Secretaría, habrá un director general o titular que se auxiliará por los directores y subdirectores de área, jefes de departamento y por los demás servidores públicos que se señalen en los manuales de organización respectivos y en las disposiciones jurídicas aplicables, así como por los que se requieran, en función de las necesidades del servicio, siempre y cuando se incluyan en el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a los directores generales o titulares de las unidades administrativas, el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Auxiliar a sus superiores, dentro de la esfera de competencia de la dirección general o unidad administrativa a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la dirección general o unidad administrativa a su cargo;
- III. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la dirección general o unidad administrativa a su cargo;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;

- V. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la dirección general o unidad administrativa a su cargo;
 - VI. Elaborar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, proyectos para modificar la estructura del área a su cargo;
 - VII. Formular, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la dirección general o unidad administrativa a su cargo;
 - VIII. Coordinar sus actividades con las demás direcciones generales o unidades administrativas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
 - IX. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;
 - X. Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con su superior jerárquico, a los servidores públicos subalternos para que, previo registro de dicha autorización en la Unidad de Asuntos Jurídicos, firmen documentación relacionada con los asuntos que competan a la dirección general o unidad administrativa a su cargo;
- Fracción reformada DOF 29-12-2009*
- XI. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública federal o por unidades administrativas de la propia Secretaría;
 - XII. Incorporar a la base de datos correspondiente las incidencias del personal bajo su responsabilidad que, en los términos de la normatividad respectiva, permitan efectuar el pago de remuneraciones de acuerdo a su asignación presupuestal y a los analíticos de plazas-horas-puestos, aprobados por la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros;
- Fracción reformada DOF 04-08-2011*
- XIII. Imponer, las sanciones laborales a que se haga acreedor el personal adscrito a la dirección general o unidad administrativa a su cargo, en los términos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo, previo dictamen que emita la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- Fracción reformada DOF 29-12-2009*
- XIV. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, previo pago de los derechos correspondientes, excepto cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y, en general, para cualquier proceso o averiguación, y
 - XV. Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomiende el Secretario.

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Dirección General de Comunicación Social el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos competencia de la Secretaría;
- II. Difundir los objetivos, programas y acciones de la Secretaría;
- III. Coordinar y atender las actividades de relaciones públicas de la Secretaría con los medios de comunicación;
- IV. Establecer canales y sistemas de comunicación interna entre el personal de la Secretaría y del sector educativo, elaborando, además, materiales informativos que contribuyan al mejor desempeño de sus atribuciones y tareas;
- V. Evaluar la información que difunden los medios de comunicación acerca del sector educativo y su reflejo en la calidad de la imagen pública de la Secretaría;

- VI. Coordinar la prestación de los servicios de orientación e información al público de la Secretaría, con énfasis en aquéllos que redunden en el mejoramiento de la cobertura y la calidad de los servicios;
- VII. Coordinar las actividades de las unidades de comunicación social de los órganos desconcentrados de la Secretaría, así como prestar el apoyo que en esta materia le sea requerido por las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo;
- VIII. Proponer y aplicar los programas de comunicación social de la Secretaría, de conformidad con las políticas y lineamientos que establezca al efecto la Secretaría de Gobernación, y tramitar la aprobación de los programas de comunicación social de los órganos desconcentrados y de las entidades del sector educativo;
- IX. Establecer políticas respecto a publicaciones periódicas de la Secretaría de carácter informativo y de difusión;
- X. Compilar y distribuir entre los servidores públicos de la Secretaría la información publicada y difundida en los medios de comunicación;
- XI. Diseñar y producir materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos, y
- XII. Gestionar, promover y regular la transmisión por radio y televisión de materiales informativos y de difusión de la Secretaría, de los órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales que lo requieran.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Artículo reformado DOF 29-12-2009

I. Derogada.

Fracción derogada DOF 02-08-2016

I bis. Asesorar jurídicamente a la Secretaría, coordinar y participar en las actividades jurídicas de las unidades administrativas de la misma, sin perjuicio de las facultades conferidas específicamente a otras unidades administrativas en este Reglamento;

Fracción adicionada DOF 29-12-2009

I ter. Emitir opinión, escuchando en su caso a las áreas técnicas correspondientes, respecto de ordenamientos que corresponda firmar o refrendar al Secretario, así como de los que tengan relación con las materias competencia de la Secretaría;

Fracción adicionada DOF 29-12-2009

II. Representar legalmente a la Secretaría y a sus unidades administrativas, así como al Secretario, Subsecretarios, Oficial Mayor y demás servidores públicos de esta Dependencia, en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos o procedimientos de toda índole, cuando se requiera su intervención y para absolver posiciones, así como atender los asuntos de orden jurídico que le compete a la Secretaría;

Fracción reformada DOF 29-12-2009

II bis. Conferir, mediante oficio, la representación legal referida en el párrafo anterior, en servidores públicos subalternos y, en su caso sustituir o revocar dichas representaciones;

Fracción adicionada DOF 29-12-2009

II ter. Representar al Presidente de la República en los juicios de amparo respecto de aquellos asuntos que correspondan a la Secretaría de Educación Pública, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Fracción adicionada DOF 29-12-2009

Fracción reformada DOF 08-02-2016

II quáter. Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de Educación Pública represente al Presidente de la República;

Fracción adicionada DOF 29-12-2009

III. Coordinar al interior de la Dependencia la formulación y revisión de los anteproyectos y proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en las materias que son de la competencia de la Secretaría o del sector coordinado por ésta, conforme a los lineamientos que determine el Secretario;

Fracción reformada DOF 29-12-2009

- IV. Desahogar las consultas de carácter jurídico que le formulen los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como promover la coordinación con las entidades paraestatales agrupadas en el sector de la Secretaría a efecto de apoyar la prestación permanente de los servicios jurídicos de las mismas;
- V. Compilar y divulgar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se relacionen con la esfera de competencia de la Secretaría, así como las circulares y órdenes que, en razón de sus atribuciones, expidan los titulares de las unidades administrativas de la Dependencia;
- VI. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario en representación del Presidente de la República o como Titular de la Secretaría, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover y desistirse, en su caso, de los juicios de amparo cuando la Secretaría tenga el carácter de quejosa, intervenir como tercero perjudicado en los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran;
- VII. Presentar denuncias de hechos, querellas, desistimientos y otorgar perdones ante el Ministerio Público u otras autoridades competentes; coadyuvar en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten a la Secretaría o en los que ésta tenga interés jurídico, así como solicitar la intervención del Procurador General de la República en todos aquellos asuntos contenciosos que le competan en los términos del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Representar al Secretario en los juicios laborales, contestar demandas laborales, formular y absolver posiciones, desistimientos o allanamientos, acordar conciliaciones y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran;
- IX. Dictaminar la aplicación de las sanciones de carácter laboral a que se hagan acreedores los trabajadores de la Secretaría por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes que hubiese emitido;
- X. Representar al Secretario en los procedimientos de aplicación de sanciones laborales a que se haga acreedor el personal adscrito al Órgano Interno de Control;
- XI. Atender las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a los servidores públicos responsables de las unidades administrativas de la Secretaría, dando a éstos la asesoría necesaria;
Fracción reformada DOF 29-12-2009
- XI bis. Coadyuvar en la defensa de los juicios promovidos en el extranjero en que sean parte las entidades de la administración pública paraestatal coordinadas por la Secretaría;
Fracción adicionada DOF 29-12-2009
- XI ter. Coordinar e integrar de conformidad con la información que corresponda proporcionar a las diversas unidades administrativas y a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, los informes y demás requerimientos que deban remitirse a la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
Fracción adicionada DOF 29-12-2009
- XII. Autenticar, cuando sea procedente, las firmas de los servidores públicos de la Secretaría asentadas en los documentos que se expidan con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Dictaminar acerca de la procedencia de corregir el nombre de los titulares de certificados educativos emitidos por la Secretaría, excepto tratándose de errores mecanográficos, en cuyo caso serán corregidos directamente por la unidad administrativa que los haya emitido, siempre y cuando esta modificación no implique un cambio que deba ser ordenado por autoridad jurisdiccional;
- XIV. Derogada.
Fracción derogada DOF 08-02-2016
- XV. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación, reconsideración, revisión y, en general, todos aquellos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones generados por resoluciones que dicte la Secretaría, con excepción de aquellos que hubiesen sido encomendados a otras unidades administrativas de la misma;

- XVI. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Secretaría cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y, en general, para cualquier proceso, procedimiento o averiguación;
- XVII. Dictaminar los proyectos de convenios y contratos que, en su caso, deban suscribir los servidores públicos de la Secretaría, en el ejercicio de sus funciones, y llevar un registro de dichos instrumentos jurídicos;
- Fracción reformada DOF 29-12-2009*
- XVIII. Proponer al Secretario la normatividad general en materia de delegación y autorización para ejercer atribuciones;
- XIX. Tramitar ante las dependencias competentes, la expedición de las resoluciones necesarias para la incorporación de bienes inmuebles al dominio público de la Federación cuando éstos se destinen al servicio de la Secretaría, así como brindar apoyo a las unidades administrativas de la Dependencia y a las entidades paraestatales coordinadas por ella en la tramitación de las gestiones necesarias para adecuar la situación jurídica de los inmuebles que posean o administren cuando aquéllas lo soliciten;
- XX. Registrar los instrumentos normativos que emitan el Secretario y las unidades administrativas de la Secretaría, los nombramientos que expida el Titular de la misma, así como las autorizaciones que, para firmar documentación relacionada con asuntos que les competan, expidan los titulares de las unidades administrativas conforme a este Reglamento y las disposiciones aplicables;
- XXI. Llevar el registro de las personas acreditadas para efectuar trámites ante las unidades administrativas a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento;
- XXII. Remitir para su publicación en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y lineamientos generales de la Secretaría y del sector educativo que así lo ameriten, así como difundir los acuerdos del Secretario que no se divulguen por dicho órgano oficial;
- XXIII. Otorgar o negar, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría, las autorizaciones a que se refieren los artículos 39 bis y 40 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;
- Fracción reformada DOF 29-12-2009*
Fracción reformada DOF 11-10-2012
- XXIV. Auxiliar y asesorar a los servidores públicos responsables de las unidades administrativas de la Secretaría, respecto de la substanciación y resolución de los procedimientos por los que se revoque la autorización o se retire el reconocimiento de validez oficial a los particulares para impartir estudios, y
- Fracción reformada DOF 29-12-2009*
- XXV. Formar parte de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal.

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, podrá auxiliarse, entre otros, por los Directores de Procesos Jurisdiccionales, de Normatividad y Consulta, de Asuntos Laborales, de Proyectos Jurídicos Especiales, y de Convenios y Apoyo en Adquisiciones, Obra Pública y Servicios, así como por los subdirectores y jefes de departamento que de dicha Unidad dependan.

Fracción adicionada DOF 29-12-2009
Fracción reformada DOF 08-02-2016

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Artículo reformado DOF 01-10-2013

- I. Coordinar las tareas que realicen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública en los Estados de la República;
- Fracción reformada DOF 01-10-2013*
- II. Proponer y promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las medidas de acción conducentes para convenir con los estados de la República la descentralización de los servicios educativos a cargo de la Secretaría;
- III. Coordinar y articular, con las unidades administrativas de la Secretaría, los flujos de información y los mecanismos para operar los trámites que preste la Secretaría en los Estados de la República;

IV. Proporcionar a las Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública en los Estados de la República lo necesario para realizar trámites y gestiones ante las unidades administrativas de la Secretaría, así como ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Fracción reformada DOF 01-10-2013

V. Ser el conducto para que las unidades administrativas a que se refiere el presente Reglamento, brinden la asesoría y apoyos necesarios a las autoridades educativas locales;

VI. Hacer del conocimiento de las Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública en los Estados de la República, para su difusión y observancia, los lineamientos generales que emita la Secretaría en términos de la Ley General de Educación;

Fracción reformada DOF 01-10-2013

VII. Proponer las acciones de racionalización y simplificación administrativa que deba desarrollar la Secretaría, dentro de su ámbito de competencia, en los Estados de la República, así como coordinar la ejecución de aquéllas que sean aprobadas;

VIII. Verificar y, en su caso, comunicar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la aplicación y el desarrollo en los Estados de la República de las disposiciones a que se refiere la fracción anterior, y

IX. Coordinar, de conformidad con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la elaboración de los programas de actividades, anteproyectos de presupuesto, estadísticas y administración de recursos que desarrollen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública en los Estados de la República.

Fracción reformada DOF 01-10-2013

ARTÍCULO 15.- Corresponde a las Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública en los Estados de la República el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Artículo reformado DOF 01-10-2013

I. Representar a la Secretaría y a su Titular ante las autoridades educativas de los Estados de la República y, en general, ante los órganos de gobierno de las entidades establecidas en éstos;

II. Actuar, dentro de su ámbito territorial de competencia, como instancia única para la atención, trámite y seguimiento de los asuntos relacionados con los servicios a cargo de la Secretaría en el Estado respectivo;

III. Fungir, previa designación por el Titular de la Secretaría, como integrantes de los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública Paraestatal de los Estados de la República, cuando los instrumentos jurídicos respectivos prevean la participación de la autoridad educativa federal;

IV. Servir de enlace entre la Secretaría y las autoridades educativas estatales para formalizar el compromiso en relación con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Programa Nacional de Educación, con el fin de dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;

V. Coordinar, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Secretario y con el concurso de las unidades administrativas competentes, los servicios que ofrezca la Secretaría en el estado correspondiente;

VI. Identificar y proponer al Coordinador General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública, dentro de su ámbito de competencia, medidas conducentes para convenir la transferencia de servicios educativos prestados por la Secretaría y facilitar la aplicación de las mismas;

Fracción reformada DOF 01-10-2013

VII. Apoyar, en el ámbito territorial de su competencia, la labor de las entidades paraestatales del sector educativo, con el propósito de dar coherencia y unidad a las acciones de la autoridad educativa federal y del sector coordinado por ésta;

VIII. Reportar periódicamente al Secretario, por conducto del Coordinador General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública, la situación que guarda el sector educativo federal en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia, para cuyo cumplimiento podrá solicitar informes a las unidades administrativas y servidores públicos de la Dependencia;

Fracción reformada DOF 01-10-2013

IX. Constatar el avance de los convenios celebrados entre la Secretaría y las autoridades educativas locales y brindar los apoyos necesarios, para lograr su cabal cumplimiento;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

X. Promover con las autoridades educativas locales la realización de acciones conjuntas y complementarias que contribuyan al desarrollo del Sistema Educativo Nacional, y

Fracción reformada DOF 08-02-2016

XI. Promover una relación funcional entre los servidores públicos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública y las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría, que operen o efectúen gestiones en su ámbito territorial de competencia, con las autoridades educativas locales a fin de encauzar y asegurar la colaboración institucional.

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Promover la incorporación del enfoque intercultural en el Sistema Educativo Nacional y evaluar los avances de este enfoque en materia de equidad, desarrollo intercultural y participación social en todos los tipos, niveles y modalidades educativos en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública a fin de garantizar una educación de calidad con pertinencia cultural y lingüística;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

II. Promover, con la participación de la Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública, la colaboración de las entidades federativas y los municipios, así como de los diferentes sectores de la sociedad, pueblos y comunidades indígenas, para desarrollar iniciativas orientadas a propiciar la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social en todos los tipos, niveles y modalidades educativos;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

III. Recomendar a las autoridades educativas competentes, medidas de acción para procurar el mejoramiento de la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social en los distintos tipos, niveles y modalidades de la educación y, en su caso, proponer las correcciones necesarias;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

IV. Informar a la sociedad sobre la situación de la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social en el campo educativo, así como sobre las recomendaciones que haya formulado y los resultados obtenidos;

V. Diseñar y establecer, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación, los mecanismos de supervisión y vigilancia que permitan asegurar la calidad y la pertinencia cultural y lingüística de la educación que se imparta a los grupos indígenas, población rural dispersa y grupos migratorios;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

VI. Promover y asesorar, en coordinación con las autoridades educativas competentes, la formulación, implantación y evaluación de programas innovadores para propiciar la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social en el ámbito educativo. Dichos programas podrán impulsar:

Fracción reformada DOF 08-02-2016

a) El desarrollo de modelos y propuestas curriculares que atiendan a la composición pluricultural y plurilingüística del Sistema Educativo Nacional;

Inciso reformado DOF 08-02-2016

b) La formación y capacitación de personal docente, técnico docente y con funciones de dirección en esta materia;

Inciso reformado DOF 08-02-2016

c) El conocimiento, reconocimiento y valoración de la diversidad cultural y lingüística;

Inciso reformado DOF 08-02-2016

d) La producción de materiales educativos con enfoque intercultural y pertinencia cultural y lingüística;

Inciso reformado DOF 08-02-2016

e) La generación y difusión de información sobre la diversidad cultural y lingüística y su atención en el Sistema Educativo Nacional;

Inciso reformado DOF 08-02-2016

f) La investigación educativa para el desarrollo intercultural, y

- Inciso reformado DOF 08-02-2016*
- g) El desarrollo de programas de gestión escolar con participación de la comunidad indígena.
- Inciso adicionado DOF 08-02-2016*
- VII. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública, las normas y criterios pedagógicos, contenidos, planes y programas de estudio, métodos y materiales didácticos que permitan garantizar que en los servicios educativos para toda la población reconozcan la diversidad étnica, lingüística y cultural de la Nación, eduquen para el desarrollo intercultural, fomenten los valores vinculados con la equidad y propicien la participación social en todos los tipos, niveles y modalidades educativos y, una vez emitidas dichas normas y criterios, asesorar sobre su cumplimiento, aplicación, implementación y operación;
- Fracción reformada DOF 08-02-2016*
- VIII. Proponer, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública, los proyectos de normas y criterios para la evaluación y acreditación de estudios realizados en el marco de programas educativos orientados al fortalecimiento de la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social y, una vez emitidas dichas normas y criterios, asesorar sobre su cumplimiento, aplicación, implementación y operación, y
- Fracción reformada DOF 24-01-2013*
Fracción reformada DOF 08-02-2016
- IX. Vigilar, con la participación de las autoridades educativas locales y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública, el cumplimiento de las normas y criterios pedagógicos, contenidos, planes y programas de estudio, métodos y materiales didácticos a que se refiere la fracción VII de este artículo, así como de los instrumentos para la evaluación del aprendizaje que derivan de dicha fracción.
- Fracción adicionada DOF 08-02-2016*

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Dirección General de Relaciones Internacionales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que sean competentes, las relaciones en materia educativa con otros países, así como participar e intervenir, en su caso, en la formulación de programas de cooperación internacional, políticas y estrategias de financiamiento internacional en dicha materia;
- Fracción reformada DOF 08-02-2016*
- II. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública y demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, iniciativas para el desarrollo de políticas y estrategias encaminadas al logro de una posición competitiva de las instituciones de educación media superior y superior mexicanas dentro del ámbito internacional;
- Fracción reformada DOF 24-01-2013*
Fracción reformada DOF 08-02-2016
- III. Proponer a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación, las políticas, mecanismos, objetivos, estrategias y acciones en materia educativa del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo;
- Fracción reformada DOF 24-01-2013*
Fracción reformada DOF 08-02-2016
- IV. Representar a la Secretaría en el cumplimiento de los compromisos que se deriven de los programas de carácter internacional a que se refiere este artículo;
- V. Coordinar las actividades que realicen las unidades administrativas de la Secretaría para el cumplimiento de convenios internacionales y supervisar su ejecución;
- VI. Auxiliar al Secretario en la coordinación de los organismos de carácter internacional que tengan su sede en el país y que realicen funciones en las materias de competencia de la Secretaría;

- VII. Promover y fomentar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el intercambio de investigadores, profesionales y estudiantes;
 - VIII. Organizar y desarrollar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, programas de becas con otros países y organismos internacionales, así como fomentar el desarrollo de esquemas de cooperación horizontal y de apoyo mutuo en beneficio de las instituciones educativas nacionales;
 - IX. Propiciar y organizar la participación de la Secretaría, de sus órganos desconcentrados y entidades paraestatales del sector coordinado por ella, en congresos, reuniones, asambleas y eventos internacionales de carácter educativo, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - X. Participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en los programas de cooperación internacional en materia artística y cultural, y
- Fracción reformada DOF 08-02-2016*
- XI. Atender a los funcionarios extranjeros que visiten el país en comisión oficial para asuntos de la competencia o interés de la Secretaría.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Dirección General de Educación Superior Universitaria el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, para autorización superior, las normas pedagógicas y los planes y programas de estudio para la educación superior que impartan las instituciones educativas de la Secretaría, con excepción de aquellas dedicadas a la educación tecnológica y a la formación de profesionales de la educación;
- II. Proponer las políticas que resulten convenientes para el desarrollo de la educación superior a que se refiere este artículo;
- III. Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan educación superior universitaria, a efecto de acordar políticas y acciones para la planeación y evaluación de este tipo educativo;
- IV. Promover que las instituciones universitarias formulen, mediante procesos de planeación estratégica participativa, programas integrales de fortalecimiento institucional que les permitan alcanzar niveles superiores de desarrollo, mediante procesos de planeación estratégica participativa;
- V. Impulsar políticas para la actualización, formación y superación del personal académico de las instituciones a que se refiere este artículo;
- VI. Impulsar y fomentar el desarrollo y consolidación de cuerpos académicos, así como de sus líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento, en las instituciones a que se refiere este artículo;
- VII. Promover, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, procesos de autoevaluación y evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional en los planteles a que se refiere este artículo;
- VIII. Impulsar en las instituciones a que se refiere este artículo, la atención a las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores externos en relación con sus programas educativos, así como con su gestión y administración institucional con el propósito de que alcancen y mantengan sus reconocimientos de calidad;
- IX. Fomentar que las instituciones a que se refiere este artículo cuenten con sistemas integrales de información que permitan la toma de las mejores decisiones y que den sustento a los procesos de planeación y evaluación;
- X. Participar en el estudio y decisiones, según sea el caso, de los proyectos para la creación de instituciones de educación superior a que se refiere este artículo;
- XI. Gestionar, con la intervención de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las aportaciones federales a las instituciones de educación superior que funcionen como organismos descentralizados y a las otras instituciones que sean de su competencia;

- XII. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, indicadores para evaluar el desempeño de las instituciones educativas del tipo superior a que se refiere este artículo;
- XIII. Derogada.
Fracción derogada DOF 08-02-2016
- XIV. Derogada.
Fracción derogada DOF 08-02-2016
- XV. Derogada.
Fracción derogada DOF 08-02-2016
- XVI. Derogada.
Fracción derogada DOF 08-02-2016
- XVII. Derogada.
Fracción derogada DOF 08-02-2016
- XVIII. Promover que las instituciones de educación superior realicen estudios y diagnósticos que permitan identificar las características y problemas de la educación superior, así como sistematizar, integrar y difundir la información necesaria para la evaluación global de este tipo educativo;
- XIX. Evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, el funcionamiento de las instituciones de educación superior de carácter universitario en sus diversas modalidades;
- XX. Derogada.
Fracción derogada DOF 08-02-2016
- XXI. Derogada.
Fracción derogada DOF 08-02-2016

ARTÍCULO 19.- (Se deroga)

Artículo derogado en términos de lo dispuesto en el segundo transitorio del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México DOF 23-07-2014

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Artículo reformado DOF 11-10-2012

- I. Proponer políticas para el desarrollo de las universidades tecnológicas y politécnicas, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
Artículo reformado DOF 11-10-2012
- I Bis. Promover el diseño, desarrollo e innovación curricular de programas académicos, planes y programas de estudio, materiales educativos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de la educación de tipo superior que imparten las universidades tecnológicas y politécnicas, así como proporcionar a éstas la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerden con la Secretaría;
Fracción adicionada DOF 11-10-2012
- II. Promover los procesos de planeación participativa en las instituciones a que se refiere este artículo;
- III. Promover, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, procesos de autoevaluación y evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional en las instituciones a que se refiere este artículo;
- III Bis. Promover que las universidades tecnológicas y politécnicas formulen programas integrales de fortalecimiento institucional que les permitan alcanzar niveles superiores de desempeño;
Fracción adicionada DOF 11-10-2012
- IV. Propiciar acciones dirigidas al mejoramiento de la calidad de los programas y servicios que ofrecen las universidades tecnológicas y politécnicas;
Fracción reformada DOF 11-10-2012
- V. Impulsar en las universidades tecnológicas y politécnicas la atención a las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores externos en relación con sus programas educativos, así como con su gestión y administración institucional, con el propósito de que alcancen y mantengan sus reconocimientos de calidad;
Fracción reformada DOF 11-10-2012

- VI. Fomentar el desarrollo y consolidación de cuerpos académicos y de sus líneas de generación y aplicación del conocimiento en las instituciones a que se refiere este artículo;
- VII. Promover, dentro del marco de las normas aplicables, la adecuación de la estructura orgánica y la actualización normativa de las instituciones a que se refiere este artículo;
- VIII. Coordinar, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban con las autoridades educativas de las entidades federativas, el funcionamiento y operación de las universidades tecnológicas y politécnicas;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

- IX. Participar en el estudio de los proyectos para el establecimiento, desarrollo y extensión de las universidades tecnológicas y politécnicas;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

- IX Bis. Proponer políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de universidades tecnológicas y politécnicas, así como las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo de dichas universidades;

Fracción adicionada DOF 11-10-2012

- X. Vigilar que las atribuciones de docencia e investigación aplicada y difusión de la cultura que realizan las universidades tecnológicas y politécnicas, guarden relación armónica y complementaria entre ellas y las del sistema de educación superior. La vigilancia en materia de difusión cultural, se realizará con la participación que corresponda a la Secretaría de Cultura;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

Fracción reformada DOF 08-02-2016

- XI. Desarrollar investigaciones para fortalecer la vinculación de las universidades tecnológicas y politécnicas con los sectores de producción de bienes y servicios;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

- XII. Apoyar las acciones de concertación que propicien el desarrollo y consolidación de las universidades tecnológicas y politécnicas;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

- XIII. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos, así como los de control escolar, administración, vinculación e investigación, a cargo de las universidades tecnológicas y politécnicas;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

- XIII Bis. Fomentar en las universidades tecnológicas y politécnicas el desarrollo de actividades de vinculación e investigación que fortalezcan la docencia y apoyen la articulación con los sectores de producción de bienes y servicios;

Fracción adicionada DOF 11-10-2012

- XIV. Desarrollar, en coordinación con las universidades tecnológicas y politécnicas, un sistema integral de información;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

- XV. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los procedimientos para el control de los apoyos financieros otorgados a las universidades tecnológicas y politécnicas;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

- XVI. Proponer políticas para regular la administración de los recursos destinados a las universidades tecnológicas y politécnicas ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

- XVII. Gestionar los apoyos necesarios para la operación de las universidades tecnológicas y politécnicas ante las unidades administrativas de la Secretaría y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

- XVIII. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, indicadores para evaluar el desempeño de las instituciones de tipo superior a que se refiere este artículo;

- XIX. Emitir los dictámenes técnicos que le solicite la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, respecto de las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior a que se refiere este artículo.

Fracción reformada DOF 08-02-2016

- XX. Derogada.

Fracción derogada DOF 08-02-2016

XXI. Derogada.

Fracción derogada DOF 08-02-2016

XXII. Derogada.

Fracción derogada DOF 08-02-2016

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación;
- II. Proponer, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica, las normas pedagógicas y los planes y programas de estudio para la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional.

Asimismo, dichos planes y programas de estudio deberán considerar las opiniones de las autoridades educativas locales, de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, así como las que en su caso formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Para efecto de que las autoridades educativas locales estén en condiciones de formular las opiniones correspondientes, se les podrá proporcionar la asesoría que requieran;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

- III. Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior a que se refiere este artículo, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo;
 - IV. Mantener la articulación y congruencia entre los contenidos, planes y programas de la educación básica nacional con los programas de educación normal y los de actualización y capacitación en la misma, conjuntamente con la Subsecretaría de Educación Básica y las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría;
 - V. Promover que las instituciones a que se refiere este artículo alcancen niveles superiores de desarrollo, mediante procesos de planeación estratégica participativa y programas integrales de fortalecimiento institucional;
 - VI. Auspiciar el mejoramiento de la calidad de la educación superior a que se refiere este artículo y la solución de los problemas específicos de la misma;
 - VII. Elaborar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, procesos de autoevaluación y evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional en los planteles a que se refiere este artículo;
 - VIII. Participar en el estudio de los proyectos para la creación de instituciones de la educación superior a que se refiere este artículo;
 - IX. Gestionar, con la intervención de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las aportaciones federales para las instituciones de educación superior a las que se refiere este artículo que funcionen como organismos descentralizados y las demás que sean de su competencia;
 - X. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, mecanismos para evaluar el desempeño de las instituciones educativas del tipo superior a que se refiere este artículo;
 - XI. Derogada.
- Fracción derogada DOF 08-02-2016*
- XII. Promover que en las instituciones de educación superior a que se refiere este artículo, se realicen estudios y diagnósticos que permitan identificar sus características, conocer los resultados obtenidos para sistematizar, integrar y difundir la información necesaria en la evaluación global de este tipo educativo;
 - XIII. Evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, el funcionamiento de las instituciones de educación superior a que se refiere este artículo;

- XIV. Regular la integración de un sistema nacional de formación de profesionales de la educación;
- XV. Desarrollar mecanismos para la coordinación e integración sistémica de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de profesionales de la educación, y
- XVI. Establecer la coordinación necesaria con la Dirección General de Evaluación de Políticas para el diseño y aplicación de sistemas de evaluación de las instituciones y de los programas de educación superior, para profesionales de la educación, con objeto de conocer los niveles de calidad alcanzados y determinar la medida en que ésta corresponde a las demandas de desarrollo del sistema educativo.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Dirección General de Profesiones el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el ejercicio profesional, en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal;
- II. Promover, consolidar y ampliar las relaciones entre la Secretaría y los colegios de profesionistas;
- III. Coordinar la participación de los Colegios de Profesionistas y demás instancias pertinentes en la elaboración de las normativas y criterios para el reconocimiento de licencias y certificados a prestadores de servicios profesionales de otros países con los que México tenga celebrados tratados sobre la materia;
- IV. Registrar los títulos profesionales y grados académicos, así como expedir cédulas profesionales con efectos de patente. Tratándose de títulos profesionales y grados académicos expedidos en el extranjero, requerirán de revalidación de estudios otorgada en términos de los artículos 61 y 63 de la Ley General de Educación;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

- V. Expedir autorizaciones para el ejercicio temporal de su profesión a los profesionales cuyo título se encuentre en trámite;
- VI. Expedir autorización a los pasantes de las diversas ramas para ejercer profesionalmente;
- VII. Expedir autorización para el ejercicio de una especialidad a quienes tengan título profesional registrado;
- VIII. Registrar la creación de los Colegios de Profesionistas y la de sus Federaciones;
- IX. Participar en la instrumentación de medidas que tiendan a elevar la calidad de los servicios profesionales;
- X. Comunicar a la Unidad de Asuntos Jurídicos las conductas presumiblemente delictivas o las infracciones previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, a efecto de que se presenten las querrelas y denuncias que correspondan, y

Fracción reformada DOF 29-12-2009

- XI. Proponer la adopción de medidas de coordinación que permitan uniformar las normas a que deba sujetarse el ejercicio profesional en toda la República y promover la distribución geográfica y por rama de los profesionales conforme a las necesidades del país.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación media superior tecnológica industrial que imparta la Secretaría y difundir los vigentes;
- II. Verificar que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación a que se refiere este artículo, se apliquen íntegra y correctamente en los centros de bachillerato tecnológico industrial y de servicios, centros de estudios tecnológicos industriales y de servicios que dependen de la Secretaría;

- III. Impulsar las reformas curriculares de los estudios a que se refiere este artículo que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad del conocimiento y del desarrollo sustentable;
- IV. Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de educación a que se refiere este artículo y las que imparten niveles equivalentes, así como las de educación superior, a fin de articular sus respectivos currículos dentro de un esquema de calidad;
- V. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la incorporación del conocimiento de las tecnologías de la información y la comunicación y su aplicación en los programas académicos y materiales pedagógicos correspondientes a la educación a que se refiere el presente artículo;
- VI. Organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación a que se refiere este artículo que imparta la Secretaría de Educación Pública, así como realizar las funciones de evaluación que le correspondan, en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

- VII. Proponer programas y políticas para elevar la calidad en los servicios que se prestan en las instituciones educativas dependientes de la Secretaría que impartan el tipo educativo a que se refiere este artículo;
- VIII. Formular disposiciones técnicas y administrativas para organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación a que se refiere este artículo, así como una vez emitidas dichas disposiciones, difundirlas y verificar su cumplimiento;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

- VIII Bis. Organizar y operar en las escuelas a su cargo el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

- IX. Diseñar y promover criterios y estándares nacionales de calidad y de pertinencia que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de la educación media superior a que se refiere este artículo;
- X. Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido estudios conforme a los planes y programas de bachillerato tecnológico o de técnico profesional que impartan los servicios de educación media superior tecnológica industrial dependientes de la Secretaría;
- XI. Proponer lineamientos conforme a los cuales puedan desarrollarse mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las escuelas y la modernización de la educación a que se refiere este artículo;
- XII. Promover y autorizar la celebración de convenios de vinculación entre escuelas que dependan de la Secretaría y que impartan la educación a que se refiere este artículo con los sectores social y privado;
- XIII. Diseñar y ofrecer programas de inducción, promoción y de reconocimiento, así como ofrecer programas y cursos de formación continua, actualización y desarrollo profesional para los docentes y personal con funciones de dirección y de supervisión que prestan sus servicios en las escuelas a su cargo, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

- XIII Bis. Ofrecer al personal docente y con funciones de dirección y de supervisión en los servicios educativos a su cargo, programas de desarrollo de capacidades para la evaluación y programas de regularización a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

- XIII Ter. Ofrecer al personal con funciones de dirección en los servicios educativos a su cargo, los procesos de formación a que se refiere el artículo 28 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

- XIV. Establecer, en términos de la Ley General de Educación, mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la mejor prestación de los servicios de educación a que se refiere este artículo;

- XV. Estudiar y resolver en términos del artículo 55 de la Ley General de Educación, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo medio-superior cuyos planes y programas de estudios se refieran a lo tecnológico industrial o técnico industrial;
Fracción reformada DOF 08-02-2016
- XVI. Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios a que se refiere la fracción anterior;
- XVII. Inspeccionar y vigilar en términos de la Ley General de Educación, los servicios educativos a los que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial conforme a la fracción XV de este artículo y, en su caso, imponer las sanciones procedentes;
Fracción reformada DOF 08-02-2016
- XVIII. Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a que se refiere este artículo;
- XIX. Impulsar investigaciones sobre la educación a que se refiere este artículo con los centros e instituciones de investigación y de formación de profesores;
- XX. Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles, así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo;
- XXI. Emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevos planteles dependientes de la Secretaría, que impartan la educación a que se refiere este artículo, y
- XXII. Proporcionar a los organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas que impartan la educación a que se refiere este artículo, la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerde la propia Secretaría.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación media superior tecnológica agropecuaria y forestal que imparta la Secretaría y difundir los vigentes;
- II. Impulsar las reformas curriculares de los estudios a que se refiere este artículo que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad del conocimiento y del desarrollo sustentable;
- III. Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de la educación a que se refiere este artículo y las que imparten niveles equivalentes, así como las de educación superior, a fin de articular sus respectivos currículos, dentro de un esquema de calidad;
- IV. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la incorporación del conocimiento de las tecnologías de la información y la comunicación y su aplicación en los programas académicos y materiales pedagógicos correspondientes a la educación a que se refiere el presente artículo;
- V. Proponer programas y políticas para elevar la calidad en los servicios que se prestan en las instituciones educativas a que se refiere el presente artículo;
- VI. Organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación a que se refiere este artículo que imparta la Secretaría de Educación Pública, así como realizar las funciones de evaluación que le correspondan, en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;
Fracción reformada DOF 08-02-2016
- VII. Verificar que se cumplan las normas pedagógicas, contenidos y planes para la educación en los centros de bachillerato tecnológico agropecuario, centros de estudio tecnológico forestal, unidades de capacitación para el desarrollo rural y brigadas rurales dependientes de la Secretaría;
- VIII. Formular disposiciones técnicas y administrativas para organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación a que se refiere este artículo, así como una vez emitidas dichas disposiciones, difundirlas y verificar su cumplimiento;
Fracción reformada DOF 08-02-2016

VIII Bis. Organizar y operar en las escuelas a su cargo el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

IX. Diseñar y promover criterios y estándares nacionales de calidad y de pertinencia que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de la educación media superior a que se refiere este artículo;

X. Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido estudios conforme a los planes y programas autorizados, en los servicios de educación media superior a que se refiere este artículo que dependan de la Secretaría;

XI. Impulsar investigaciones sobre la educación a que se refiere este artículo con los centros e instituciones de investigación y de formación de profesores;

XII. Diseñar y ofrecer programas de inducción, promoción y de reconocimiento, así como ofrecer programas y cursos de formación continua, actualización y desarrollo profesional para los docentes y personal con funciones de dirección y de supervisión que prestan sus servicios en las escuelas a su cargo, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

XII Bis. Ofrecer al personal docente y con funciones de dirección y de supervisión en los servicios educativos a su cargo, programas de desarrollo de capacidades para la evaluación y programas de regularización a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

XII. Ter. Ofrecer al personal con funciones de dirección en los servicios educativos a su cargo, los procesos de formación a que se refiere el artículo 28 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

XIII. Proponer lineamientos conforme a los cuales puedan desarrollarse mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las escuelas y la modernización de la educación a que se refiere este artículo;

XIV. Promover y autorizar la celebración de convenios de vinculación entre escuelas dependientes de la Secretaría que impartan la educación a que se refiere este artículo con los sectores social y privado;

XV. Establecer, en términos de la Ley General de Educación, mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la mejor prestación de los servicios de educación a que se refiere este artículo;

XVI. Estudiar y resolver en términos del artículo 55 de la Ley General de Educación, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo medio-superior cuyos planes y programas de estudios se refieran a lo tecnológico o técnico agropecuario o forestal;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

XVII. Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios a que se refiere este artículo;

XVIII. Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a que se refiere este artículo;

XIX. Inspeccionar y vigilar en términos de la Ley General de Educación, los servicios educativos a los que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial conforme a la fracción XVI de este artículo y, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

XX. Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles dependientes de la Secretaría, así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo;

XXI. Emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevos planteles dependientes de la Secretaría, que impartan la educación a que se refiere este artículo, y

XXII. Asesorar a las autoridades educativas locales, cuando lo soliciten, en la elaboración de planes estatales para actualizar y desarrollar la educación a la que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes, programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, de la educación media superior y la capacitación en ciencia y tecnología del mar y acuicultura que imparta la Secretaría y difundir los vigentes;
- II. Impulsar las reformas curriculares de los estudios a que se refiere el presente artículo que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad del conocimiento y del desarrollo sustentable, promoviendo la participación de los sectores social y privado en las mismas;
- III. Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de educación a que se refiere este artículo y las que imparten niveles equivalentes, así como las de educación superior, a fin de articular sus respectivos currículos dentro de un esquema de calidad;
- IV. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la incorporación del conocimiento de las tecnologías de la información y la comunicación y su aplicación en los programas académicos y materiales pedagógicos correspondientes a la educación a que se refiere el presente artículo;
- V. Organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación a que se refiere este artículo que imparta la Secretaría de Educación Pública, así como realizar las funciones de evaluación que le correspondan, en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

- VI. Proponer programas y políticas para elevar la calidad en los servicios que se prestan en las instituciones educativas correspondientes a la educación a que se refiere el presente artículo;
- VII. Formar técnicos en las materias de la educación a que se refiere este artículo, en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Ejecutivo Federal, así como proporcionar la capacitación que le requiera el sector pesquero;
- VIII. Formular disposiciones técnicas y administrativas para organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación a que se refiere este artículo, así como una vez emitidas dichas disposiciones, difundirlas y verificar su cumplimiento;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

- VIII Bis. Organizar y operar en las escuelas a su cargo el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

- IX. Emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevos centros educativos dependientes de la Secretaría que impartan la educación a que se refiere este artículo;
- X. Diseñar y promover criterios y estándares nacionales de calidad y de pertinencia que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de este tipo educativo;
- XI. Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido estudios conforme a los planes y programas autorizados, en los servicios de educación a que se refiere este artículo;
- XII. Impulsar investigaciones sobre la educación a que se refiere este artículo con los centros e instituciones de investigación y de formación de profesores;
- XIII. Verificar que se cumplan las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación a que se refiere este artículo en los centros de estudios tecnológicos del mar y centros de estudios tecnológicos en aguas continentales;
- XIV. Proponer lineamientos conforme a los cuales puedan desarrollarse mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las escuelas y la modernización de la educación a que se refiere este artículo;
- XV. Promover y autorizar la celebración de convenios de vinculación entre escuelas dependientes de la Secretaría que impartan la educación a que se refiere este artículo con los sectores social y privado;

- XVI. Celebrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, convenios de coordinación y concertación con los productores de bienes y servicios para desarrollar las prácticas de los educandos;
- XVII. Diseñar y ofrecer programas de inducción, promoción y de reconocimiento, así como ofrecer programas y cursos de formación continua, actualización y desarrollo profesional para los docentes y personal con funciones de dirección y de supervisión que prestan sus servicios en las escuelas a su cargo, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de Educación y la General del Servicio Profesional Docente;
- Fracción reformada DOF 08-02-2016*
- XVII Bis. Ofrecer al personal docente y con funciones de dirección y de supervisión en los servicios educativos a su cargo, programas de desarrollo de capacidades para la evaluación y programas de regularización a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Fracción adicionada DOF 08-02-2016*
- XVII Ter. Ofrecer al personal con funciones de dirección en los servicios educativos a su cargo, los procesos de formación a que se refiere el artículo 28 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Fracción adicionada DOF 08-02-2016*
- XVIII. Establecer, en términos de la Ley General de Educación, mecanismos de coordinación con los gobiernos de los estados para la mejor prestación de la educación a que se refiere este artículo;
- XIX. Estudiar y resolver en términos del artículo 55 de la Ley General de Educación, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo medio-superior cuyos planes y programas de estudios se refieran a la ciencia y tecnología del mar o acuicultura;
- Fracción reformada DOF 08-02-2016*
- XX. Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios a que se refiere este artículo;
- XXI. Inspeccionar y vigilar en términos de la Ley General de Educación, los servicios educativos a los que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial conforme a la fracción XIX de este artículo y, en su caso, imponer las sanciones procedentes;
- Fracción reformada DOF 08-02-2016*
- XXII. Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a que se refiere este artículo, y
- XXIII. Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles dependientes de la Secretaría, así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Dirección General de Bachillerato, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje del bachillerato general, en sus diferentes modalidades, con excepción del que esté a cargo de otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría o de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y difundir los vigentes;
- Fracción reformada DOF 08-02-2016*
- II. Impulsar las reformas curriculares de los estudios de bachillerato que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad del conocimiento y del desarrollo sustentable;
- III. Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de educación a que se refiere este artículo y las que imparten niveles equivalentes, así como las de educación superior, a fin de articular sus respectivos currículos, dentro de un esquema de calidad;
- IV. Celebrar convenios de coordinación y concertación para dar unidad a las actividades educativas a que se refiere este artículo, en sus modalidades no escolarizada y mixta;
- V. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la incorporación del conocimiento y aplicación de las tecnologías de la

- información y la comunicación en los programas académicos y materiales pedagógicos correspondientes a la educación a que se refiere el presente artículo;
- VI. Proponer programas y políticas para elevar la calidad en los servicios que se prestan en las instituciones educativas del nivel bachillerato;
- VII. Organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación a que se refiere este artículo que imparta la Secretaría de Educación Pública, así como realizar las funciones de evaluación que le correspondan, en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Fracción reformada DOF 08-02-2016*
- VII Bis. Proponer en coordinación con las otras direcciones generales de la Subsecretaría de Educación Media Superior, los mecanismos de coordinación para la definición de perfiles y la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente;
- Fracción adicionada DOF 08-02-2016*
- VII Ter. Proponer en coordinación con las otras direcciones generales de la Subsecretaría de Educación Media Superior, el proyecto de lineamientos para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente, incluyendo los de carácter complementario;
- Fracción adicionada DOF 08-02-2016*
- VII Quáter. Proponer en coordinación con las otras direcciones generales de la Subsecretaría de Educación Media Superior, los lineamientos generales de los programas de reconocimiento, formación continua, de desarrollo de capacidades, de regularización y de desarrollo de liderazgo y gestión a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Fracción adicionada DOF 08-02-2016*
- VII Quintus. Formular las propuestas a que se refieren las fracciones I a V del artículo 56 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Fracción adicionada DOF 08-02-2016*
- VIII. Verificar, en términos de la Ley General de Educación, que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación a que se refiere este artículo, se cumplan en los planteles de la Secretaría;
- IX. Emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevos centros educativos dependientes de la Secretaría, que impartan estudios de bachillerato;
- X. Formular disposiciones técnicas y administrativas para organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación a que refiere este artículo, así como una vez emitidas dichas disposiciones, difundirlas y verificar su cumplimiento;
- Fracción reformada DOF 08-02-2016*
- X Bis. Organizar y operar en las escuelas a su cargo el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Fracción adicionada DOF 08-02-2016*
- XI. Diseñar y promover criterios y estándares nacionales de calidad y de pertinencia que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de la educación a que se refiere este artículo;
- XII. Diseñar y ofrecer programas de inducción, promoción y de reconocimiento, así como ofrecer programas y cursos de formación continua, actualización y desarrollo profesional para los docentes y personal con funciones de dirección y de supervisión que prestan sus servicios en las escuelas a su cargo, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Fracción reformada DOF 08-02-2016*
- XII Bis. Ofrecer al personal docente y con funciones de dirección y de supervisión en los servicios educativos a su cargo, programas de desarrollo de capacidades para la evaluación y programas de regularización a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- Fracción adicionada DOF 08-02-2016*

XII Ter. Ofrecer al personal con funciones de dirección en los servicios educativos a su cargo, los procesos de formación a que se refiere el artículo 28 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

XII Quáter. Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido sus estudios conforme a los planes y programas de estudios autorizados, en los servicios de educación tipo medio superior a que se refiere este artículo;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

XIII. Gestionar las aportaciones federales a las instituciones que impartan la educación a que se refiere este artículo;

XIV. Proponer lineamientos conforme a los cuales puedan desarrollarse mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las escuelas y la modernización de la educación a que se refiere este artículo;

XV. Promover la celebración de convenios de vinculación entre escuelas que impartan la educación a que se refiere este artículo con los sectores social y privado;

XVI. Estudiar y resolver en términos del artículo 55 de la Ley General de Educación, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo medio-superior que no sean competencia de otra unidad administrativa y órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría o de otra dependencia y entidad de la Administración Pública Federal;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

XVII. Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios a que se refiere este artículo;

XVIII. Inspeccionar y vigilar en términos de la Ley General de Educación, los servicios educativos a los que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial conforme a la fracción XVI de este artículo y, en su caso, imponer las sanciones procedentes, y

Fracción reformada DOF 08-02-2016

XIX. Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a que se refiere este artículo, de conformidad con los lineamientos aplicables.

ARTÍCULO 27.- Corresponde a la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación que se imparta en los centros de formación para el trabajo de la Secretaría, en los institutos descentralizados estatales de formación para el trabajo y en los servicios que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios y difundir los vigentes;
- II. Verificar que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación a que se refiere este artículo se cumplan en los planteles de la Secretaría;
- III. Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación que se imparta en los planteles de formación para el trabajo de la Secretaría, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;
- IV. Proponer los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como el de los procedimientos de evaluación y certificación correspondientes, que se determinarán conjuntamente con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes;
- V. Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, la educación impartida en los centros de formación para el trabajo de la Secretaría;
- VI. Diseñar y desarrollar programas para la superación académica del personal que imparta formación para el trabajo;
- VII. Establecer, en términos de la Ley General de Educación, los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la mejor prestación de los servicios educativos de formación para el trabajo;

- VIII. Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a los capacitados por los servicios de formación para el trabajo, dependientes de la Secretaría;
- IX. Estudiar y resolver en términos del artículo 55 de la Ley General de Educación, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo formación para el trabajo;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

- X. Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios a que se refiere este artículo;
- XI. Inspeccionar y vigilar en términos de la Ley General de Educación, los servicios educativos a los que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial conforme a la fracción IX de este artículo y, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

- XII. Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles, así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo;
- XIII. Dictaminar sobre la creación de planteles destinados a impartir la educación a que se refiere este artículo, y
- XIV. Proporcionar a los organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas que impartan educación análoga a la que se refiere este artículo, la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerde la Secretaría.

ARTÍCULO 28.- (Se deroga).

Artículo derogado DOF 11-10-2006

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Curricular el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las propuestas de planes y programas de estudio para la educación básica, incluidos los planes y programas de estudio en materia artística que se impartan en la educación básica.

Para efectos del párrafo anterior, se considerarán las opiniones de las autoridades educativas locales, de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, así como las que en su caso formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

En el caso de que las propuestas de planes y programas se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios, los mismos serán elaborados por esta Dirección General atendiendo a las propuestas que le presente la Secretaría de Cultura;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

- II. Proponer métodos, procesos y enfoques pedagógicos que propicien el logro de aprendizajes relevantes en los educandos de los diversos niveles y modalidades de la educación básica y, realizar atendiendo los lineamientos generales que para tal efecto emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, evaluaciones diagnósticas para el análisis y seguimiento del avance de la educación básica en el país;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

- III. Proponer, en un marco de inclusión y diversidad, modificaciones a los planes y programas de estudio, métodos, procesos y enfoques pedagógicos, considerando la opinión de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, de las autoridades educativas locales, del Consejo Nacional de Participación Social y del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en términos del segundo párrafo del artículo 48 de la Ley General de Educación;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

- IV. Proponer lineamientos y criterios pedagógicos que orienten los programas de estudio de educación inicial;
- V. Proponer, considerando la opinión de las autoridades educativas locales y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las respectivas instancias especializadas, lineamientos para verificar la correcta aplicación

de normas pedagógicas y estándares referidos a los planes y programas de estudio, así como los métodos aplicados en los planteles que imparten educación inicial, especial y básica;

VI. Derogada.

Fracción reformada DOF 11-10-2012

Fracción derogada DOF 08-02-2016

VII. Asesorar a las autoridades educativas locales para la elaboración de contenidos regionales de los planes y programas de estudio para la educación básica, así como emitir recomendaciones para que las autoridades educativas locales puedan contextualizar el currículo a las características del entorno en el que se aplicarán y de esta manera facilitar a los educandos un mejor aprendizaje sobre la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de su entidad federativa y municipios respectivos;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

VIII. Difundir, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, entre los padres de familia y la sociedad información que permita asegurar la comprensión de los propósitos de los planes, programas y enfoques de la educación básica;

IX. Promover el desarrollo de proyectos de investigación educativa en materia de planes y programas de estudios y métodos, procesos y enfoques pedagógicos para la educación básica;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

X. Llevar el registro de los planes y programas de estudio oficiales;

XI. Contribuir al desarrollo de las capacidades técnicas de las autoridades educativas de los estados para el desarrollo de los contenidos regionales;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

XII. Desarrollar, en coordinación con las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría de Educación Pública y las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de dicha Secretaría, los programas y acciones para atender necesidades educativas de los grupos vulnerables, y

Fracción reformada DOF 08-02-2016

XIII. Recabar y analizar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, la información sobre la vigencia, contenidos y congruencia de los planes y programas de estudio de la educación inicial, especial y básica, a través de sondeos de opinión y otros mecanismos de consulta entre padres de familia, docentes, personal con funciones de dirección en las escuelas, instituciones educativas, así como entre aquellos sectores involucrados en la educación.

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Dirección General de Materiales Educativos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

Artículo reformado DOF 08-02-2016

- I. Elaborar los contenidos, mantener actualizados y editar los libros de texto gratuitos, a partir de los planes y programas de estudio para la educación básica publicados, así como autorizar a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos su impresión y distribución;
- II. Realizar los análisis técnicos o pedagógicos relacionados con la edición, producción y adquisición de libros y materiales didácticos para la educación inicial, básica y especial y, en su caso, emitir la opinión técnica correspondiente;
- III. Proponer criterios y recomendaciones en materia de edición, producción y adquisición de libros y materiales didácticos para la educación inicial, básica y especial;
- IV. Analizar y resolver las solicitudes de autorización para el uso de libros de texto y emitir lineamientos para el uso de otros materiales educativos destinados a la educación básica;
- V. Formular recomendaciones para garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas

- escolares y de aula y demás materiales educativos complementarios que proporcione la Secretaría de Educación Pública para la educación básica;
- VI. Proponer normas, criterios, procedimientos y estándares de calidad para la producción y selección de los materiales educativos para la educación inicial, básica y especial;
 - VII. Elaborar los contenidos y diseñar, editar, desarrollar, innovar, producir, encomendar y actualizar materiales educativos para la educación inicial, básica y especial a partir de los correspondientes planes y programas de estudio, en coordinación con las demás direcciones generales adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica;
 - VIII. Diseñar, editar, desarrollar, innovar, producir, encomendar y actualizar materiales educativos para la formación y capacitación de docentes de educación inicial, básica y especial, considerando los criterios que establezca la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica;
 - IX. Fomentar la elaboración de materiales educativos a partir de la experiencia del personal docente con funciones de dirección y de supervisión en las escuelas, en coordinación con las demás direcciones generales adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica;
 - X. Impulsar entre las autoridades educativas locales el diseño y uso de materiales educativos de educación inicial, básica y especial, con contenidos propios de cada región que apoyen el aprendizaje de los planes y programas de estudio;
 - XI. Brindar la asesoría necesaria para el desarrollo de capacidades técnicas de equipos estatales para la elaboración, edición, producción, adquisición, distribución, difusión y uso de materiales educativos;
 - XII. Colaborar, en coordinación con las autoridades educativas locales y unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, así como con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la implementación, seguimiento y evaluación de estrategias para el uso de materiales educativos, y
 - XIII. Proponer a la Coordinación General @prende.mx el uso de materiales educativos con componentes digitales vinculados a los procesos pedagógicos de enseñanza y aprendizaje de la educación básica y especial.

ARTÍCULO 31.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa el ejercicio de las atribuciones siguientes:

Artículo reformado DOF 08-02-2016

- I. Proponer, conforme a los artículos 12, fracción V Bis y 28 Bis de la Ley General de Educación, los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de gestión escolar en la educación básica, a fin de mejorar la infraestructura y equipamiento; adquirir materiales educativos; resolver problemas básicos de operación y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros, y padres de familia bajo el liderazgo del director;
- II. Fomentar, en coordinación con las autoridades educativas locales y las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, el desarrollo y cumplimiento de la normalidad mínima escolar para el buen desempeño de la actividad docente y el logro de los aprendizajes de los alumnos;
- III. Proponer programas y estrategias para la mejora continua de las escuelas de educación básica, los cuales deberán considerar el contexto y tipo de población a la que atienden, así como realizar el seguimiento y evaluación de dichos programas y estrategias, en coordinación con las autoridades educativas locales y demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Promover el fortalecimiento de la supervisión escolar y el mejoramiento de la práctica profesional docente y del funcionamiento de las escuelas de educación básica, a través del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela, en coordinación con las autoridades educativas locales y demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública;
- V. Promover, en coordinación con las autoridades educativas locales, la simplificación administrativa de los trámites y procedimientos educativos, así como el uso de las

- tecnologías de la información en dichos trámites y procedimientos, con objeto de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia, calidad y eficiencia;
- VI. Promover las acciones necesarias que propicien ambientes escolares favorables para el aprendizaje efectivo, la convivencia pacífica e inclusiva de la comunidad escolar y la formación del individuo, basadas en el respeto mutuo entre educandos, padres de familia o tutores, docentes, directivos y demás personal escolar;
 - VII. Impulsar la participación de los alumnos, maestros y padres de familia para que bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta, los cuales deberán incluir la rendición periódica de cuentas, en coordinación con las autoridades educativas locales y las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública;
 - VIII. Fomentar, en coordinación con las autoridades educativas locales, la documentación y difusión de prácticas e innovación educativas exitosas que se desarrollen en las escuelas de educación inicial, básica y especial;
 - IX. Fijar, en coordinación con las autoridades educativas locales y las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, indicadores de desempeño en el marco de la autonomía de gestión de las escuelas de educación inicial, básica y especial;
 - X. Analizar los resultados de las evaluaciones que lleven a cabo el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación o instituciones internacionales para proponer programas y estrategias que favorezcan la gestión de las escuelas de educación básica y mejoren el aprendizaje de los alumnos;
 - XI. Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales y las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, el uso de los resultados de la investigación y la evaluación para el mejoramiento de las escuelas de educación inicial, básica y especial;
 - XII. Colaborar con la Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa en la integración, operación y actualización del Sistema de Información y Gestión Educativa;
 - XIII. Proponer a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, reglas de organización y mecanismos de seguimiento y cooperación para el adecuado funcionamiento del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela en la educación básica, y
 - XIV. Coadyuvar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, al desarrollo e implementación de programas y acciones en materia de gestión escolar que atiendan necesidades educativas de los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 32.- Corresponde a la Dirección General de Educación Indígena el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena y difundir los vigentes, cuidando que tengan una orientación intercultural y bilingüe que asegure la formación integral de los alumnos pertenecientes a los diferentes grupos étnicos, así como que protejan y promuevan el desarrollo de sus lenguas, costumbres, recursos y formas específicas de organización;
 - II. Proponer la actualización de las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos de la educación indígena;
- Fracción reformada DOF 08-02-2016*
- III. Verificar, con la participación de las autoridades educativas locales y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el cumplimiento de las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la enseñanza de la educación indígena;
 - IV. Aplicar con carácter experimental, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación

Pública, normas pedagógicas, planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales y auxiliares didácticos de la educación indígena;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

V. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, con objeto de que las innovaciones que se incluyan en los planes y programas de estudio de la educación indígena sean incorporados a los planes y programas de estudio para la formación de docentes y los programas para su capacitación y actualización;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

VI. Establecer mecanismos de coordinación con las direcciones generales de Desarrollo Curricular y de Materiales Educativos para adaptar e incorporar a la educación indígena los cambios e innovaciones de planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje que se lleven a cabo en la educación básica;

VII. Diseñar contenidos educativos, materiales y auxiliares didácticos para la elaboración de programas de radio y televisión acordes con la comunidad a la que se dirijan, en apoyo a los planes y programas de estudio de la educación indígena;

VIII. Analizar y considerar las opiniones de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, con el fin de incorporar aquellas que aporten elementos para modernizar y elevar la calidad de la educación indígena, y

IX. Realizar investigaciones para el desarrollo y la supervisión de las tareas de educación indígena, así como fomentar las que efectúen los sectores público y privado.

ARTÍCULO 33.- Corresponde a la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica el ejercicio de las atribuciones siguientes:

Artículo reformado DOF 08-02-2016

I. Proponer la regulación del sistema nacional de formación continua, actualización de conocimientos, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;

II. Proponer los lineamientos generales de los programas de reconocimiento, formación continua, de desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;

III. Proponer los lineamientos generales para la definición de los programas de regularización de los docentes de educación básica a que se refiere el artículo 54 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, los cuales deberán ser acordes y pertinentes con los niveles de desempeño que determine el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación conforme a lo previsto en dicha Ley;

IV. Proponer los perfiles y los requisitos mínimos que deben reunirse para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente en la educación básica, según el cargo de que se trate. Para tales efectos deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las autoridades educativas locales;

V. Participar con la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente en la elaboración de las propuestas a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 55 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

VI. Garantizar en coordinación con las autoridades educativas locales que la oferta de formación continua a que se refiere este artículo, cumpla con lo previsto en el artículo 60 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

VII. Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales y con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que correspondan, que el personal docente y el personal con funciones de dirección y de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio, pueda elegir los programas o cursos de formación en función de sus necesidades y de los resultados en los distintos procesos de evaluación en que participen;

- VIII. Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales, el ofrecimiento de programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del personal docente y con funciones de dirección y de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio;
- IX. Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales, el ofrecimiento de programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna, de regularización y de desarrollo de liderazgo y gestión a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente, al personal docente y con funciones de dirección y de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio;
- X. Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales, que los programas de formación continua dirigidos al personal docente y con funciones de dirección en educación básica, combinen el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela con cursos, investigaciones aplicadas y estudios de posgrado;
- XI. Proponer al Subsecretario de Educación Básica la suscripción de convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación y con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para generar opciones pertinentes de formación, actualización y desarrollo profesional del personal docente y con funciones de dirección y de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio;
- XII. Impulsar con las autoridades educativas locales, la suscripción de convenios con fines similares a los descritos en la fracción anterior;
- XIII. Apoyar y estimular, en un marco de inclusión y diversidad, los proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia que lleven a cabo las organizaciones profesionales de docentes, y
- XIV. Llevar a cabo, en coordinación con las autoridades educativas locales, la evaluación del diseño, de la operación y de los resultados de la oferta de formación continua, actualización y desarrollo profesional a que se refiere este artículo, conforme a los lineamientos y recomendaciones que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Las propuestas a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo se deberán presentar al Subsecretario de Educación Básica. Las propuestas que el Subsecretario de Educación Básica estime convenientes se someterán a consideración de la Junta Directiva de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente para su aprobación y, en su caso, expedición.

El ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que deriven de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

ARTÍCULO 34.- Corresponde a la Dirección General de Personal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, normas para regular el sistema de administración y desarrollo del personal de la Secretaría, difundir las vigentes y vigilar su cumplimiento;
Fracción reformada DOF 11-10-2012
- II. Vigilar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, la observancia de la normativa laboral aplicable;
Fracción reformada DOF 11-10-2012
- III. Proponer, conforme a las políticas y a las normas relativas, las estructuras salariales y montos de las remuneraciones del personal de la Secretaría, así como comunicar a los órganos desconcentrados de ésta y a las entidades del sector educativo las estructuras salariales y montos de las remuneraciones de su personal determinadas por las dependencias competentes;
Fracción reformada DOF 11-10-2012

IV. Autorizar el diseño y los mecanismos de impartición de los programas de capacitación y desarrollo para el personal de apoyo y asistencia a la educación de la Secretaría, así como administrar el proceso de capacitación del personal de mando;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

V. Tramitar, registrar y controlar los movimientos e incidencias del personal de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, así como demás documentos que acrediten la situación laboral de sus trabajadores, excepto de aquéllas en las que dicha atribución sea conferida a otra unidad administrativa de dicha Secretaría;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

Fracción reformada DOF 08-02-2016

V Bis. Desarrollar, administrar y dar mantenimiento, con la participación que en el ámbito de sus atribuciones corresponda a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del sistema de administración de recursos humanos y procesar la nómina de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, así como la de sus órganos administrativos desconcentrados cuando dicho procesamiento no se encuentre atribuido a dichos órganos;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

VI. Realizar las liquidaciones de pago de servicios personales y administrar la información contenida en el sistema de nómina de las unidades administrativas de la Secretaría que para tal efecto se establezca, excepto de aquéllas en las que dicha administración sea conferida a otra unidad administrativa;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

VII. Controlar y evaluar la operación del sistema de administración y desarrollo de personal;

VIII. Intervenir y, en general, administrar las relaciones laborales entre la Secretaría y la organización sindical de los trabajadores;

IX. Dar seguimiento a las acciones e incidencias propias de las relaciones laborales de la Secretaría con sus trabajadores;

X. Establecer criterios, políticas generales y programas de prevención en materia laboral respecto de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;

XI. Derogada.

Fracción derogada DOF 11-10-2012

XII. Dictaminar la vigencia o prescripción del derecho del personal de la Secretaría para efectuar el cobro de remuneraciones omitidas;

XIII. Diseñar y difundir los procedimientos para el pago de remuneraciones y la aplicación de descuentos al personal de la Secretaría y, en su caso, verificar su cumplimiento;

XIV. Instrumentar y supervisar los aspectos técnicos, administrativos, de control y de apoyo, para que la Subsecretaría de Educación Media Superior, realice adecuadamente la operación del sistema de pago y, en su caso, aplique las soluciones que se requieran para corregir las desviaciones y problemas que se presenten;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

XV. Proporcionar apoyo y asesoría a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría en materia de remuneraciones, administración y desarrollo de personal;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

XVI. Coordinar la aplicación de los Sistemas de Estímulos y Recompensas previstos por la Ley de la materia y las condiciones generales de trabajo del personal de la Secretaría;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

XVII. Proponer un sistema de desempeño del personal basado en sus resultados y darle el seguimiento relativo;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

XVIII. Administrar y operar el proceso de control de plazas del personal de las unidades administrativas de la Secretaría, así como dar seguimiento y atención a los acuerdos de la comisión encargada de los cambios interestatales. En el caso de las plazas con nivel de mando, esta atribución deberá ejercerse en coordinación con la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización;

Fracción adicionada DOF 11-10-2012

XIX. Administrar la asignación presupuestal en materia de servicios personales, así como de prestaciones establecidas en la normativa aplicable de las unidades administrativas de la Secretaría, excepto de aquéllas en las que dicha atribución sea conferida a otra unidad administrativa;

Fracción adicionada DOF 11-10-2012

XIX Bis. Formular el anteproyecto de presupuesto de servicios personales de la Secretaría de Educación Pública, así como ejercer y controlar su ejercicio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

XX. Administrar las plazas vacantes del personal de apoyo y asistencia a la educación adscrito a las unidades administrativas de la Secretaría, excepto aquéllas en las que dicha atribución sea conferida a otra unidad administrativa;

Fracción adicionada DOF 11-10-2012

XXI. Implementar, en su ámbito de competencia, las acciones para cubrir las prestaciones al personal de las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos desconcentrados que se deriven de las condiciones generales de trabajo y de los acuerdos existentes con la organización sindical correspondiente, así como programar, planear y coordinar las actividades sociales, culturales y recreativas que la Secretaría determine organizar como prestaciones para el personal de sus unidades administrativas que tenga derecho a éstas;

Fracción adicionada DOF 11-10-2012

XXII. Instrumentar el Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

Fracción adicionada DOF 11-10-2012

XXIII. Instrumentar, operar, controlar y evaluar los sistemas de desarrollo profesional de carrera del personal de apoyo y asistencia a la educación que se establezcan en la Secretaría.

Fracción adicionada DOF 11-10-2012

ARTÍCULO 35.- Corresponde a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Artículo reformado DOF 04-08-2011

I. Analizar y, en su caso, determinar y tramitar las adecuaciones presupuestarias procedentes;

Fracción reformada DOF 04-08-2011

II. Proporcionar a la Dirección General de Evaluación de Políticas y a la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, la información necesaria, incluyendo el número y tipo de adecuaciones presupuestarias realizadas, para evaluar la inversión de recursos públicos que llevó a cabo la Secretaría de Educación Pública;

Fracción reformada DOF 04-08-2011

Fracción reformada DOF 11-10-2012

Fracción reformada DOF 08-02-2016

III. Proponer la normativa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, de las actividades de la administración de recursos financieros cuya aplicación corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos desconcentrados y a las entidades coordinadas sectorialmente, así como difundirlas y verificar su cumplimiento;

Fracción reformada DOF 04-08-2011

IV. Operar y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría de Educación Pública, excepto el de servicios personales para lo cual deberá coordinarse con la Dirección General de Personal;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

V. Establecer las normas y procedimientos para el manejo de recursos en efectivo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Fracción reformada DOF 04-08-2011

VI. Difundir las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la Secretaría; consolidar la información contable y presupuestaria de la misma en términos de las disposiciones aplicables; formular, en lo que compete a la Secretaría, los reportes financieros necesarios para la integración de la Cuenta Pública, y atender los requerimientos de información periódica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las instancias de fiscalización respectivas;

Fracción reformada DOF 04-08-2011

VII. Conciliar y depurar las cuentas que rindan las oficinas pagadoras, las unidades administrativas de la Secretaría responsables del ejercicio presupuestal y la información que se deba rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a cualquier otra instancia competente;

- VIII. Verificar de manera previa a su pago que la documentación justificativa y comprobatoria del gasto se ajuste a las disposiciones que lo regulan;
- IX. Conciliar los resultados de las cuentas bancarias abiertas para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría;
- X. Derogada.
Fracción derogada DOF 08-02-2016
- XI. Proponer al Oficial Mayor, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la aprobación de los oficios de liberación de inversión de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública;
Fracción reformada DOF 04-08-2011
Fracción reformada DOF 08-02-2016
- XII. Asesorar a los titulares de las unidades responsables en asuntos relacionados con las materias contables y de administración presupuestal;
Fracción reformada DOF 04-08-2011
- XIII. Desarrollar y coordinar las actividades de programación del presupuesto y gasto de la Secretaría destinado a los diversos niveles, tipos y modalidades de educación, así como del sector educativo en su conjunto;
Fracción adicionada DOF 04-08-2011
- XIV. Expedir, de conformidad con las políticas que determine el Secretario y las disposiciones jurídicas aplicables, lineamientos para la elaboración del programa del anteproyecto de presupuesto anual del sector educativo y las transferencias a las entidades federativas;
Fracción adicionada DOF 04-08-2011
- XV. Desarrollar, integrar y difundir la información necesaria para la programación del presupuesto y gasto del sector educativo, en coordinación con la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa;
Fracción adicionada DOF 04-08-2011
Fracción reformada DOF 08-02-2016
- XVI. Proponer al Oficial Mayor, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los lineamientos para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, así como los de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría, que incluyan el gasto en actividades, programas y proyectos educativos especiales y las transferencias a las entidades federativas;
Fracción adicionada DOF 04-08-2011
Fracción reformada DOF 08-02-2016
- XVII. Integrar los anteproyectos de presupuesto global y del programa de inversión y obra pública del sector educativo, conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública y de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría;
Fracción adicionada DOF 04-08-2011
Fracción reformada DOF 08-02-2016
- XVIII. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la aprobación de los anteproyectos de presupuesto de la Secretaría de Educación Pública, y de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría;
Fracción adicionada DOF 04-08-2011
Fracción reformada DOF 08-02-2016
- XIX. Proponer a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública y a las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, criterios y prioridades para la orientación del gasto público en los diferentes tipos, niveles y modalidades del servicio educativo;
Fracción adicionada DOF 04-08-2011
Fracción reformada DOF 08-02-2016
- XX. Evaluar el ejercicio del presupuesto, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación, en lo referente a la ejecución de los programas y políticas educativas;
Fracción adicionada DOF 04-08-2011
Fracción reformada DOF 24-01-2013
Fracción reformada DOF 08-02-2016
- XXI. Ser la ventanilla única de las entidades federativas para atender las consultas y solicitudes en materia de servicios personales relacionados con el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
Fracción adicionada DOF 08-02-2016

XXII. Administrar y operar, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables, los sistemas que dichas disposiciones jurídicas determinen para el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo en materia de servicios personales;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

XXIII. Gestionar y tramitar el pago a que se refiere el artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los demás trámites administrativos que las disposiciones jurídicas aplicables determinen para el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

XXIV. Retener y enterar las cantidades que por concepto de impuestos federales y seguridad social deban cubrirse respecto de los pagos que se realicen con cargo al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como otras cantidades que, en su caso, deban retenerse con base en la instrucción que reciba de la autoridad educativa de la entidad federativa;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

XXV. Integrar y difundir la información del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo en materia de servicios personales;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

XXVI. Elaborar en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los lineamientos que se deben emitir en materia de gasto de operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, y

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

XXVII. Integrar y dar seguimiento a los programas y acciones en materia de control interno institucional, así como fungir como enlace en los procesos que de ellos se deriven.

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

ARTÍCULO 36.- Corresponde a la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y aplicar las estrategias, los lineamientos y los criterios técnicos a que deberán sujetarse las unidades administrativas de la Secretaría, en relación con los programas de modernización, calidad total, mejora de procesos, desregulación, ahorro, transparencia y combate a la corrupción;
- II. Difundir entre las unidades administrativas de la Secretaría y en sus órganos desconcentrados los programas, políticas y criterios técnicos en materia de calidad, innovación y modernización administrativa;
- III. Promover, coordinar y dar seguimiento a las acciones para la calidad total, mejora de procesos, desregulación, ahorro, transparencia y combate a la corrupción en la Secretaría y sus órganos desconcentrados, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Promover que las unidades administrativas de la Secretaría establezcan, difundan y mejoren progresivamente estándares de calidad de los servicios que brindan;
- V. Contribuir a la implantación y observancia del código de ética de los servidores públicos de la Secretaría;
- VI. Proponer e impulsar el establecimiento de prácticas administrativas que contribuyan a prevenir actos de corrupción;
- VII. Verificar y evaluar la observancia de los programas, las políticas y los criterios técnicos en materia de innovación, calidad total, modernización, mejora de procesos, desregulación, ahorro, transparencia y combate a la corrupción en la Secretaría;
- VIII. Desarrollar investigaciones en materia de innovación y calidad para determinar las mejores prácticas aplicables en el ámbito de la Secretaría;
- IX. Difundir los procesos de cambio exitosos entre las unidades administrativas que integran la Secretaría y el marco metodológico utilizado en los mismos;

- X. Impulsar el proceso de mejora continua y coordinar los mecanismos y acciones que permitan captar la opinión de la ciudadanía sobre los programas y servicios a cargo de la Secretaría;
- XI. Promover y desarrollar proyectos que generen recursos para financiar estrategias de innovación y calidad, de acuerdo con las normas aplicables;
- XII. Proponer y dar seguimiento a un sistema de desempeño basado en resultados, en coordinación con la Dirección General de Personal;
- XIII. Formular y proponer lineamientos, normas, procedimientos e instrumentos técnicos para autorizar las modificaciones organizacionales de la Secretaría y de los órganos desconcentrados;
- XIV. Formular y proponer la metodología y los lineamientos administrativos y técnicos que se requieran para la elaboración, actualización y difusión de los manuales de organización específicos, de procedimientos y demás documentos administrativos relativos al mejor funcionamiento de la Secretaría y supervisar su aplicación adecuada;
- XV. Formular y proponer al Oficial Mayor el establecimiento, modificación o derogación de los lineamientos, normas, procedimientos e instrumentos para regular los estudios, la verificación y evaluación de las estructuras organizacionales, puestos, procesos y servicios que sean competencia de la Secretaría;
- XVI. Proponer y dirigir los estudios y proyectos de desarrollo administrativo que se consideren estratégicos;
- XVII. Dictaminar y validar técnicamente las propuestas de modificación organizacional de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades coordinadas, así como en su caso, gestionar su autorización;
- XVIII. Llevar el registro de la estructura orgánica de la Secretaría y de los manuales de organización y de procedimientos autorizados;
- XIX. Integrar y difundir el Manual de Organización General de la Secretaría;
- XX. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría, así como a los planteles dependientes de ésta en la elaboración y actualización permanente de sus manuales de organización y de procedimientos;
- XXI. Verificar y evaluar las estructuras organizacionales, puestos, procesos y servicios de los servidores públicos y unidades administrativas, incluidos los correspondientes al órgano interno de control, a que se refiere el artículo 2o. de este Reglamento, y
- XXII. Promover, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la descentralización de los trámites y servicios hacia las entidades federativas.

ARTÍCULO 37.- Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer normas para regular las actividades de administración de los recursos materiales y la prestación de servicios generales cuya aplicación corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, difundir las vigentes y verificar su cumplimiento;
- II. Analizar las requisiciones, evaluar los programas y presupuesto de adquisiciones elaborados por las unidades administrativas de la Secretaría, y verificar su correcta ejecución;
- II Bis. Elaborar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de conservación y de mantenimiento de bienes de la Secretaría de Educación Pública, e integrar el anteproyecto de presupuesto anual para la adquisición de bienes de inversión de dicha Secretaría;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

- III. Tramitar la adquisición de bienes y la contratación de los servicios de apoyo que requieran las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, y desarrollar los procesos de licitaciones públicas, de invitaciones a cuando menos tres personas, y de adjudicaciones directas, relativos a la adquisición de recursos materiales y a la contratación de arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como realizar los actos jurídicos y administrativos inherentes a ellos;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

IV. Participar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los comités de Obras Públicas, Bienes Muebles y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, entre otros, en unidades internas de protección civil de la Secretaría de Educación Pública, así como en los subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se creen en los órganos administrativos desconcentrados de dicha Secretaría;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

V. Llevar el inventario de los bienes muebles de la Secretaría de Educación Pública, así como determinar y tramitar la baja y disposición final de los mismos, emitir el dictamen técnico e instrumentar el procedimiento que deba seguirse en lo relativo a su afectación y destino final;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

VI. Llevar el registro de los bienes inmuebles asignados y destinados a la Secretaría de Educación Pública, constituirse como responsable inmobiliario respecto de los bienes en destino y aquéllos que se encuentren en trámite, y ser el enlace ante el Sistema de Administración Inmobiliario Federal y Paraestatal, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

VII. Propiciar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, la conservación, reparación, mantenimiento y adaptación del mobiliario, maquinaria, equipo e instrumental destinado a la labor educativa y administrativa;

VIII. Prestar los servicios generales de correspondencia, archivo, almacén, aseo, intendencia, mantenimiento, taller de automotores, transportes, vigilancia y demás que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, así como mantener asegurados sus bienes;

IX. Conservar, reparar, mantener y adaptar los edificios destinados a labores administrativas de la Secretaría;

X. Supervisar el establecimiento y operación de los servicios de seguridad en las unidades administrativas de la Secretaría, así como proponer las medidas que resulten conducentes;

XI. Coordinar el establecimiento y operación de los programas de protección civil en las unidades administrativas de la Secretaría y asesorar en la materia a los planteles en que se imparte educación de los tipos medio superior y superior, así como a las entidades del sector educativo;

XII. Elaborar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los contratos y convenios de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y de prestación de servicios de la Secretaría de Educación Pública y suscribirlos, así como realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes y las instituciones respectivas para recuperar las garantías otorgadas por proveedores y contratistas;

Fracción reformada DOF 29-12-2009

Fracción reformada DOF 08-02-2016

XII Bis. Elaborar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los contratos y convenios de arrendamiento de inmuebles, previa justificación de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como suscribirlos, y

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

XIII. Vigilar y supervisar que las obras de construcción, reparación, adaptación, mantenimiento, conservación o acondicionamiento que realice por sí o a través de terceros contratados, se ejecuten conforme a las especificaciones de los contratos y proyectos respectivos.

Fracción reformada DOF 08-02-2016

ARTÍCULO 38.- Corresponde a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, desarrollar y establecer una arquitectura de sistemas de información que facilite los procesos de automatización, asimilación, uso y explotación de manera electrónica de la información generada por las unidades administrativas de la Secretaría, y proporcionar al personal de éstas la capacitación correspondiente;

II. Proponer al Oficial Mayor para su aprobación, políticas, programas, estrategias, acciones, criterios y procedimientos para el uso, incorporación, adopción, adquisición, contratación,

- aprovechamiento y seguridad que en materia de tecnologías de la información y comunicaciones deberán observar las unidades administrativas de la Secretaría;
- III. Planear, desarrollar y, en su caso, habilitar la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones en las unidades administrativas de la Secretaría;
 - IV. Promover en las unidades administrativas de la Secretaría, el desarrollo e implementación de proyectos que incorporen tecnologías de la información y comunicaciones para la modernización, el desarrollo administrativo, la mejora de la gestión, la descentralización de funciones y la sistematización de trámites;
 - V. Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría que realicen funciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, así como asesorar en dicha materia a los órganos desconcentrados de la Secretaría;
 - VI. Elaborar los estudios de viabilidad y emitir, cuando proceda, dictamen para la adquisición de bienes y servicios informáticos requeridos por las unidades administrativas y, en su caso, emitir opinión en la materia a los órganos desconcentrados de la Secretaría;
 - VII. Proporcionar bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones a las unidades administrativas de la Secretaría;
 - VIII. Evaluar y fomentar proyectos orientados a la optimización del gasto y la inversión en materia de tecnologías de la información y comunicaciones en las unidades administrativas de la Secretaría, así como coordinar sus actividades con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que proporcionen servicios de tecnologías de la información y comunicaciones, a efecto de intercambiar información y asesoría que facilite a la Secretaría un mejor cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas, y
 - IX. Identificar y administrar los riesgos en materia de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones, e implementar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las medidas que resulten necesarias para su salvaguarda.

Artículo reformado DOF 11-10-2012

ARTÍCULO 39.- Corresponde a la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa el ejercicio de las atribuciones siguientes:

Artículo reformado DOF 04-08-2011

Artículo reformado DOF 11-10-2012

Artículo reformado DOF 08-02-2016

- I. Coordinar las actividades de planeación de la Secretaría de Educación Pública conforme a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Educación, para los diversos tipos, niveles y modalidades de educación, así como para el sector educativo en su conjunto;
Fracción reformada DOF 04-08-2011
Fracción reformada DOF 08-02-2016
- II. Coordinar la elaboración, seguimiento y actualización del Programa Sectorial de Educación, en los términos que establezcan la Ley de Planeación, la Ley General de Educación, el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
Fracción reformada DOF 11-10-2012
Fracción reformada DOF 08-02-2016
- III. Derogada.
Fracción derogada DOF 04-08-2011
- IV. Derogada.
Fracción derogada DOF 04-08-2011
- V. Apoyar y, cuando corresponda, coordinar la elaboración de programas institucionales, regionales, estatales y especiales del sector educativo, a solicitud de los interesados y por instrucciones del Secretario;
- VI. Elaborar y, en su caso, conducir el desarrollo de estudios prospectivos que permitan anticipar los escenarios y las necesidades de desarrollo del sistema educativo nacional en sus diversos tipos, niveles y modalidades;
- VII. Auxiliar al Subsecretario de Planeación, Evaluación y Coordinación en la elaboración de los informes oficiales que le encomiende el Secretario;
Fracción reformada DOF 08-02-2016

VIII. Contribuir al desarrollo y coordinación de un sistema nacional de planeación en el que participen las subsecretarías y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

IX. Derogada.

Fracción derogada DOF 04-08-2011

X. Coordinar y operar, con la participación de las entidades federativas, las entidades paraestatales, las unidades administrativas y los órganos desconcentrados del sector educativo, el padrón nacional de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

XI. Auxiliar al Subsecretario de Planeación, Evaluación y Coordinación en el diseño de criterios de planeación y uso eficiente de los recursos para la infraestructura física educativa y, en general, en las tareas que éste le encomiende para el logro de dichos propósitos, a efecto de que los mismos sean presentados al Secretario para que, de considerarlos viables, los someta a la aprobación del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa;

Fracción derogada DOF 04-08-2011

Fracción reformada DOF 08-02-2016

XII. Derogada.

Fracción derogada DOF 04-08-2011

XIII. Derogada.

Fracción derogada DOF 04-08-2011

XIV. Realizar las acciones inherentes a la planeación y programación globales del Sistema Educativo Nacional, atendiendo las directrices que establezca el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y participar en la evaluación de dicha programación de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita dicho Instituto;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

Fracción reformada DOF 08-02-2016

XV. Derogada.

Fracción reformada DOF 11-10-2012

Fracción derogada DOF 08-02-2016

XVI. Fungir como enlace de la Secretaría de Educación Pública con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y demás instancias especializadas, nacionales e internacionales, para integrar, generar y difundir información en materia educativa para efectos estadísticos, geográficos y demás aspectos del sector educativo, así como para integrar y actualizar el sistema de indicadores educativos;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

Fracción reformada DOF 08-02-2016

XVII. Establecer lineamientos y coordinar la difusión de información, estadística e indicadores del sector educativo;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

XVIII. Proponer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, primaria y secundaria, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

Fracción reformada DOF 08-02-2016

XIX. Dar seguimiento a la ejecución de los programas prioritarios que deriven del Programa Sectorial de Educación, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública;

Fracción adicionada DOF 11-10-2012

Fracción reformada DOF 08-02-2016

XX. Coordinar el proceso de administración de riesgos de la Secretaría de Educación Pública, como medida de control interno para prevenir el incumplimiento de objetivos y metas institucionales;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

XXI. Coordinar el proceso que permita definir los indicadores de desempeño de la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

XXII. Proponer al Subsecretario de Planeación, Evaluación y Coordinación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las prioridades del sector educativo;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

XXIII. Proponer a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, así como a las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría, criterios y prioridades para la orientación del gasto público en los diferentes tipos, niveles y modalidades del servicio educativo;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

XXIV. Presentar al Subsecretario de Planeación, Evaluación y Coordinación, el proyecto de reglas conforme a las cuales se autorizarán las estructuras ocupacionales de las escuelas y centros de trabajo de la educación básica y media superior, así como la propuesta de puestos del personal técnico docente que formará parte del servicio profesional docente.

El proyecto que el Subsecretario de Planeación, Evaluación y Coordinación estime conveniente se someterá a la consideración de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, para su aprobación y, en su caso, expedición;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

XXV. Participar en la planeación y conducción de las políticas, procesos, instrumentos y acciones que se requieran para la gestión de la Secretaría de Educación Pública en materia de financiamiento estratégico, con base en los objetivos y directrices del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y los programas correspondientes, con la participación de las demás unidades administrativas de dicha Secretaría en el ámbito de su competencia;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

XXVI. Opinar a la Oficialía Mayor sobre la priorización para la integración del anteproyecto de presupuesto de la Secretaría, y

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

XXVII. Opinar a la Oficialía Mayor sobre la priorización en la programación de la distribución del presupuesto asignado a la Secretaría de Educación Pública y las modificaciones a los montos de los presupuestos asignados a los programas del sector educativo a lo largo del ejercicio presupuestal.

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Políticas el ejercicio de las atribuciones siguientes:

Artículo reformado DOF 08-02-2016

- I. Coadyuvar con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en el desarrollo de la evaluación sistemática y permanente del Sistema Educativo Nacional en los servicios de educación básica y media superior;
- II. Participar en la aplicación, control, análisis y difusión de los resultados de las evaluaciones censales que para la educación básica y media superior se realicen conforme a los lineamientos que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- III. Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales, las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública y demás instancias que correspondan, el aprovechamiento de la información derivada de las evaluaciones censales;
- IV. Verificar, en coordinación con las autoridades educativas locales, las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública y demás instancias que correspondan, el cumplimiento de los lineamientos y la atención de las directrices que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad;
- V. Proveer al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades educativas locales, las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública y demás instancias que correspondan;

- VI. Recopilar, sistematizar y difundir la información derivada de las evaluaciones que las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría lleven a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VII. Proponer al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, criterios de contextualización que orienten el diseño y la interpretación de las evaluaciones competencia de la Secretaría, y hacer recomendaciones técnicas a dicho Instituto sobre los instrumentos de evaluación, su aplicación y el uso de sus resultados, y
- VIII. Realizar en el ámbito federal, las evaluaciones necesarias del Sistema Educativo Nacional que no sean competencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 41.- Corresponde a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Acreditar y certificar conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del Sistema Educativo Nacional, expidiendo en su caso, las constancias, certificados, diplomas, títulos o grados que procedan, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o local y demás autoridades e instituciones integrantes de dicho Sistema;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

Fracción reformada DOF 08-02-2016

- II. Establecer y difundir las normas correspondientes al control escolar, cuyo objeto son los procesos de inscripción, reinscripción, acreditación y certificación de los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o local y demás autoridades e instituciones integrantes de dicho Sistema;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

Fracción reformada DOF 08-02-2016

- III. Proponer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o de otros procesos educativos;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

Fracción reformada DOF 08-02-2016

- IV. Proponer, en coordinación con las instancias correspondientes de la Secretaría, lineamientos para el régimen de certificación aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo que se determine de manera conjunta con las demás autoridades del Ejecutivo Federal competentes;

- V. Proponer y evaluar las políticas de la Secretaría de Educación Pública en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos establecidos en la Ley General de Educación;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

- VI. Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial de estudios para educación superior, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Educación Pública;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

- VII. Substanciar y resolver los procedimientos que retiren el reconocimiento de validez oficial de estudios a que se refiere este artículo;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

- VII Bis. Autenticar los certificados, títulos, diplomas o grados que se expidan por las instituciones educativas de educación superior distintas a las de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

- VII Ter. Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables, los servicios educativos a los que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial conforme a la fracción VI de este artículo;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

VIII. Proponer al Subsecretario de Planeación, Evaluación y Coordinación, la regulación del sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias de estudios que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro a efecto de que éste lo presente a la consideración y, en su caso, aprobación del Secretario;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

IX. Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación superior distintas a las de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica; expedir, actualizar y distribuir tablas de correspondencia que faciliten el tránsito de educandos por el Sistema Educativo Nacional, así como asesorar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, a los organismos públicos descentralizados adscritos a dicha Secretaría y a las autoridades educativas locales, en la aplicación y cumplimiento de las tablas para la atención de trámites de revalidación y equivalencia de estudios que sean de su competencia;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

X. Diseñar, aplicar y, en su caso, coordinar la implementación de estrategias, acciones y mecanismos para la inspección y vigilancia de los servicios educativos que se presten en las escuelas particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional o que, sin estar incorporados a dicho Sistema, deban cumplir con las disposiciones de la Ley General de Educación, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

X Bis. Definir los criterios y lineamientos para el diseño y aplicación de instrumentos que permitan evaluar los resultados de los servicios educativos impartidos por instituciones particulares de educación superior, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación;

Fracción adicionada DOF 08-02-2016

XI. Establecer los mecanismos operativos que garanticen el cumplimiento por parte de los particulares de los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial, así como de las medidas que establece la Ley General de Educación para su impartición;

XII. Establecer lineamientos generales conforme a los cuales los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría de Educación Pública deban proporcionar becas, las cuales deberán entregarse con un enfoque de inclusión y equidad, así como vigilar el cumplimiento de dichos lineamientos;

Fracción reformada DOF 08-02-2016

XIII. Derogada.

Fracción derogada DOF 08-02-2016

XIV. Proponer, de conformidad con las unidades administrativas competentes, las bases de coordinación que deban suscribirse entre la Secretaría y otras dependencias de la Administración Pública Federal para la formulación de los planes y programas de estudio de las instituciones educativas establecidas por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de dichas dependencias;

XV. Elaborar y mantener actualizada la estadística de las escuelas particulares que funcionen con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría;

XVI. Evaluar e interpretar las normas en materia de autorización y de reconocimiento de validez oficial de estudios, así como asesorar a las demás unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos desconcentrados, a organismos públicos descentralizados y a las autoridades educativas locales, en el cumplimiento de éstas;

XVII. Evaluar e interpretar las normas en materia de revalidación y de equivalencia de estudios, así como asesorar a las demás unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos desconcentrados, a sus organismos públicos descentralizados y a las autoridades educativas locales, en el cumplimiento de éstas;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

XVIII. Evaluar la prestación del servicio educativo en las escuelas particulares que funcionen con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría;

Fracción reformada DOF 11-10-2012

XIX. Derogada.

Fracción adicionada DOF 11-10-2012

Fracción derogada DOF 08-02-2016

XX. Derogada.

Fracción adicionada DOF 11-10-2012
Fracción derogada DOF 08-02-2016

ARTÍCULO 41 Bis.- Corresponde a la Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa el ejercicio de las atribuciones siguientes:

Artículo adicionado DOF 08-02-2016

- I. Proponer al Subsecretario de Planeación, Evaluación y Coordinación los lineamientos que regularán el Sistema de Información y Gestión Educativa, conforme a lo establecido en la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- II. Coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa;
- III. Asegurar que el Sistema de Información y Gestión Educativa esté integrado por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional;
- IV. Coordinar las acciones necesarias con la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, así como con las autoridades educativas de los estados, a fin de que el Sistema de Información y Gestión Educativa sirva para los propósitos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal respecto del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- V. Impulsar la participación de las autoridades educativas locales en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa;
- VI. Operar mediante el Sistema de Información y Gestión Educativa una sola plataforma de datos para la planeación, administración y evaluación del Sistema Educativo Nacional, que además facilite la transparencia y rendición de cuentas;
- VII. Impulsar con las autoridades educativas locales el establecimiento de las herramientas tecnológicas requeridas para la operación del Sistema de Información y Gestión Educativa;
- VIII. Asegurar que el Sistema de Información y Gestión Educativa permita una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas con el objeto de robustecer la autonomía de gestión y resolver problemas de operación básicos, entre otros;
- IX. Procurar que el Sistema de Información y Gestión Educativa concentre la información requerida para apoyar a las escuelas y a las autoridades educativas en la realización de sus actividades cotidianas y reducir las cargas administrativas para el personal docente, de dirección y de supervisión;
- X. Determinar las normas para el uso y difusión de la información del Sistema de Información y Gestión Educativa;
- XI. Establecer, desarrollar y operar los esquemas de seguridad del Sistema de Información y Gestión Educativa, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XII. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades educativas locales, las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública y demás instancias que correspondan, para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Dirección General de Televisión Educativa el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas y normas para promover planes, programas y proyectos orientados al desarrollo de la comunicación y la informática educativa, tendientes a la ampliación y el mejoramiento de los servicios educativos en los diferentes tipos, niveles y modalidades de la educación;

- II. Proponer y promover normas y políticas para el desarrollo de planes, programas y proyectos orientados al desarrollo de la educación a distancia, en coordinación con las unidades administrativas o entidades competentes;
 - III. Participar en la gestión de recursos para el apoyo de entidades especializadas que operan en el campo de la comunicación y la informática educativa;
 - IV. Proponer políticas para la coordinación de programas y proyectos desarrollados por las unidades administrativas y las entidades especializadas competentes en el campo de la comunicación y la informática educativas;
 - V. Proponer y promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes, normas y políticas orientadas al desarrollo de planes, programas y proyectos para preservar, sistematizar y facilitar el aprovechamiento del acervo de materiales educativos de carácter audiovisual producidos con recursos públicos para los distintos tipos, niveles y modalidades de la educación;
 - VI. Realizar investigaciones y evaluaciones en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas para contribuir al desarrollo de la comunicación y a la informática educativa en los distintos tipos, niveles y modalidades de la educación;
 - VII. Promover la capacitación de profesionales de la producción audiovisual en el uso de los medios audiovisuales para fines educativos;
 - VIII. Promover y asesorar el desarrollo de programas y proyectos de capacitación de docentes para la aplicación de los recursos audiovisuales con que se cuente en los distintos tipos, niveles y modalidades educativas, y en coordinación con las unidades administrativas competentes;
 - IX. Desarrollar, en coordinación con unidades administrativas de la Secretaría y entidades competentes, los programas, proyectos y actividades de producción audiovisual que le sean requeridos y, en su caso, brindar servicios de apoyo para el uso de los recursos audiovisuales de carácter educativo que de ellos se deriven;
 - X. Administrar y supervisar el funcionamiento y asesorar el mantenimiento y operación de la "Red Edusat", en coordinación con las unidades administrativas competentes, considerando la opinión de las autoridades educativas locales en materia de diseño, programación y transmisión de canales de televisión;
 - XI. Atender los requerimientos de televisión y audiovisuales que en materia educativa indique el Secretario;
 - XII. Atender y desarrollar las iniciativas que emprenda la Secretaría en materia de educación a distancia;
 - XIII. Impulsar la aplicación de nuevas tecnologías y el aprovechamiento de material audiovisual en el sistema educativo nacional;
 - XIV. Diseñar y establecer sistemas de distribución de producciones audiovisuales educativas, y
- Fracción reformada DOF 08-02-2016*
- XV. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública y entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría en el desarrollo de programas y proyectos de innovación en materia de comunicación educativa, así como en la aplicación de tecnologías audiovisuales.

Fracción reformada DOF 08-02-2016

XVI. Derogada.

Fracción derogada DOF 08-02-2016

ARTÍCULO 43.- Derogado.

Artículo derogado DOF 08-02-2016

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Secretario en las acciones de coordinación de las entidades paraestatales agrupadas en el sector a cargo de la Secretaría, así como en las de los órganos desconcentrados adscritos directamente al propio Secretario;

- II. Auxiliar al Secretario de Educación Pública en el ejercicio de las atribuciones que en su carácter de Presidente de los consejos de premiación le otorga la Ley de Premios, Estímulos y Reconcompensas Civiles y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Fracción derogada DOF 04-08-2011

Fracción reformada DOF 08-02-2016

- III. Proponer, en coordinación con la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, el establecimiento de políticas de desarrollo para las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría de Educación Pública;

Fracción reformada DOF 04-08-2011

Fracción reformada DOF 11-10-2012

Fracción reformada DOF 08-02-2016

- IV. Proponer y desarrollar mecanismos para conocer la operación de las entidades paraestatales del sector educativo con el fin de evaluar los resultados de su desempeño;
- V. Establecer, en coordinación con las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, los sistemas de información necesarios para proporcionar los datos que se demanden acerca de las entidades del sector paraestatal coordinado por la Secretaría;
- VI. Participar, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en los instrumentos jurídicos correspondientes, con el carácter de secretario técnico o equivalente, en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y en los vinculados con la administración de los órganos desconcentrados;
- VII. Desarrollar estudios y opinar sobre la forma y términos en que se deba efectuar la incorporación o desincorporación de entidades correspondientes al sector coordinado por la Secretaría, con apego a las disposiciones legales aplicables, y
- VIII. Proponer las modificaciones a la naturaleza jurídica de las entidades agrupadas en el sector paraestatal, en coordinación con los titulares de las respectivas entidades, así como realizar las gestiones correspondientes.

ARTÍCULO 44 Bis.- Corresponde a la Unidad de Seguimiento de Compromisos e Instrucciones Presidenciales en el Sector Educativo el ejercicio de las atribuciones siguientes:

Artículo adicionado DOF 08-02-2016

- I. Fungir como enlace entre la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría Técnica de Gabinete de la Coordinación General de Política y Gobierno de la Oficina de la Presidencia de la República;
- II. Dar seguimiento a los compromisos e instrucciones que el Presidente de la República determine en giras y reuniones de gabinete, entre otros actos, a cargo del sector educativo;
- III. Dar seguimiento a los avances y verificar el cumplimiento de las acciones a cargo de las unidades administrativas que no estén adscritas al Secretario y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, así como de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría;
- IV. Mantener informado al Secretario de Educación Pública del estado que guarde el cumplimiento de los compromisos e instrucciones del Presidente de la República a cargo del sector educativo, y
- V. Solicitar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, así como a las entidades paraestatales sectorizados a dicha Secretaría, la información y apoyo que, en su caso, requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 44 Ter.- Corresponde a la Coordinación General de Atención Ciudadana el ejercicio de las atribuciones siguientes:

Artículo adicionado DOF 08-02-2016

- I. Proponer el marco metodológico que permita determinar el grado de satisfacción del ciudadano y de los servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública respecto a los servicios que ofrece dicha Secretaría;

- II. Establecer indicadores de comportamiento, eficiencia y efectividad en los procedimientos de atención y resolución de los asuntos presentados por la ciudadanía a la Secretaría de Educación Pública;
- III. Difundir los resultados de opinión pública respecto a los trámites y servicios proporcionados por la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Vigilar la difusión y vigencia de la normatividad que las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública aplican a la ciudadanía;
- V. Implementar y operar el sistema telefónico de información y orientación al público de los trámites, servicios y actividades del sector educativo;
- VI. Proponer y participar en la concertación de acuerdos de vinculación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública y demás instituciones nacionales relacionadas con la educación para el desarrollo del sistema de información y orientación al público en materia educativa, y
- VII. Evaluar y proponer mejoras al sistema de orientación e información a la ciudadanía respecto a los trámites y servicios del sector educativo.

CAPÍTULO IX DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 45.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, ésta podrá contar con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los cuales se otorgarán las facultades específicas para resolver sobre determinada materia o para la prestación de servicios, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el instrumento jurídico que los cree, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 46.- Son órganos desconcentrados de la Secretaría:

- I. Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal;
- II. Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte;
FE de erratas DOF 01-02-2005
- III. Derogada.
Fracción derogada DOF 08-02-2016
- IV. Derogada.
Fracción derogada DOF 08-02-2016
- V. Derogada.
Fracción derogada DOF 08-02-2016
- VI. Derogada.
Fracción derogada DOF 08-02-2016
- VII. Instituto Politécnico Nacional;
- VIII. Derogada.
Fracción reformada DOF 01-07-2010
Fracción derogada DOF 08-02-2016
- IX. Universidad Pedagógica Nacional;
Fracción reformada DOF 01-07-2010
Fracción reformada DOF 11-10-2012
- X. Derogada.
Fracción adicionada DOF 01-07-2010
Fracción reformada DOF 11-10-2012
Fracción derogada DOF 08-02-2016
- XI. Universidad Abierta y a Distancia de México;
Fracción adicionada DOF 11-10-2012
Fracción reformada DOF 08-02-2016
- XII. Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente;
Fracción adicionada DOF 08-02-2016
- XIII. Coordinación General @prende.mx, y
Fracción adicionada DOF 08-02-2016
- XIV. Tecnológico Nacional de México.
Fracción adicionada DOF 08-02-2016

Los órganos desconcentrados se registrarán por sus instrumentos jurídicos de creación, así como por las disposiciones aplicables de este Reglamento y las que, en su caso, determine el Presidente de la República o el Secretario, en ejercicio de sus respectivas atribuciones.

CAPÍTULO X DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 47.- Al frente del Órgano Interno de Control habrá un Titular, quien será designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará por los titulares de las áreas de quejas; de responsabilidades; de auditoría interna; y de auditoría de control y evaluación y apoyo al buen gobierno, designados en los mismos términos.

ARTÍCULO 48.- Con sujeción a su presupuesto autorizado, los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública contarán con un órgano interno de control en los términos del artículo anterior.

En el caso de que algún órgano desconcentrado no cuente con dicho órgano, las facultades a que se refiere este artículo se ejercerán por el Órgano Interno de Control en la Secretaría.

ARTÍCULO 49.- Los servidores públicos a que se refiere el artículo 47 ejercerán las facultades que para los órganos internos de control prevé el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

ARTÍCULO 50.- La Secretaría y sus órganos desconcentrados proporcionarán al titular de su respectivo órgano interno de control, los recursos humanos y materiales que requiera para el ejercicio de las facultades que tiene conferidas.

ARTÍCULO 51.- Los órganos administrativos desconcentrados Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, Instituto Politécnico Nacional y Universidad Pedagógica Nacional contarán, cada uno de ellos, con su respectivo órgano interno de control.

Artículo reformado DOF 08-02-2016

Al frente de cada uno de los órganos internos de control que se mencionan en el párrafo anterior habrá un Titular, quien será designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

CAPÍTULO XI DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 52.- El Secretario de Educación Pública será suplido en sus ausencias por los subsecretarios de Planeación, Evaluación y Coordinación, de Educación Superior, de Educación Media Superior, de Educación Básica o por el Oficial Mayor, en el orden indicado.

Artículo reformado DOF 29-12-2009

Artículo reformado DOF 24-01-2013

Artículo reformado DOF 08-02-2016

ARTÍCULO 53.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de quejas; de responsabilidades; de auditoría interna; y de auditoría de control y evaluación y apoyo al buen gobierno serán suplidas conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 54.- Las ausencias de los Subsecretarios y del Oficial Mayor serán suplidas por los titulares de las direcciones generales y demás unidades administrativas que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 54 bis. Las ausencias del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos serán suplidas por los Directores de Procesos Jurídico Administrativos, de Normatividad y Consulta, de Asuntos

Laborales, de Proyectos Jurídicos Especiales y Jurídico de Apoyo en Adquisiciones, Obra Pública y Servicios. Las ausencias de los Directores adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos, serán suplidas por los Subdirectores que de ellos dependan. Las ausencias de los Subdirectores adscritos a las Direcciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos, serán suplidas por los Jefes de Departamento que de ellos dependan.

Artículo adicionado DOF 29-12-2009

ARTÍCULO 55.- Los titulares de las direcciones generales y demás unidades administrativas serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Las ausencias de los directores generales adjuntos, coordinadores sectoriales, directores o subdirectores serán cubiertas por cualquiera de ellos que se encuentre presente, salvo que sea el único en la dirección respectiva, caso en el cual serán cubiertas por el servidor público que designe el director general. Los jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias por el subjefe respectivo y, de no existir éste, por el servidor público que designe el titular de la Unidad Administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2002 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, continuará en vigor lo dispuesto en los artículos 9, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2002, hasta el día en que se expida el Manual de Organización del órgano desconcentrado que se denomina Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Hasta que se expida el Manual de Organización del órgano desconcentrado, Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, la operación y supervisión de las escuelas secundarias técnicas en el Distrito Federal, continuará a cargo de la Dirección General de Educación Secundaria Técnica.

CUARTO.- Continuarán en vigor los acuerdos secretariales de delegación de facultades, desconcentración de funciones y otros que hayan sido expedidos por el Titular de la Secretaría, así como los demás instrumentos jurídicos que se encuentren actualmente vigentes, en lo que no se opongan a las disposiciones del presente ordenamiento, en tanto no se modifiquen o dejen sin efectos.

QUINTO.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Reglamento y que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este Reglamento.

SEXTO.- Los recursos financieros y materiales asignados a las unidades administrativas que desaparecen o modifican su competencia en virtud de lo dispuesto en el presente ordenamiento, serán reasignados a las unidades que asumen las correspondientes atribuciones, con la intervención de las instancias que determine el Titular de la Secretaría y de conformidad con las instrucciones que al efecto imparta.

SÉPTIMO.- Cuando en este Reglamento se dé una denominación distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad al inicio de la vigencia del mismo, los asuntos en trámite serán atendidos por la unidad administrativa con la nueva denominación.

OCTAVO.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de enero de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

FE de erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado el 21 de enero de 2005.

En la página 24, Artículo 2, inciso B, fracción II, dice:

II. Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo;

Debe decir:

II. Comisión de Apelación y Arbitraje **del Deporte**;

En la página 60, Artículo 46, fracción II, dice:

II. Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo;

Debe decir:

II. Comisión de Apelación y Arbitraje **del Deporte**;

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, 5, 6, 8 y 9; y se deroga el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2.- Al frente de la Secretaría de Educación Pública estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

A.- Unidades administrativas:

I. a V. ...

VI. Unidad de Coordinación Ejecutiva;

VII. a XXII. ...

XXIII. (Se deroga).

XXIV. a XXXIX. ...

B.- Órganos desconcentrados:

I. a IX. ...

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto en los artículos 47, 49 y 50 de este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Son facultades indelegables del Secretario:

I. a XII. ...

XIII. Acordar con los Subsecretarios, Oficial Mayor, titulares de las Unidades de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, y de Coordinación Ejecutiva, los asuntos de sus respectivas competencias, así como supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas bajo su dependencia directa;

XIV. a XXV. ...

ARTÍCULO 6.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a X. ...

XI. Establecer la coordinación necesaria con los demás Subsecretarios, Oficial Mayor, titulares de las Unidades de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, y de Coordinación Ejecutiva, así como de las demás unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos competencia de la Secretaría;

XII. a XX. ...

ARTÍCULO 8.- Al frente de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas habrá un Titular, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a III. ...

IV. Promover, en coordinación con la Unidad de Coordinación Ejecutiva, la participación social, la de las autoridades educativas y entidades especializadas en la planeación, programación y evaluación de las políticas educativas;

V. a XX. ...

CAPÍTULO VI

DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 9.- Al frente de la Unidad de Coordinación Ejecutiva habrá un Coordinador, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a IX. ...

ARTÍCULO 28.- (Se deroga).”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General de Educación Secundaria Técnica, serán reasignados a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, con la intervención de las instancias que determine el Titular de la Secretaría y de conformidad con las instrucciones que al efecto imparta.

TERCERO.- Las acciones que se deriven de la reforma a que se refiere el presente Decreto, se sujetarán al presupuesto aprobado por la H. Cámara de Diputados para la Secretaría de Educación Pública en el ejercicio fiscal 2006.

CUARTO.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de octubre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, apartado A, fracciones VII y VIII, 4, fracción II, 5, fracción VI, 11, fracciones X y XIII, 13, primer párrafo y fracciones II, III, XI, XVII, XXIII y XXIV, 22, fracción X, 34, fracciones II y XI, 37, fracción XII, 43, fracción IX y 52, se **ADICIONAN** los artículos 13 con las fracciones I bis, I ter, II bis, II ter, II quáter, XI bis, XI ter, XXV y 54 bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

A. ...

I. a VI. ...

VII. Unidad de Asuntos Jurídicos;

VIII. Dirección General de Comunicación Social;

IX. a XXXIX. ...

B. ...

...

Artículo 4. ...

...

I. ...

II. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables. Dichas autorizaciones deberán registrarse en la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 5. ...

I. a V. ...

VI. Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido en términos del artículo 52 del presente Reglamento;

VII. a XXV. ...

Artículo 11. ...

I. a IX. ...

X. Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con su superior jerárquico, a los servidores públicos subalternos para que, previo registro de dicha autorización en la Unidad de Asuntos Jurídicos, firmen documentación relacionada con los asuntos que competan a la dirección general o unidad administrativa a su cargo;

XI. y XII. ...

XIII. Imponer, las sanciones laborales a que se haga acreedor el personal adscrito a la dirección general o unidad administrativa a su cargo, en los términos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo, previo dictamen que emita la Unidad de Asuntos Jurídicos;

XIV. y XV. ...

Artículo 13. Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. ...

I bis. Asesorar jurídicamente a la Secretaría, coordinar y participar en las actividades jurídicas de las unidades administrativas de la misma, sin perjuicio de las facultades conferidas específicamente a otras unidades administrativas en este Reglamento;

I ter. Emitir opinión, escuchando en su caso a las áreas técnicas correspondientes, respecto de ordenamientos que corresponda firmar o refrendar al Secretario, así como de los que tengan relación con las materias competencia de la Secretaría;

II. Representar legalmente a la Secretaría y a sus unidades administrativas, así como al Secretario, Subsecretarios, Oficial Mayor y demás servidores públicos de esta Dependencia, en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos o procedimientos de toda índole, cuando se requiera su intervención y para absolver posiciones, así como atender los asuntos de orden jurídico que le competa a la Secretaría;

II bis. Conferir, mediante oficio, la representación legal referida en el párrafo anterior, en servidores públicos subalternos y, en su caso sustituir o revocar dichas representaciones;

II ter. Representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría de Educación Pública representar al Titular del Ejecutivo Federal, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la citada Ley;

II quáter. Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de Educación Pública represente al Presidente de la República;

III. Coordinar al interior de la Dependencia la formulación y revisión de los anteproyectos y proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en las materias que son de la competencia de la Secretaría o del sector coordinado por ésta, conforme a los lineamientos que determine el Secretario;

IV. a X. ...

XI. Atender las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a los servidores públicos responsables de las unidades administrativas de la Secretaría, dando a éstos la asesoría necesaria;

XI bis. Coadyuvar en la defensa de los juicios promovidos en el extranjero en que sean parte las entidades de la administración pública paraestatal coordinadas por la Secretaría;

XI ter. Coordinar e integrar de conformidad con la información que corresponda proporcionar a las diversas unidades administrativas y a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, los informes y demás requerimientos que deban remitirse a la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

XII. a XVI. ...

XVII. Dictaminar los proyectos de convenios y contratos que, en su caso, deban suscribir los servidores públicos de la Secretaría, en el ejercicio de sus funciones, y llevar un registro de dichos instrumentos jurídicos;

XVIII. a XXII. ...

XXIII. Otorgar o negar, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría, las autorizaciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;

XXIV. Auxiliar y asesorar a los servidores públicos responsables de las unidades administrativas de la Secretaría, respecto de la substanciación y resolución de los procedimientos por los que se revoque la autorización o se retire el reconocimiento de validez oficial a los particulares para impartir estudios, y

XXV. Formar parte de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal.

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, podrá auxiliarse, entre otros, por los Directores de Procesos Jurídico Administrativos, de Normatividad y Consulta, de Asuntos Laborales, de Proyectos Jurídicos Especiales, y Jurídico de Apoyo en Adquisiciones, Obra Pública y Servicios, así como por los subdirectores y jefes de departamento que de dicha Unidad dependan.

Artículo 22. ...**I. a IX. ...**

X. Comunicar a la Unidad de Asuntos Jurídicos las conductas presumiblemente delictivas o las infracciones previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, a efecto de que se presenten las querellas y denuncias que correspondan, y

XI. ...**Artículo 34. ...****I. ...**

II. Vigilar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, la observancia de las Condiciones Generales de Trabajo y de las específicas correspondientes, así como del Reglamento de Escalafón y las normas de ingreso y promoción del personal;

III. a X. ...

XI. Vigilar, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las disposiciones laborales y concertar las acciones necesarias para ello con la Unidad de Asuntos Jurídicos;

XII. a XVII. ...**Artículo 37. ...****I. a XI. ...**

XII. Tramitar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los contratos de obra, adquisiciones, arrendamientos y de prestación de servicios de la Secretaría, así como realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes y las instituciones respectivas para recuperar las garantías otorgadas por proveedores y contratistas, y

XIII. ...**Artículo 43. ...****I. a VIII. ...**

IX. Coadyuvar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en la substanciación de los procedimientos judiciales y administrativos que se susciten con motivo de las resoluciones que versen sobre incorporaciones o promociones en el Programa Nacional de Carrera Magisterial y, en general, controversias que se presenten en relación con la interpretación y cumplimiento de las normas que rigen dicho Programa.

Artículo 52. El Secretario será suplido en sus ausencias por los subsecretarios de Educación Superior, de Educación Media Superior, de Educación Básica, por el Oficial Mayor o por el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el orden indicado.

Artículo 54 bis. Las ausencias del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos serán suplidas por los Directores de Procesos Jurídico Administrativos, de Normatividad y Consulta, de Asuntos Laborales, de Proyectos Jurídicos Especiales y Jurídico de Apoyo en Adquisiciones, Obra Pública y Servicios. Las ausencias de los Directores adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos, serán suplidas por los Subdirectores que de ellos dependan. Las ausencias de los Subdirectores adscritos a las Direcciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos, serán suplidas por los Jefes de Departamento que de ellos dependan”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las referencias que se hacen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes, reglas, manuales, circulares, lineamientos y demás disposiciones se entenderán hechas a la Unidad de Asuntos Jurídicos.

TERCERO.- El cambio de denominación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a Unidad de Asuntos Jurídicos, no implica la creación de una Unidad Administrativa nueva.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a veintidós de diciembre de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del similar por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos; del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y del Acuerdo por el que se determina la coordinación ejecutiva de los programas y calendarios acordados por la Comisión Organizadora de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los artículos 3o., fracción V de la misma; 13, 17, 26, 27, 31, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9o. de la Ley General de Educación, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana se creó por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1953, como órgano de la Secretaría de Gobernación, mismo que fue abrogado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1987, el cual amplió sus atribuciones y objetivos confiriéndole el carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación;

Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006, el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México y se reformaron los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o. fracción II, del referido Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1987;

Que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional; así como coadyuvar en la formación de especialistas en estos campos, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos sobre dichas transformaciones, para difundirlos entre la sociedad mexicana;

Que es responsabilidad del Estado promover y atender por cualquier medio todos los tipos y modalidades educativos, necesarios para el desarrollo de la Nación, así como alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal;

Que corresponde a la Secretaría de Educación Pública promover la creación de centros que requiera el desarrollo de la educación, así como orientar las actividades artísticas y culturales que realice el sector público federal;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé la realización de un extenso programa cultural con motivo del bicentenario de la Independencia y el centenario de la Revolución que aliente la participación de artistas, intelectuales y científicos, instituciones culturales y educativas de toda la Nación;

Que dicho programa cultural incluye la difusión y divulgación de la historia de México, la reflexión sobre lo que se ha alcanzado como Nación y sobre aquello que habrá de lograrse para las siguientes generaciones, y

Que los objetivos y atribuciones del Instituto se relacionan estrechamente con los asuntos de la competencia de la Secretaría de Educación Pública, por lo que resulta conveniente que aquel sea adscrito como órgano administrativo desconcentrado jerárquicamente subordinado a dicha dependencia, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 1o., 4o., fracción I y 6o., primer párrafo y fracciones III, V y VII, y se **ADICIONAN** los artículos 5o. Bis y 7o. Bis del Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (actualmente Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México) amplía sus atribuciones y objetivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1987, para quedar como sigue:

“Artículo 1o.- El Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, tendrá por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional; así como coadyuvar en la formación de especialistas en estos campos, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos sobre dichas transformaciones, para difundirlos entre la sociedad mexicana.

Artículo 4o.- ...

I. Por el presupuesto que le otorgue el Gobierno Federal dentro del asignado a la Secretaría de Educación Pública;

II. y III. ...

Artículo 5o. Bis.- El Titular del Instituto será designado por el Presidente de la República, o por acuerdo de éste, por el Secretario de Educación Pública.

Artículo 6o.- El Titular del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Elaborar y proponer al Secretario de Educación Pública el proyecto de programas y presupuestos del Instituto;

IV. ...

V. Proponer al Titular de la Secretaría de Educación Pública, el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Instituto;

VI. ...

VII. Las demás que le confieren este ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que le delegue el Secretario de Educación Pública.

Artículo 7o. Bis.- El Instituto tendrá un Consejo Técnico Consultivo integrado de manera honorífica por un número no menor de seis personas que se hayan distinguido en el estudio e investigación de las ciencias sociales, quienes serán invitadas por el Secretario de Educación Pública.

El Consejo Técnico Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar al Titular del Instituto en la formulación de los programas de trabajo del Instituto;

II. Asesorar al Titular del Instituto en las cuestiones técnicas e históricas que le sean consultadas;

III. Opinar sobre el contenido de los informes del Titular del Instituto;

IV. Proponer fuentes alternativas de recursos para el financiamiento de la operación del Instituto, y

V. Las demás que correspondan al ámbito de su competencia y las que le encomiende el Secretario de Educación Pública, dentro de la esfera de sus facultades.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** las fracciones VIII y IX del apartado B del artículo 2 y las fracciones VIII y IX del artículo 46, y se **ADICIONAN** la fracción X al apartado B del artículo 2 y la fracción X al artículo 46, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, para quedar como sigue:

“**Artículo 2.-** ...

A.- ...

I. a XXXIX. ...

B.- ...

I. a VII. ...

VIII. Radio Educación;

IX. Universidad Pedagógica Nacional, y

X. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Artículo 46.- ...

I. a VII. ...

VIII. Radio Educación;

IX. Universidad Pedagógica Nacional, y

X. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.”

ARTÍCULO TERCERO.- Se **DEROGAN** la fracción IV del artículo 36 y la Sección IV, que comprende los artículos 52 a 54, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para quedar como sigue:

“**Artículo 36.** ...

I. a III. ...

IV. Derogada.

V. a XI. ...

SECCIÓN IV

DEROGADA

Artículo 52. Derogado.

Artículo 53. Derogado.

Artículo 54. Derogado.”

ARTÍCULO CUARTO.- Se **REFORMAN** el artículo Único y el Transitorio Segundo del Acuerdo por el que se determina la coordinación ejecutiva de los programas y calendarios acordados por la Comisión Organizadora de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2009, para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, estará a cargo de la coordinación ejecutiva de los programas y calendarios que acuerde la Comisión Organizadora de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana.

SEGUNDO.- La operación y funcionamiento del presente Acuerdo, se llevará a cabo con los recursos presupuestarios aprobados en el ejercicio fiscal correspondiente en el Presupuesto de Egresos de la Federación al Ramo 11 "Secretaría de Educación Pública". Asimismo, cualquier gasto adicional que se genere será solventado por la Secretaría de Educación Pública con los recursos aprobados a esa Dependencia en su presupuesto autorizado.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los asuntos en trámite con los que actualmente cuenta el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública, en un plazo que no exceda de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones aplicables, los servidores públicos competentes de las secretarías de Educación Pública y Gobernación llevarán a cabo el proceso de entrega-recepción mediante la suscripción de las actas respectivas.

El registro de los recursos humanos, financieros y materiales, e inventarios entregados a la Secretaría de Educación Pública deberá concluirse en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma del acta de entrega-recepción respectiva.

TERCERO. En todo caso se respetarán los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

CUARTO. Las secretarías de Gobernación y de Educación Pública realizarán las acciones necesarias para que la operación del órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México se realice con los recursos aprobados a dichas dependencias, mediante movimientos compensados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal.**- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 14, 18 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, apartado A, fracciones XXX y XXXIV, 7, fracciones III y XXVII, 8, fracciones I, III y X, 11, fracción XII, 31, fracción VI, 35, primer párrafo y fracciones I, II, III, V, VI, XI y XII, 39, primer párrafo y fracción I, y 44, fracción III; se **ADICIONAN** los artículos 7, con las fracciones XXVIII, XXIX y XXX, pasando la actual XXVIII a ser XXXI, y 35, con las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, y se **DEROGAN** los artículos 8, fracciones II y XIX, 39, fracciones III, IV, IX, XI, XII y XIII, y 44, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2.- ...

A.- ...

I. a XXIX. ...

XXX. Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros;

XXXI. a XXXIII. ...

XXXIV. Dirección General de Planeación;

XXXV. a XXXIX. ...

B.- ...

...

ARTÍCULO 7.- ...

I. a II. ...

III. Establecer, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con la aprobación del Secretario, políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas, así como emitir las disposiciones que regulen los procesos internos de ejecución presupuestaria;

IV. a XXVI. ...

XXVII. Conducir, supervisar y apoyar los servicios de tecnología de la información de la Secretaría, a fin de fortalecer la productividad del personal y el aprovechamiento de los recursos;

XXVIII. Realizar, previo acuerdo con el Secretario, las acciones inherentes a la programación global del Sistema Educativo Nacional, así como a la evaluación de dicha programación;

XXIX. Expedir, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y previa aprobación del Secretario, lineamientos para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como los de las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo;

XXX. Someter al Secretario para su aprobación el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría y sus órganos desconcentrados y, para su conformidad, los anteproyectos de presupuesto de las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo, y

XXXI. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Secretario y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal, deban ser ejercidas por los titulares de ellas directamente.

ARTÍCULO 8.- ...

I. Realizar, previo acuerdo con el Secretario, las acciones inherentes a la planeación global del Sistema Educativo Nacional, así como a la evaluación de dicha planeación;

II. Derogada.

III. Desarrollar, integrar y difundir la información necesaria para la planeación y evaluación del sector educativo y establecer los indicadores respectivos;

IV. a IX. ...

X. Evaluar el ejercicio del presupuesto, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, en lo referente a la ejecución de los programas y políticas educativas;

XI. a XVIII. ...

XIX. Derogada.

XX. ...

ARTÍCULO 11.- ...

I. a XI. ...

XII. Incorporar a la base de datos correspondiente las incidencias del personal bajo su responsabilidad que, en los términos de la normatividad respectiva, permitan efectuar el pago de remuneraciones de acuerdo a su asignación presupuestal y a los analíticos de plazas-horas-puestos, aprobados por la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros;

XIII. a XV. ...

ARTÍCULO 31.- ...

I. a V. ...

VI. Contribuir, en coordinación con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Dirección General de Planeación, las instancias especializadas y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, al desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Información, Estadística e Indicadores Educativos;

VII. a XIII. ...

ARTÍCULO 35.- Corresponde a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Analizar y, en su caso, determinar y tramitar las adecuaciones presupuestarias procedentes;

II. Proporcionar a la Dirección General de Evaluación de Políticas y a la Dirección General de Planeación la información necesaria, incluyendo el número y tipo de adecuaciones presupuestarias realizadas, para evaluar la inversión de los recursos públicos de la Secretaría;

III. Proponer la normativa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, de las actividades de la administración de recursos financieros cuya aplicación corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos desconcentrados y a las entidades coordinadas sectorialmente, así como difundirlas y verificar su cumplimiento;

IV. ...

V. Establecer las normas y procedimientos para el manejo de recursos en efectivo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Difundir las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la Secretaría; consolidar la información contable y presupuestaria de la misma en términos de las disposiciones aplicables; formular, en lo que compete a la Secretaría, los reportes financieros necesarios para la integración de la Cuenta Pública, y atender los requerimientos de información periódica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las instancias de fiscalización respectivas;

VII. a X. ...

XI. Presentar para la aprobación del Oficial Mayor los oficios de liberación de inversión de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;

XII. Asesorar a los titulares de las unidades responsables en asuntos relacionados con las materias contables y de administración presupuestal;

XIII. Desarrollar y coordinar las actividades de programación del presupuesto y gasto de la Secretaría destinado a los diversos niveles, tipos y modalidades de educación, así como del sector educativo en su conjunto;

XIV. Expedir, de conformidad con las políticas que determine el Secretario y las disposiciones jurídicas aplicables, lineamientos para la elaboración del programa del anteproyecto de presupuesto anual del sector educativo y las transferencias a las entidades federativas;

XV. Desarrollar, integrar y difundir la información necesaria para la programación del presupuesto y gasto del sector educativo, y coordinar el proceso que permita definir los indicadores de desempeño respectivos;

XVI. Proponer al Oficial Mayor, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las prioridades del sector educativo y las políticas que señale el Secretario, lineamientos para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como los de las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo, que incluyan el gasto en actividades, programas y proyectos educativos especiales y las transferencias a las entidades federativas;

XVII. Integrar los anteproyectos de presupuesto global y del programa de inversión y obra pública del sector educativo, conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas;

XVIII. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la aprobación de los anteproyectos de presupuesto de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como los de las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo;

XIX. Proponer a las unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos desconcentrados y a las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo, criterios y prioridades para la orientación del gasto público en los diferentes tipos, niveles y modalidades del servicio educativo, y

XX. Evaluar el ejercicio del presupuesto, en coordinación con la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, en lo referente a la ejecución de los programas y políticas educativas.

ARTÍCULO 39.- Corresponde a la Dirección General de Planeación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar y coordinar las actividades de planeación de la Secretaría para los diversos niveles, tipos y modalidades de educación, así como del sector educativo en su conjunto;

II. ...

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. a VIII. ...

IX. Derogada.

X. ...

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. a XVIII. ...

ARTÍCULO 44.- ...

I. ...

II. Derogada.

III. Proponer, en coordinación con la Dirección General de Planeación, el establecimiento de políticas de desarrollo para las entidades paraestatales agrupadas en el sector a cargo de la Secretaría;

IV. a VIII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las referencias que se hacen a la Dirección General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros y a la Dirección General de Planeación y Programación en decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes, reglas, manuales, circulares, lineamientos y demás disposiciones se entenderán hechas a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros y a la Dirección General de Planeación, respectivamente.

TERCERO.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Decreto y que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este Decreto.

CUARTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas que modifican su competencia en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto serán reasignados a las unidades que asumen las correspondientes atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables.

QUINTO.- Las reformas y adiciones contenidas en el presente Decreto no implican la creación de puestos ni de unidades administrativas, por lo que no tendrán impacto presupuestario.

SEXTO.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 14, 18 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, apartados A, fracciones XV, XXV, XXXIII y XXXIV, y B, fracciones IX y X, 7, fracción VI, 8, fracción V, 9, fracción VIII, 13, fracción XXIII, 20, en su encabezado y fracciones I, IV, V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, 29, fracción VI, 30, 31, fracción VI, 34, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XIV, XV, XVI y XVII, 35, fracción II, 38, 39, en su encabezado y fracciones II, X, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, 40, fracciones I, II, VIII y IX, 41, fracciones I, II, III, XVII y XVIII, 44, fracción III, y 46, fracciones IX y X; se **ADICIONAN** los artículos 2, apartado B, con la fracción XI, 8, con las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, pasando la actual XX a ser XXIV, 9, con las fracciones IX, X, XI y XII, pasando la actual IX a ser XIII, 20, con las fracciones I Bis, III Bis, IX Bis, y XIII Bis, 34, con las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII, 39, con la fracción XIX, 40, con la fracción X, 41, con las fracciones XIX y XX, y 46, con la fracción XI, y se **DEROGAN** los artículos 6, fracción VIII, 8, fracciones IV, VIII, XIV y XV, y 34, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2.- ...

A. ...

I. a XIV. ...

XV. Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

XVI. a XXIV. ...

XXV. Dirección General de Materiales e Informática Educativa;

XXVI. a XXXII. ...

XXXIII. Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

XXXIV. Dirección General de Planeación y Estadística Educativa;

XXXV. a XXXIX. ...

B. ...

I. a VIII. ...

IX. Universidad Pedagógica Nacional;

X. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y

XI. Universidad Abierta y a Distancia de México.

...

ARTÍCULO 6.- ...

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

IX. a XX. ...

ARTÍCULO 7.- ...**I. a V. ...**

VI. Suscribir los convenios y contratos que celebre la Secretaría de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a su cargo, así como los demás documentos que impliquen actos de administración. Esta atribución, previa autorización del Secretario, podrá ser delegada al servidor público que para tal efecto señale el Oficial Mayor;

VII. a XXXI. ...**ARTÍCULO 8.- ...****I. a III. ...**

IV. Derogada.

V. Coordinar, en consulta con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades del sector educativo, la planeación y evaluación de políticas y programas de carácter estratégico, incluyendo aquellas dirigidas a los educandos y docentes;

VI. a VII. ...

VIII. Derogada.

IX. a XIII. ...

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

XVI. a XIX. ...

XX. Regular, con la participación de las entidades federativas, las entidades paraestatales, las unidades administrativas y los órganos desconcentrados del sector educativo, el padrón nacional de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares, así como regular, coordinar y operar el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos;

XXI. Establecer, con la participación de las entidades federativas, las instancias especializadas competentes, las unidades administrativas y los órganos desconcentrados de la Secretaría, el Sistema Nacional de Información Educativa;

XXII. Definir, con la participación de las entidades federativas, las entidades paraestatales, las unidades administrativas y los órganos desconcentrados del sector educativo, los mecanismos de ingreso y promoción al servicio docente y de administración escolar;

XXIII. Coordinar, con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como con las entidades paraestatales competentes, la planeación y evaluación de políticas y programas en materia de equidad de género, no violencia e inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo nacional, y

XXIV. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Secretario y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal, deban ser ejercidas por los titulares de ellas directamente.

ARTÍCULO 9.- ...**I. a VII. ...**

VIII. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos del Gobierno de la República en materia de calidad de la educación;

IX. Auxiliar al Secretario en la coordinación de los órganos desconcentrados y las entidades paraestatales sectorizadas;

X. Planear, programar, organizar, promover, dirigir, ejecutar y evaluar acciones que fortalezcan la participación social en la educación, así como planear, coordinar y evaluar el registro público de consejos escolares de participación social y proponer los lineamientos que regulen la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos;

XI. Fungir como enlace entre la Secretaría y las asociaciones de padres de familia y proponer las disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento de las mismas, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares;

XII. Recibir las solicitudes, sugerencias y planteamientos que presenten ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil ante la Secretaría, canalizarlas a las áreas competentes y darles seguimiento, así como sistematizar y proporcionar información a la ciudadanía sobre las actividades, trámites y servicios del sector educativo, y

XIII. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Secretario y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal deban ser ejercidas por los titulares de ellas directamente.

ARTÍCULO 13.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Otorgar o negar, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría, las autorizaciones a que se refieren los artículos 39 bis y 40 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;

XXIV. a XXV. ...

...

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Proponer políticas para el desarrollo de las universidades tecnológicas y politécnicas, así como para el cumplimiento de sus objetivos;

I Bis. Promover el diseño, desarrollo e innovación curricular de programas académicos, planes y programas de estudio, materiales educativos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de la educación de tipo superior que imparten las universidades tecnológicas y politécnicas, así como proporcionar a éstas la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerden con la Secretaría;

II. a III. ...

III Bis. Promover que las universidades tecnológicas y politécnicas formulen programas integrales de fortalecimiento institucional que les permitan alcanzar niveles superiores de desempeño;

IV. Propiciar acciones dirigidas al mejoramiento de la calidad de los programas y servicios que ofrecen las universidades tecnológicas y politécnicas;

V. Impulsar en las universidades tecnológicas y politécnicas la atención a las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores externos en relación con sus programas educativos, así como con su gestión y administración institucional, con el propósito de que alcancen y mantengan sus reconocimientos de calidad;

VI. a VII. ...

VIII. Coordinar, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban con las autoridades educativas de las entidades federativas, el funcionamiento y operación de las universidades tecnológicas y politécnicas;

IX. Participar en el estudio de los proyectos para el establecimiento, desarrollo y extensión de las universidades tecnológicas y politécnicas;

IX Bis. Proponer políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de universidades tecnológicas y politécnicas, así como las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo de dichas universidades;

X. Vigilar que las atribuciones de docencia, investigación aplicada y difusión de la cultura que realizan las universidades tecnológicas y politécnicas, guarden relación armónica y complementaria entre ellas y las del sistema de educación superior;

- XI.** Desarrollar investigaciones para fortalecer la vinculación de las universidades tecnológicas y politécnicas con los sectores de producción de bienes y servicios;
- XII.** Apoyar las acciones de concertación que propicien el desarrollo y consolidación de las universidades tecnológicas y politécnicas;
- XIII.** Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos, así como los de control escolar, administración, vinculación e investigación, a cargo de las universidades tecnológicas y politécnicas;
- XIII Bis.** Fomentar en las universidades tecnológicas y politécnicas el desarrollo de actividades de vinculación e investigación que fortalezcan la docencia y apoyen la articulación con los sectores de producción de bienes y servicios;
- XIV.** Desarrollar, en coordinación con las universidades tecnológicas y politécnicas, un sistema integral de información;
- XV.** Establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los procedimientos para el control de los apoyos financieros otorgados a las universidades tecnológicas y politécnicas;
- XVI.** Proponer políticas para regular la administración de los recursos destinados a las universidades tecnológicas y politécnicas ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XVII.** Gestionar los apoyos necesarios para la operación de las universidades tecnológicas y politécnicas ante las unidades administrativas de la Secretaría y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVIII. a XXII. ...

ARTÍCULO 29.- ...

I. a V. ...

VI. Proponer a la Dirección General de Materiales e Informática Educativa los contenidos de los libros de texto gratuitos, considerando la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

VII. a XII. ...

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Dirección General de Materiales e Informática Educativa el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los contenidos, mantener actualizados y editar los libros de texto gratuitos, a partir del plan y programas de estudio de educación básica y tomando en cuenta los contenidos propuestos por la Dirección General de Desarrollo Curricular, así como autorizar a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos la versión final para su impresión y distribución;
- II.** Proponer normas, criterios y estándares de calidad para la producción, selección y uso pedagógico de los materiales educativos para la educación inicial, básica y especial;
- III.** Elaborar los contenidos, diseñar y mantener actualizados los materiales educativos para la formación y capacitación de docentes de educación inicial, básica y especial;
- IV.** Fomentar y asesorar en la elaboración de materiales educativos, diseñados a partir de la experiencia docente y adaptados a las condiciones específicas de los alumnos y de las escuelas;
- V.** Impulsar la utilización de materiales educativos de educación inicial, básica y especial propios de cada región que apoyen el aprovechamiento de los correspondientes planes y programas de estudio y faciliten a los educandos la comprensión de sus orígenes históricos y de su entorno geográfico y ambiental;
- VI.** Elaborar los contenidos, así como diseñar, desarrollar, innovar, producir y actualizar materiales educativos accesibles para la educación inicial, básica y especial a partir de los correspondientes planes y programas de estudio;

- VII.** Asesorar a las autoridades educativas locales en la elaboración de materiales educativos regionales, así como en la aplicación de métodos pedagógicos para su adecuado aprovechamiento;
- VIII.** Contribuir al desarrollo de capacidades técnicas de equipos estatales para la elaboración, selección, distribución, difusión y uso de materiales educativos;
- IX.** Analizar y resolver las solicitudes de autorización para el uso de libros de texto y otros materiales educativos destinados a la educación básica;
- X.** Efectuar la distribución de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos para la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal en coordinación con las autoridades educativas locales;
- XI.** Colaborar, en coordinación con las autoridades educativas locales y unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la implementación, seguimiento y evaluación de estrategias para atender necesidades educativas de los grupos vulnerables o en rezago educativo;
- XII.** Diseñar e implementar estrategias para fomentar el uso de los materiales educativos de educación inicial, básica y especial, así como dar seguimiento y evaluar su uso pedagógico con la finalidad de mantenerlos actualizados;
- XIII.** Definir normas, criterios y estándares para el uso y administración de tecnologías de la información y comunicaciones, vinculados a los procesos pedagógicos de enseñanza aprendizaje de la educación básica, e instrumentar los programas en esta materia que sirvan de apoyo a la educación inicial, básica y especial; así como implementar, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, estrategias para el desarrollo informático de la Dirección General de Materiales e Informática Educativa;
- XIV.** Diseñar, implementar y dar seguimiento a estrategias para promover y fomentar la lectura y el libro, y
- XV.** Diseñar, implementar y dar seguimiento a estrategias para la planeación y aplicación del modelo pedagógico de telesecundaria en coordinación con las entidades federativas y unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 31.- ...**I. a V. ...**

VI. Contribuir, en coordinación con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Dirección General de Planeación y Estadística Educativa, las instancias especializadas y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, al desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Educativa;

VII. a XIII. ...**ARTÍCULO 34.- ...**

I. Proponer, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, normas para regular el sistema de administración y desarrollo del personal de la Secretaría, difundir las vigentes y vigilar su cumplimiento;

II. Vigilar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, la observancia de la normativa laboral aplicable;

III. Proponer, conforme a las políticas y a las normas relativas, las estructuras salariales y montos de las remuneraciones del personal de la Secretaría, así como comunicar a los órganos desconcentrados de ésta y a las entidades del sector educativo las estructuras salariales y montos de las remuneraciones de su personal determinadas por las dependencias competentes;

IV. Autorizar el diseño y los mecanismos de impartición de los programas de capacitación y desarrollo para el personal de apoyo y asistencia a la educación de la Secretaría, así como administrar el proceso de capacitación del personal de mando;

V. Tramitar, registrar y controlar los movimientos del personal de las unidades administrativas de la Secretaría, excepto de aquéllas en las que dicha atribución sea conferida a otra unidad administrativa;

VI. Realizar las liquidaciones de pago de servicios personales y administrar la información contenida en el sistema de nómina de las unidades administrativas de la Secretaría que para tal efecto se establezca, excepto de aquéllas en las que dicha administración sea conferida a otra unidad administrativa;

VII. a X. ...

XI. Derogada.

XII. a XIII. ...

XIV. Instrumentar y supervisar los aspectos técnicos, administrativos, de control y de apoyo, para que la Subsecretaría de Educación Media Superior, realice adecuadamente la operación del sistema de pago y, en su caso, aplique las soluciones que se requieran para corregir las desviaciones y problemas que se presenten;

XV. Proporcionar apoyo y asesoría a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría en materia de remuneraciones, administración y desarrollo de personal;

XVI. Coordinar la aplicación de los Sistemas de Estímulos y Recompensas previstos por la Ley de la materia y las condiciones generales de trabajo del personal de la Secretaría;

XVII. Proponer un sistema de desempeño del personal basado en sus resultados y darle el seguimiento relativo;

XVIII. Administrar y operar el proceso de control de plazas del personal de las unidades administrativas de la Secretaría, así como dar seguimiento y atención a los acuerdos de la comisión encargada de los cambios interestatales. En el caso de las plazas con nivel de mando, esta atribución deberá ejercerse en coordinación con la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización;

XIX. Administrar la asignación presupuestal en materia de servicios personales, así como de prestaciones establecidas en la normativa aplicable de las unidades administrativas de la Secretaría, excepto de aquéllas en las que dicha atribución sea conferida a otra unidad administrativa;

XX. Administrar las plazas vacantes del personal de apoyo y asistencia a la educación adscrito a las unidades administrativas de la Secretaría, excepto aquéllas en las que dicha atribución sea conferida a otra unidad administrativa;

XXI. Implementar, en su ámbito de competencia, las acciones para cubrir las prestaciones al personal de las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos desconcentrados que se deriven de las condiciones generales de trabajo y de los acuerdos existentes con la organización sindical correspondiente, así como programar, planear y coordinar las actividades sociales, culturales y recreativas que la Secretaría determine organizar como prestaciones para el personal de sus unidades administrativas que tenga derecho a éstas;

XXII. Instrumentar el Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXIII. Instrumentar, operar, controlar y evaluar los sistemas de desarrollo profesional de carrera del personal de apoyo y asistencia a la educación que se establezcan en la Secretaría.

ARTÍCULO 35.- ...

I. ...

II. Proporcionar a la Dirección General de Evaluación de Políticas y a la Dirección General de Planeación y Estadística Educativa la información necesaria, incluyendo el número y tipo de adecuaciones presupuestarias realizadas, para evaluar la inversión de los recursos públicos de la Secretaría;

III. a XX. ...

ARTÍCULO 38.- Corresponde a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, desarrollar y establecer una arquitectura de sistemas de información que facilite los procesos de automatización, asimilación, uso y explotación de manera electrónica de la información generada por las unidades administrativas de la Secretaría, y proporcionar al personal de éstas la capacitación correspondiente;
- II. Proponer al Oficial Mayor para su aprobación, políticas, programas, estrategias, acciones, criterios y procedimientos para el uso, incorporación, adopción, adquisición, contratación, aprovechamiento y seguridad que en materia de tecnologías de la información y comunicaciones deberán observar las unidades administrativas de la Secretaría;
- III. Planear, desarrollar y, en su caso, habilitar la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones en las unidades administrativas de la Secretaría;
- IV. Promover en las unidades administrativas de la Secretaría, el desarrollo e implementación de proyectos que incorporen tecnologías de la información y comunicaciones para la modernización, el desarrollo administrativo, la mejora de la gestión, la descentralización de funciones y la sistematización de trámites;
- V. Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría que realicen funciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, así como asesorar en dicha materia a los órganos desconcentrados de la Secretaría;
- VI. Elaborar los estudios de viabilidad y emitir, cuando proceda, dictamen para la adquisición de bienes y servicios informáticos requeridos por las unidades administrativas y, en su caso, emitir opinión en la materia a los órganos desconcentrados de la Secretaría;
- VII. Proporcionar bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones a las unidades administrativas de la Secretaría;
- VIII. Evaluar y fomentar proyectos orientados a la optimización del gasto y la inversión en materia de tecnologías de la información y comunicaciones en las unidades administrativas de la Secretaría, así como coordinar sus actividades con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que proporcionen servicios de tecnologías de la información y comunicaciones, a efecto de intercambiar información y asesoría que facilite a la Secretaría un mejor cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas, y
- IX. Identificar y administrar los riesgos en materia de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones, e implementar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las medidas que resulten necesarias para su salvaguarda.

ARTÍCULO 39.- Corresponde a la Dirección General de Planeación y Estadística Educativa el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Proponer lineamientos y coordinar la elaboración, actualización y seguimiento del Programa Sectorial de Educación, en los términos que establezcan la Ley de Planeación, la Ley General de Educación y el Plan Nacional de Desarrollo, en coordinación con las unidades administrativas competentes y con la participación de las autoridades de las entidades federativas, sectores sociales involucrados en la educación y la sociedad en general, así como coordinar la elaboración del informe de labores de la Secretaría;

III. a IX. ...

X. Coordinar y operar, con la participación de las entidades federativas, las entidades paraestatales, las unidades administrativas y los órganos desconcentrados del sector educativo, el padrón nacional de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares;

XI. a XIII. ...

XIV. Operar y evaluar el Sistema Nacional de Información Educativa, a fin de proporcionar elementos para apoyar la toma de decisiones de las autoridades educativas federal y locales;

XV. Promover el uso de los datos derivados del Sistema Nacional de Información Educativa entre todos los actores que intervienen en la conformación de este sistema, así como entre la sociedad en general;

XVI. Establecer la coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y otras instancias especializadas, nacionales e internacionales, para la obtención y uso sistemático de la información estadística, geográfica y censal que permita integrar el Sistema Nacional de Información Educativa de manera congruente con las diversas fuentes de información estadística nacional;

XVII. Establecer lineamientos y coordinar la difusión de información, estadística e indicadores del sector educativo;

XVIII. Proponer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, primaria y secundaria, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, y

XIX. Evaluar de manera sistemática y permanente, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales competentes, el cumplimiento de las políticas, objetivos, programas, proyectos, actividades y compromisos establecidos en el programa sectorial, así como el impacto de los mismos.

ARTÍCULO 40.- ...

I. Evaluar de manera sistemática y permanente, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales competentes, el desarrollo del sistema educativo nacional;

II. Desarrollar y coordinar, con las unidades administrativas y los órganos desconcentrados de la Secretaría, así como con las instancias especializadas competentes, mecanismos de evaluación de la calidad y eficacia del sistema educativo nacional, incluyendo aquellos dirigidos a los educandos y docentes;

III. a VII. ...

VIII. Proponer, en coordinación con las entidades paraestatales, las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, los lineamientos generales de evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar;

IX. Proponer las políticas, prioridades, programas y medidas de acción de carácter estratégico que pudieran derivarse de la evaluación del desarrollo educativo nacional, incluyendo las relativas al financiamiento, la certificación y acreditación de la calidad y la búsqueda de alternativas de educación continua y no escolarizada, y

X. Operar, con la participación de las entidades federativas, las entidades paraestatales, las unidades administrativas y órganos desconcentrados del sector educativo, los mecanismos de ingreso y promoción al servicio docente.

ARTÍCULO 41.- ...

I. Acreditar y certificar, en coordinación con las unidades administrativas, órganos desconcentrados, entidades paraestatales del sector de la Secretaría y autoridades educativas locales competentes, los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del sistema educativo nacional, expidiendo, en su caso, los certificados, títulos o grados que procedan;

II. Establecer y difundir las normas correspondientes al control escolar, a los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del sistema educativo nacional, en coordinación con las unidades administrativas y entidades paraestatales del sector educativo y verificar su cumplimiento. Las normas de control escolar podrán incluir entre otras, la medición de habilidades de lectura, así como la medición de aquellas habilidades que resulten relevantes en cada nivel y grado escolar;

III. Proponer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o de otros procesos educativos;

IV. a XVI. ...

XVII. Evaluar e interpretar las normas en materia de revalidación y de equivalencia de estudios, así como asesorar a las demás unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos desconcentrados, a sus organismos públicos descentralizados y a las autoridades educativas locales, en el cumplimiento de éstas;

XVIII. Evaluar la prestación del servicio educativo en las escuelas particulares que funcionen con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría;

XIX. Coadyuvar a la conformación y operación del padrón nacional de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares, así como del registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos, en coordinación con las autoridades educativas locales, así como las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, y

XX. Contribuir al desarrollo y coordinación del Sistema Nacional de Información Educativa.

ARTÍCULO 44.- ...

I. a II. ...

III. Proponer, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Estadística Educativa, el establecimiento de políticas de desarrollo para las entidades paraestatales agrupadas en el sector a cargo de la Secretaría;

IV. a VIII. ...

ARTÍCULO 46.- ...

I. a VIII. ...

IX. Universidad Pedagógica Nacional;

X. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y

XI. Universidad Abierta y a Distancia de México.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las referencias que se hacen a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, a la Dirección General de Materiales Educativos, a la Dirección General de Tecnología de la Información y a la Dirección General de Planeación en decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes, reglas, manuales, circulares, lineamientos y demás disposiciones se entenderán hechas a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, a la Dirección General de Materiales e Informática Educativa, a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Dirección General de Planeación y Estadística Educativa, respectivamente.

TERCERO.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Decreto y que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este Decreto.

CUARTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas que modifican su competencia en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto serán reasignados a las unidades que asumen las correspondientes atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables.

QUINTO.- Las reformas y adiciones contenidas en el presente Decreto no implican la creación de puestos ni de unidades administrativas, por lo que no tendrán impacto presupuestario.

SEXTO.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley.

SÉPTIMO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Ángel Córdova Villalobos.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 14, 18 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, apartado A, fracciones I, II, III, IV y V; 5, fracción XIII; 6, fracción XI; 16, fracción VIII; 17, fracciones II y III; 30, fracción X; 35, fracción XX, y 52 y se **DEROGA** el Capítulo V denominado De la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas que comprende el artículo 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2.- ...

A. ...

I. Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas;

II. Subsecretaría de Educación Superior;

III. Subsecretaría de Educación Media Superior;

IV. Subsecretaría de Educación Básica;

V. Oficialía Mayor;

VI. a XXXIX. ...

B. ...

...

ARTÍCULO 5.- ...

I. a XII. ...

XIII. Acordar con los Subsecretarios, Oficial Mayor, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Coordinación Ejecutiva, los asuntos de sus respectivas competencias, así como supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas bajo su dependencia directa;

XIV. a XXV. ...

ARTÍCULO 6.- ...

I. a X. ...

XI. Establecer la coordinación necesaria con los demás Subsecretarios, Oficial Mayor, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Coordinación Ejecutiva, así como con las demás unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos competencia de la Secretaría;

XII. a XX. ...

CAPÍTULO V Derogado.

ARTÍCULO 8.- Derogado.

ARTÍCULO 16.- ...

I. a VII. ...

VIII. Asesorar y proponer, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y demás unidades administrativas competentes, los proyectos de normas y criterios para la evaluación y certificación de estudios realizados en el marco de programas educativos orientados al fortalecimiento de la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social.

ARTÍCULO 17.- ...

I. ...

II. Proponer, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, iniciativas conducentes al desarrollo de políticas y estrategias encaminadas al logro de una posición competitiva de las instituciones mexicanas de educación media superior y superior dentro del ámbito internacional;

III. Proponer, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, políticas y estrategias, así como planes de mediano y largo plazo, para fortalecer la participación nacional en los programas internacionales de cooperación técnica y financiera para el desarrollo educativo;

IV. a XI. ...

ARTÍCULO 30.- ...

I. a IX. ...

X. Determinar, en coordinación con las autoridades educativas locales, los criterios que deberán observarse para garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos para la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal;

XI. a XV. ...

ARTÍCULO 35.- ...**I. a XIX. ...**

XX. Evaluar el ejercicio del presupuesto, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, en lo referente a la ejecución de los programas y políticas educativas.

ARTÍCULO 52.- El Secretario será suplido en sus ausencias por los subsecretarios de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, Educación Superior, de Educación Media Superior, de Educación Básica, por el Oficial Mayor o por el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el orden indicado.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las referencias que se hacen a la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas en decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes, reglas, manuales, circulares, lineamientos y demás disposiciones se entenderán hechas a la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas.

TERCERO.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Decreto y que conforme al mismo deban pasar de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas a la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas continuarán su trámite y serán resueltos por esta última.

CUARTO.- La Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas sean reasignados a la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Educación Pública en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, por lo que no se requerirán de ampliaciones presupuestales y no se incrementará su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Cualquier modificación a su estructura orgánica se realizará mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley.

SEXTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de enero de dos mil trece.- Enrique Peña Nieto.- **Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Emilio Chuayffet Chemor.-**
Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 14, 17 Bis, 18 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, apartado A, fracciones IX y X; 14, fracciones I, IV, VI y IX y 15, fracciones VI y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2.- ...

A.- ...

I. a VIII. ...

IX. Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública;

X. Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública en los Estados de la República;

XI. a XXXIX. ...

B.- ...

...

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las tareas que realicen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública en los Estados de la República;

II. a III. ...

IV. Proporcionar a las Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública en los Estados de la República lo necesario para realizar trámites y gestiones ante las unidades administrativas de la Secretaría, así como ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

V. ...

VI. Hacer del conocimiento de las Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública en los Estados de la República, para su difusión y observancia, los lineamientos generales que emita la Secretaría en términos de la Ley General de Educación;

VII. a VIII. ...

IX. Coordinar, de conformidad con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la elaboración de los programas de actividades, anteproyectos de presupuesto, estadísticas y administración de recursos que desarrollen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública en los Estados de la República.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a las Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública en los Estados de la República el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Identificar y proponer al Coordinador General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública, dentro de su ámbito de competencia, medidas conducentes para convenir la transferencia de servicios educativos prestados por la Secretaría y facilitar la aplicación de las mismas;

VII. ...

VIII. Reportar periódicamente al Secretario, por conducto del Coordinador General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública, la situación que guarda el sector educativo federal en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia, para cuyo cumplimiento podrá solicitar informes a las unidades administrativas y servidores públicos de la Dependencia;

IX. a X. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las referencias que se hacen a la Coordinación General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación, así como a las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República en decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes, reglas, manuales, circulares, lineamientos y demás disposiciones se entenderán hechas a la Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública y a las Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública en los Estados de la República, respectivamente.

TERCERO.- El cambio de denominación de la Coordinación General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación a Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública, así como el de las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República a Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública en los Estados de la República, respectivamente, no implica la creación de ninguna Unidad Administrativa nueva.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil trece.- Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 18 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1; 2, apartados A, fracciones I, VI, XXV, XXVI, XXVIII, XXXIV y XXXIX y B, fracción XI; 3; 5, fracción XIII; 6, fracción XI; 7, fracciones I, III, IV, V, XVIII, XXVII y XXX; 9, párrafo primero y sus fracciones V y IX; 13, fracción II ter y último párrafo; 15, fracciones IX y X; 16, fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII; 17, fracciones I, II, III y X; 20, fracciones X y XIX; 21, fracción II; 22, fracción IV; 23, fracciones VI, VIII, XIII, XV y XVII; 24, fracciones VI, VIII, XII, XVI y XIX; 25, fracciones V, VIII, XVII, XIX y XXI; 26, fracciones I, VII, X, XII, XVI y XVIII; 27, fracciones IX y XI; 29, fracciones I, II, III, VII, IX, XI y XII; 30; 31; 32, fracciones II, IV y V; 33; 34, fracción V; 35, fracciones II, IV, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX; 37, fracciones III, IV, V, VI, XII y XIII; 39, primer párrafo y sus fracciones I, II, VII, VIII, XI, XIV, XVI, XVIII y XIX; 40; 41, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII; 42, fracciones XIV y XV; 44, fracciones II y III; 46, fracción XI; 51, primer párrafo y 52, así como la denominación del Capítulo VI, se **ADICIONAN** las fracciones XXXVI Bis, XL y XLI al apartado A y las fracciones XII, XIII y XIV al apartado B del artículo 2; las fracciones I Bis, XXIX Bis y XXIX Ter al artículo 7; la fracción XI al artículo 15; la fracción IX al artículo 16; las fracciones VIII Bis, XIII Bis y XIII Ter al artículo 23; las fracciones VIII Bis, XII Bis y XII Ter al artículo 24; las fracciones VIII Bis, XVII Bis y XVII Ter al artículo 25; las fracciones VII Bis, VII Ter, VII Quáter, VII Quintus, X Bis, XII Bis, XII Ter y XII Quáter al artículo 26; la fracción XIII al artículo 29; las fracciones V Bis y XIX Bis al artículo 34; las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 35; las fracciones II Bis y XII Bis al artículo 37; las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 39; las fracciones VII Bis, VII Ter y X Bis al artículo 41; los artículos 41 Bis, 44 Bis y 44 Ter; y las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 46, y se **DEROGAN** la fracción XXXVIII del apartado A y las fracciones III, IV, V, VI, VIII y X del apartado B del artículo 2; la fracción XXVIII del artículo 7; las fracciones I y XIV del artículo 13; las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX y XXI del artículo 18; las fracciones XX, XXI y XXII del artículo 20; la fracción XI del artículo 21; la fracción VI del artículo 29; la fracción X del artículo 35; la fracción XV del artículo 39; las fracciones XIII, XIX y XX del artículo 41; la fracción XVI del artículo 42; el artículo 43 y las fracciones III, IV, V, VI, VIII y X del artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Educación Pública es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones que emita el Presidente de la República.

ARTÍCULO 2.- ...

A.- ...

- I. Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación;
- II. a V. ...
- VI. Jefatura de la Oficina del Secretario;
- VII. a XXIV. ...
- XXV. Dirección General de Materiales Educativos;
- XXVI. Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa;
- XXVII. ...
- XXVIII. Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica;

XXIX. a XXXIII. ...

XXXIV. Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa;

XXXV. a XXXVI. ...

XXXVI Bis. Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa;

XXXVII. ...

XXXVIII. Derogada.

XXXIX. Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal;

XL. Unidad de Seguimiento de Compromisos e Instrucciones Presidenciales en el Sector Educativo, y

XLI. Coordinación General de Atención Ciudadana, y

B.- ...

I. a II. ...

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. ...

VIII. Derogada.

IX. ...

X. Derogada.

XI. Universidad Abierta y a Distancia de México;

XII. Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente;

XIII. Coordinación General @prende.mx, y

XIV. Tecnológico Nacional de México.

...

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Educación Pública realizará sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5.- ...

I. a XII. ...

XIII. Acordar con los Subsecretarios, el Oficial Mayor, el Jefe de la Oficina del Secretario y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los asuntos de sus respectivas competencias, así como supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas bajo su adscripción directa;

XIV. a XXV. ...

ARTÍCULO 6.- ...

I. a X. ...

XI. Establecer la coordinación necesaria con los demás Subsecretarios, el Oficial Mayor, el Jefe de la Oficina del Secretario, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el Titular de la Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública, así como con las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública para el mejor despacho de los asuntos competencia de la Secretaría;

XII. a XX. ...

ARTÍCULO 7.- ...

- I.** Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su cargo;
- I Bis.** Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- II. ...**
- III.** Establecer, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como emitir las disposiciones que regulen los procesos internos de ejecución presupuestaria;
- IV.** Coordinar el proceso anual de programación y presupuestación, operación financiera y contabilidad de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como el ejercicio presupuestario y contable de la Secretaría;
- V.** Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conservación y de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de Educación Pública, así como autorizar, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios para satisfacer dichas necesidades;
- VI. a XVII. ...**
- XVIII.** Coordinar el control y registro de la estructura orgánica de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que haya sido aprobado por el Secretario y sus modificaciones, así como de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público autorizados;
- XIX. a XXVI. ...**
- XXVII.** Conducir, supervisar y apoyar los servicios de tecnología de la información de la Secretaría de Educación Pública, a fin de fortalecer la productividad del personal y el aprovechamiento de los recursos, así como coordinar las actividades relacionadas con el desarrollo de proyectos interinstitucionales de tecnologías de la información en los que participe dicha Secretaría;
- XXVIII.** Derogada.
- XXIX. ...**
- XXIX Bis.** Coordinar la integración del programa operativo anual de la Secretaría de Educación Pública, con la participación de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación, y someterlo a la consideración del Secretario;
- XXIX Ter.** Coordinar las acciones necesarias a efecto de promover al interior de la Secretaría de Educación Pública los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;
- XXX.** Someter al Secretario para su aprobación, con la participación de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación, el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y, para su conformidad, los anteproyectos de presupuesto de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría, y
- XXXI. ...**

CAPÍTULO VI**DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DEL SECRETARIO**

ARTÍCULO 9.- Al frente de la Jefatura de la Oficina del Secretario habrá un Jefe de Oficina, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades siguientes:

I. a IV. ...

- V.** Auxiliar al Secretario en la coordinación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Educación;

VI. a VIII. ...

- IX.** Auxiliar al Secretario en la coordinación de los órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría de Educación Pública que al efecto le encomiende;

X. a XIII. ...**ARTÍCULO 13.- ...****I. Derogada.****I bis. a II bis. ...**

- II ter.** Representar al Presidente de la República en los juicios de amparo respecto de aquellos asuntos que correspondan a la Secretaría de Educación Pública, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II quáter. a XIII. ...**XIV. Derogada.****XV. a XXV. ...**

Para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, podrá auxiliarse, entre otros, por los Directores de Procesos Jurisdiccionales, de Normatividad y Consulta, de Asuntos Laborales, de Proyectos Jurídicos Especiales, y de Convenios y Apoyo en Adquisiciones, Obra Pública y Servicios, así como por los subdirectores y jefes de departamento que de dicha Unidad dependan.

ARTÍCULO 15.- ...**I. a VIII. ...**

- IX.** Constatar el avance de los convenios celebrados entre la Secretaría y las autoridades educativas locales y brindar los apoyos necesarios, para lograr su cabal cumplimiento;
- X.** Promover con las autoridades educativas locales la realización de acciones conjuntas y complementarias que contribuyan al desarrollo del Sistema Educativo Nacional, y
- XI.** Promover una relación funcional entre los servidores públicos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública y las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría, que operen o efectúen gestiones en su ámbito territorial de competencia, con las autoridades educativas locales a fin de encauzar y asegurar la colaboración institucional.

ARTÍCULO 16.- ...

- I.** Promover la incorporación del enfoque intercultural en el Sistema Educativo Nacional y evaluar los avances de este enfoque en materia de equidad, desarrollo intercultural y participación social en todos los tipos, niveles y modalidades educativos en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública a fin de garantizar una educación de calidad con pertinencia cultural y lingüística;
- II.** Promover, con la participación de la Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública, la colaboración de las entidades federativas y los municipios, así como de los diferentes sectores de la sociedad, pueblos y comunidades indígenas, para desarrollar iniciativas orientadas a propiciar la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social en todos los tipos, niveles y modalidades educativos;

- III.** Recomendar a las autoridades educativas competentes, medidas de acción para procurar el mejoramiento de la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social en los distintos tipos, niveles y modalidades de la educación y, en su caso, proponer las correcciones necesarias;
- IV. ...**
- V.** Diseñar y establecer, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación, los mecanismos de supervisión y vigilancia que permitan asegurar la calidad y la pertinencia cultural y lingüística de la educación que se imparta a los grupos indígenas, población rural dispersa y grupos migratorios;
- VI.** Promover y asesorar, en coordinación con las autoridades educativas competentes, la formulación, implantación y evaluación de programas innovadores para propiciar la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social en el ámbito educativo. Dichos programas podrán impulsar:
- a)** El desarrollo de modelos y propuestas curriculares que atiendan a la composición pluricultural y plurilingüística del Sistema Educativo Nacional;
 - b)** La formación y capacitación de personal docente, técnico docente y con funciones de dirección en esta materia;
 - c)** El conocimiento, reconocimiento y valoración de la diversidad cultural y lingüística;
 - d)** La producción de materiales educativos con enfoque intercultural y pertinencia cultural y lingüística;
 - e)** La generación y difusión de información sobre la diversidad cultural y lingüística y su atención en el Sistema Educativo Nacional;
 - f)** La investigación educativa para el desarrollo intercultural, y
 - g)** El desarrollo de programas de gestión escolar con participación de la comunidad indígena;
- VII.** Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública, las normas y criterios pedagógicos, contenidos, planes y programas de estudio, métodos y materiales didácticos que permitan garantizar que en los servicios educativos para toda la población reconozcan la diversidad étnica, lingüística y cultural de la Nación, eduquen para el desarrollo intercultural, fomenten los valores vinculados con la equidad y propicien la participación social en todos los tipos, niveles y modalidades educativas y, una vez emitidas dichas normas y criterios, asesorar sobre su cumplimiento, aplicación, implementación y operación;
- VIII.** Proponer, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública, los proyectos de normas y criterios para la evaluación y acreditación de estudios realizados en el marco de programas educativos orientados al fortalecimiento de la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social y, una vez emitidas dichas normas y criterios, asesorar sobre su cumplimiento, aplicación, implementación y operación, y
- IX.** Vigilar, con la participación de las autoridades educativas locales y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública, el cumplimiento de las normas y criterios pedagógicos, contenidos, planes y programas de estudio, métodos y materiales didácticos a que se refiere la fracción VII de este artículo, así como de los instrumentos para la evaluación del aprendizaje que derivan de dicha fracción.

ARTÍCULO 17.- ...

- I.** Fomentar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que sean competentes, las relaciones en materia educativa con otros países, así como participar e intervenir, en su caso, en la formulación de programas de cooperación internacional, políticas y estrategias de financiamiento internacional en dicha materia;

- II. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública y demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, iniciativas para el desarrollo de políticas y estrategias encaminadas al logro de una posición competitiva de las instituciones de educación media superior y superior mexicanas dentro del ámbito internacional;
- III. Proponer a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación, las políticas, mecanismos, objetivos, estrategias y acciones en materia educativa del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo;
- IV. a IX. ...
- X. Participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en los programas de cooperación internacional en materia artística y cultural, y

XI. ...

ARTÍCULO 18.- ...

I. a XII. ...

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

XVI. Derogada.

XVII. Derogada.

XVIII. a XIX. ...

XX. Derogada.

XXI. Derogada.

ARTÍCULO 20.- ...

I. a IX Bis. ...

- X. Vigilar que las atribuciones de docencia e investigación aplicada y difusión de la cultura que realizan las universidades tecnológicas y politécnicas, guarden relación armónica y complementaria entre ellas y las del sistema de educación superior. La vigilancia en materia de difusión cultural, se realizará con la participación que corresponda a la Secretaría de Cultura;

XI. a XVIII. ...

- XIX. Emitir los dictámenes técnicos que le solicite la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, respecto de las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior a que se refiere este artículo.

XX. Derogada.

XXI. Derogada.

XXII. Derogada.

ARTÍCULO 21.- ...

I. ...

- II. Proponer, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica, las normas pedagógicas y los planes y programas de estudio para la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional.
Asimismo, dichos planes y programas de estudio deberán considerar las opiniones de las autoridades educativas locales, de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, así como las que en su caso formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Para efecto de que las autoridades educativas locales estén en condiciones de formular las opiniones correspondientes, se les podrá proporcionar la asesoría que requieran;

III. a X. ...

XI. Derogada.

XII. a XVI. ...

ARTÍCULO 22.- ...

I. a III. ...

IV. Registrar los títulos profesionales y grados académicos, así como expedir cédulas profesionales con efectos de patente. Tratándose de títulos profesionales y grados académicos expedidos en el extranjero, requerirán de revalidación de estudios otorgada en términos de los artículos 61 y 63 de la Ley General de Educación;

V. a XI. ...

ARTÍCULO 23.- ...

I. a V. ...

VI. Organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación a que se refiere este artículo que imparta la Secretaría de Educación Pública, así como realizar las funciones de evaluación que le correspondan, en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII. ...

VIII. Formular disposiciones técnicas y administrativas para organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación a que se refiere este artículo, así como una vez emitidas dichas disposiciones, difundirlas y verificar su cumplimiento;

VIII Bis. Organizar y operar en las escuelas a su cargo el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;

IX. a XII. ...

XIII. Diseñar y ofrecer programas de inducción, promoción y de reconocimiento, así como ofrecer programas y cursos de formación continua, actualización y desarrollo profesional para los docentes y personal con funciones de dirección y de supervisión que prestan sus servicios en las escuelas a su cargo, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente;

XIII Bis. Ofrecer al personal docente y con funciones de dirección y de supervisión en los servicios educativos a su cargo, programas de desarrollo de capacidades para la evaluación y programas de regularización a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;

XIII Ter. Ofrecer al personal con funciones de dirección en los servicios educativos a su cargo, los procesos de formación a que se refiere el artículo 28 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

XIV. ...

XV. Estudiar y resolver en términos del artículo 55 de la Ley General de Educación, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo medio-superior cuyos planes y programas de estudios se refieran a lo tecnológico industrial o técnico industrial;

XVI. ...

XVII. Inspeccionar y vigilar en términos de la Ley General de Educación, los servicios educativos a los que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial conforme a la fracción XV de este artículo y, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

XVIII. a XXII. ...

ARTÍCULO 24.- ...**I. a V. ...**

VI. Organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación a que se refiere este artículo que imparta la Secretaría de Educación Pública, así como realizar las funciones de evaluación que le correspondan, en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII. ...

VIII. Formular disposiciones técnicas y administrativas para organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación a que se refiere este artículo, así como una vez emitidas dichas disposiciones, difundirlas y verificar su cumplimiento;

VIII Bis. Organizar y operar en las escuelas a su cargo el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;

IX. a XI. ...

XII. Diseñar y ofrecer programas de inducción, promoción y de reconocimiento, así como ofrecer programas y cursos de formación continua, actualización y desarrollo profesional para los docentes y personal con funciones de dirección y de supervisión que prestan sus servicios en las escuelas a su cargo, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente;

XII Bis. Ofrecer al personal docente y con funciones de dirección y de supervisión en los servicios educativos a su cargo, programas de desarrollo de capacidades para la evaluación y programas de regularización a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;

XII Ter. Ofrecer al personal con funciones de dirección en los servicios educativos a su cargo, los procesos de formación a que se refiere el artículo 28 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

XIII. a XV. ...

XVI. Estudiar y resolver en términos del artículo 55 de la Ley General de Educación, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo medio-superior cuyos planes y programas de estudios se refieran a lo tecnológico o técnico agropecuario o forestal;

XVII. a XVIII. ...

XIX. Inspeccionar y vigilar en términos de la Ley General de Educación, los servicios educativos a los que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial conforme a la fracción XVI de este artículo y, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

XX. a XXII. ...**ARTÍCULO 25.- ...****I. a IV. ...**

V. Organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación a que se refiere este artículo que imparta la Secretaría de Educación Pública, así como realizar las funciones de evaluación que le correspondan, en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VI. a VII. ...

VIII. Formular disposiciones técnicas y administrativas para organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación a que se refiere este artículo, así como una vez emitidas dichas disposiciones, difundirlas y verificar su cumplimiento;

VIII Bis. Organizar y operar en las escuelas a su cargo el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;

IX. a XVI. ...

- XVII.** Diseñar y ofrecer programas de inducción, promoción y de reconocimiento, así como ofrecer programas y cursos de formación continua, actualización y desarrollo profesional para los docentes y personal con funciones de dirección y de supervisión que prestan sus servicios en las escuelas a su cargo, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de Educación y la General del Servicio Profesional Docente;
- XVII Bis.** Ofrecer al personal docente y con funciones de dirección y de supervisión en los servicios educativos a su cargo, programas de desarrollo de capacidades para la evaluación y programas de regularización a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- XVII Ter.** Ofrecer al personal con funciones de dirección en los servicios educativos a su cargo, los procesos de formación a que se refiere el artículo 28 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- XVIII. ...**
- XIX.** Estudiar y resolver en términos del artículo 55 de la Ley General de Educación, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo medio-superior cuyos planes y programas de estudios se refieran a la ciencia y tecnología del mar o acuicultura;
- XX. ...**
- XXI.** Inspeccionar y vigilar en términos de la Ley General de Educación, los servicios educativos a los que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial conforme a la fracción XIX de este artículo y, en su caso, imponer las sanciones procedentes;
- XXII. a XXIII. ...**
- ARTÍCULO 26.- ...**
- I.** Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje del bachillerato general, en sus diferentes modalidades, con excepción del que esté a cargo de otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría o de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y difundir los vigentes;
- II. a VI. ...**
- VII.** Organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación a que se refiere este artículo que imparta la Secretaría de Educación Pública, así como realizar las funciones de evaluación que le correspondan, en términos de la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII Bis.** Proponer en coordinación con las otras direcciones generales de la Subsecretaría de Educación Media Superior, los mecanismos de coordinación para la definición de perfiles y la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente;
- VII Ter.** Proponer en coordinación con las otras direcciones generales de la Subsecretaría de Educación Media Superior, el proyecto de lineamientos para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el Servicio Profesional Docente, incluyendo los de carácter complementario;
- VII Quáter.** Proponer en coordinación con las otras direcciones generales de la Subsecretaría de Educación Media Superior, los lineamientos generales de los programas de reconocimiento, formación continua, de desarrollo de capacidades, de regularización y de desarrollo de liderazgo y gestión a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- VII Quintus.** Formular las propuestas a que se refieren las fracciones I a V del artículo 56 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- VIII. a IX. ...**

- X.** Formular disposiciones técnicas y administrativas para organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación a que refiere este artículo, así como una vez emitidas dichas disposiciones, difundirlas y verificar su cumplimiento;
- X Bis.** Organizar y operar en las escuelas a su cargo el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- XI. ...**
- XII.** Diseñar y ofrecer programas de inducción, promoción y de reconocimiento, así como ofrecer programas y cursos de formación continua, actualización y desarrollo profesional para los docentes y personal con funciones de dirección y de supervisión que prestan sus servicios en las escuelas a su cargo, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- XII Bis.** Ofrecer al personal docente y con funciones de dirección y de supervisión en los servicios educativos a su cargo, programas de desarrollo de capacidades para la evaluación y programas de regularización a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- XII Ter.** Ofrecer al personal con funciones de dirección en los servicios educativos a su cargo, los procesos de formación a que se refiere el artículo 28 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- XII Quáter.** Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido sus estudios conforme a los planes y programas de estudios autorizados, en los servicios de educación tipo medio superior a que se refiere este artículo;
- XIII. a XV. ...**
- XVI.** Estudiar y resolver en términos del artículo 55 de la Ley General de Educación, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo medio-superior que no sean competencia de otra unidad administrativa y órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría o de otra dependencia y entidad de la Administración Pública Federal;
- XVII. ...**
- XVIII.** Inspeccionar y vigilar en términos de la Ley General de Educación, los servicios educativos a los que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial conforme a la fracción XVI de este artículo y, en su caso, imponer las sanciones procedentes, y
- XIX. ...**
- ARTÍCULO 27.- ...**
- I. a VIII. ...**
- IX.** Estudiar y resolver en términos del artículo 55 de la Ley General de Educación, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo formación para el trabajo;
- X. ...**
- XI.** Inspeccionar y vigilar en términos de la Ley General de Educación, los servicios educativos a los que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial conforme a la fracción IX de este artículo y, en su caso, imponer las sanciones procedentes;
- XII. a XIV. ...**
- ARTÍCULO 29.- ...**
- I.** Elaborar las propuestas de planes y programas de estudio para la educación básica, incluidos los planes y programas de estudio en materia artística que se impartan en la educación básica.
- Para efectos del párrafo anterior, se considerarán las opiniones de las autoridades educativas locales, de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, así como las que en su caso formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

En el caso de que las propuestas de planes y programas se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios, los mismos serán elaborados por esta Dirección General atendiendo a las propuestas que le presente la Secretaría de Cultura;

- II. Proponer métodos, procesos y enfoques pedagógicos que propicien el logro de aprendizajes relevantes en los educandos de los diversos niveles y modalidades de la educación básica y, realizar atendiendo los lineamientos generales que para tal efecto emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, evaluaciones diagnósticas para el análisis y seguimiento del avance de la educación básica en el país;
- III. Proponer, en un marco de inclusión y diversidad, modificaciones a los planes y programas de estudio, métodos, procesos y enfoques pedagógicos, considerando la opinión de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, de las autoridades educativas locales, del Consejo Nacional de Participación Social y del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en términos del segundo párrafo del artículo 48 de la Ley General de Educación;

IV. a V. ...

VI. Derogada.

- VII. Asesorar a las autoridades educativas locales para la elaboración de contenidos regionales de los planes y programas de estudio para la educación básica, así como emitir recomendaciones para que las autoridades educativas locales puedan contextualizar el currículo a las características del entorno en el que se aplicarán y de esta manera facilitar a los educandos un mejor aprendizaje sobre la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de su entidad federativa y municipios respectivos;

VIII. ...

- IX. Promover el desarrollo de proyectos de investigación educativa en materia de planes y programas de estudios y métodos, procesos y enfoques pedagógicos para la educación básica;

X. ...

- XI. Contribuir al desarrollo de las capacidades técnicas de las autoridades educativas de los estados para el desarrollo de los contenidos regionales;
- XII. Desarrollar, en coordinación con las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría de Educación Pública y las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de dicha Secretaría, los programas y acciones para atender necesidades educativas de los grupos vulnerables, y
- XIII. Recabar y analizar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, la información sobre la vigencia, contenidos y congruencia de los planes y programas de estudio de la educación inicial, especial y básica, a través de sondeos de opinión y otros mecanismos de consulta entre padres de familia, docentes, personal con funciones de dirección en las escuelas, instituciones educativas, así como entre aquellos sectores involucrados en la educación.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Dirección General de Materiales Educativos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los contenidos, mantener actualizados y editar los libros de texto gratuitos, a partir de los planes y programas de estudio para la educación básica publicados, así como autorizar a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos su impresión y distribución;
- II. Realizar los análisis técnicos o pedagógicos relacionados con la edición, producción y adquisición de libros y materiales didácticos para la educación inicial, básica y especial y, en su caso, emitir la opinión técnica correspondiente;
- III. Proponer criterios y recomendaciones en materia de edición, producción y adquisición de libros y materiales didácticos para la educación inicial, básica y especial;
- IV. Analizar y resolver las solicitudes de autorización para el uso de libros de texto y emitir lineamientos para el uso de otros materiales educativos destinados a la educación básica;

- V. Formular recomendaciones para garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y demás materiales educativos complementarios que proporcione la Secretaría de Educación Pública para la educación básica;
- VI. Proponer normas, criterios, procedimientos y estándares de calidad para la producción y selección de los materiales educativos para la educación inicial, básica y especial;
- VII. Elaborar los contenidos y diseñar, editar, desarrollar, innovar, producir, encomendar y actualizar materiales educativos para la educación inicial, básica y especial a partir de los correspondientes planes y programas de estudio, en coordinación con las demás direcciones generales adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica;
- VIII. Diseñar, editar, desarrollar, innovar, producir, encomendar y actualizar materiales educativos para la formación y capacitación de docentes de educación inicial, básica y especial, considerando los criterios que establezca la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica;
- IX. Fomentar la elaboración de materiales educativos a partir de la experiencia del personal docente con funciones de dirección y de supervisión en las escuelas, en coordinación con las demás direcciones generales adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica;
- X. Impulsar entre las autoridades educativas locales el diseño y uso de materiales educativos de educación inicial, básica y especial, con contenidos propios de cada región que apoyen el aprendizaje de los planes y programas de estudio;
- XI. Brindar la asesoría necesaria para el desarrollo de capacidades técnicas de equipos estatales para la elaboración, edición, producción, adquisición, distribución, difusión y uso de materiales educativos;
- XII. Colaborar, en coordinación con las autoridades educativas locales y unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, así como con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la implementación, seguimiento y evaluación de estrategias para el uso de materiales educativos, y
- XIII. Proponer a la Coordinación General @prende.mx el uso de materiales educativos con componentes digitales vinculados a los procesos pedagógicos de enseñanza y aprendizaje de la educación básica y especial.

ARTÍCULO 31.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, conforme a los artículos 12, fracción V Bis y 28 Bis de la Ley General de Educación, los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de gestión escolar en la educación básica, a fin de mejorar la infraestructura y equipamiento; adquirir materiales educativos; resolver problemas básicos de operación y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros, y padres de familia bajo el liderazgo del director;
- II. Fomentar, en coordinación con las autoridades educativas locales y las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, el desarrollo y cumplimiento de la normalidad mínima escolar para el buen desempeño de la actividad docente y el logro de los aprendizajes de los alumnos;
- III. Proponer programas y estrategias para la mejora continua de las escuelas de educación básica, los cuales deberán considerar el contexto y tipo de población a la que atienden, así como realizar el seguimiento y evaluación de dichos programas y estrategias, en coordinación con las autoridades educativas locales y demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Promover el fortalecimiento de la supervisión escolar y el mejoramiento de la práctica profesional docente y del funcionamiento de las escuelas de educación básica, a través del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela, en coordinación con las autoridades educativas

- locales y demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública;
- V.** Promover, en coordinación con las autoridades educativas locales, la simplificación administrativa de los trámites y procedimientos educativos, así como el uso de las tecnologías de la información en dichos trámites y procedimientos, con objeto de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia, calidad y eficiencia;
- VI.** Promover las acciones necesarias que propicien ambientes escolares favorables para el aprendizaje efectivo, la convivencia pacífica e inclusiva de la comunidad escolar y la formación del individuo, basadas en el respeto mutuo entre educandos, padres de familia o tutores, docentes, directivos y demás personal escolar;
- VII.** Impulsar la participación de los alumnos, maestros y padres de familia para que bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta, los cuales deberán incluir la rendición periódica de cuentas, en coordinación con las autoridades educativas locales y las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública;
- VIII.** Fomentar, en coordinación con las autoridades educativas locales, la documentación y difusión de prácticas e innovación educativas exitosas que se desarrollen en las escuelas de educación inicial, básica y especial;
- IX.** Fijar, en coordinación con las autoridades educativas locales y las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, indicadores de desempeño en el marco de la autonomía de gestión de las escuelas de educación inicial, básica y especial;
- X.** Analizar los resultados de las evaluaciones que lleven a cabo el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación o instituciones internacionales para proponer programas y estrategias que favorezcan la gestión de las escuelas de educación básica y mejoren el aprendizaje de los alumnos;
- XI.** Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales y las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, el uso de los resultados de la investigación y la evaluación para el mejoramiento de las escuelas de educación inicial, básica y especial;
- XII.** Colaborar con la Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa en la integración, operación y actualización del Sistema de Información y Gestión Educativa;
- XIII.** Proponer a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, reglas de organización y mecanismos de seguimiento y cooperación para el adecuado funcionamiento del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela en la educación básica, y
- XIV.** Coadyuvar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, al desarrollo e implementación de programas y acciones en materia de gestión escolar que atiendan necesidades educativas de los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 32.- ...**I. ...**

- II.** Proponer la actualización de las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos de la educación indígena;
- III. ...**
- IV.** Aplicar con carácter experimental, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, normas pedagógicas, planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales y auxiliares didácticos de la educación indígena;
- V.** Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública, con objeto de que las innovaciones que se incluyan en los planes y programas de estudio de la

educación indígena sean incorporados a los planes y programas de estudio para la formación de docentes y los programas para su capacitación y actualización;

VI. a IX. ...

ARTÍCULO 33.- Corresponde a la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer la regulación del sistema nacional de formación continua, actualización de conocimientos, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;
- II.** Proponer los lineamientos generales de los programas de reconocimiento, formación continua, de desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- III.** Proponer los lineamientos generales para la definición de los programas de regularización de los docentes de educación básica a que se refiere el artículo 54 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, los cuales deberán ser acordes y pertinentes con los niveles de desempeño que determine el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación conforme a lo previsto en dicha Ley;
- IV.** Proponer los perfiles y los requisitos mínimos que deben reunirse para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente en la educación básica, según el cargo de que se trate. Para tales efectos deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las autoridades educativas locales;
- V.** Participar con la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente en la elaboración de las propuestas a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 55 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- VI.** Garantizar en coordinación con las autoridades educativas locales que la oferta de formación continua a que se refiere este artículo, cumpla con lo previsto en el artículo 60 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- VII.** Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales y con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que correspondan, que el personal docente y el personal con funciones de dirección y de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio, pueda elegir los programas o cursos de formación en función de sus necesidades y de los resultados en los distintos procesos de evaluación en que participen;
- VIII.** Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales, el ofrecimiento de programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del personal docente y con funciones de dirección y de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio;
- IX.** Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales, el ofrecimiento de programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna, de regularización y de desarrollo de liderazgo y gestión a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente, al personal docente y con funciones de dirección y de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio;
- X.** Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales, que los programas de formación continua dirigidos al personal docente y con funciones de dirección en educación básica, combinen el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela con cursos, investigaciones aplicadas y estudios de posgrado;
- XI.** Proponer al Subsecretario de Educación Básica la suscripción de convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación y con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para generar opciones

pertinentes de formación, actualización y desarrollo profesional del personal docente y con funciones de dirección y de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio;

- XII.** Impulsar con las autoridades educativas locales, la suscripción de convenios con fines similares a los descritos en la fracción anterior;
- XIII.** Apoyar y estimular, en un marco de inclusión y diversidad, los proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia que lleven a cabo las organizaciones profesionales de docentes, y
- XIV.** Llevar a cabo, en coordinación con las autoridades educativas locales, la evaluación del diseño, de la operación y de los resultados de la oferta de formación continua, actualización y desarrollo profesional a que se refiere este artículo, conforme a los lineamientos y recomendaciones que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Las propuestas a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo se deberán presentar al Subsecretario de Educación Básica. Las propuestas que el Subsecretario de Educación Básica estime convenientes se someterán a consideración de la Junta Directiva de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente para su aprobación y, en su caso, expedición.

El ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que deriven de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

ARTÍCULO 34.- ...

I. a IV. ...

- V.** Tramitar, registrar y controlar los movimientos e incidencias del personal de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, así como demás documentos que acrediten la situación laboral de sus trabajadores, excepto de aquéllas en las que dicha atribución sea conferida a otra unidad administrativa de dicha Secretaría;

- V Bis.** Desarrollar, administrar y dar mantenimiento, con la participación que en el ámbito de sus atribuciones corresponda a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del sistema de administración de recursos humanos y procesar la nómina de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, así como la de sus órganos administrativos desconcentrados cuando dicho procesamiento no se encuentre atribuido a dichos órganos;

VI. a XIX. ...

- XIX Bis.** Formular el anteproyecto de presupuesto de servicios personales de la Secretaría de Educación Pública, así como ejercer y controlar su ejercicio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. a XXIII. ...

ARTÍCULO 35.- ...

I. ...

- II.** Proporcionar a la Dirección General de Evaluación de Políticas y a la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, la información necesaria, incluyendo el número y tipo de adecuaciones presupuestarias realizadas, para evaluar la inversión de recursos públicos que llevó a cabo la Secretaría de Educación Pública;

III. ...

- IV.** Operar y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría de Educación Pública, excepto el de servicios personales para lo cual deberá coordinarse con la Dirección General de Personal;

V. a IX. ...

X. Derogada.

- XI.** Proponer al Oficial Mayor, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la aprobación de los oficios de liberación de inversión de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública;
- XII. a XIV. ...**
- XV.** Desarrollar, integrar y difundir la información necesaria para la programación del presupuesto y gasto del sector educativo, en coordinación con la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa;
- XVI.** Proponer al Oficial Mayor, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los lineamientos para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, así como los de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría, que incluyan el gasto en actividades, programas y proyectos educativos especiales y las transferencias a las entidades federativas;
- XVII.** Integrar los anteproyectos de presupuesto global y del programa de inversión y obra pública del sector educativo, conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública y de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría;
- XVIII.** Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la aprobación de los anteproyectos de presupuesto de la Secretaría de Educación Pública, y de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría;
- XIX.** Proponer a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública y a las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, criterios y prioridades para la orientación del gasto público en los diferentes tipos, niveles y modalidades del servicio educativo;
- XX.** Evaluar el ejercicio del presupuesto, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación, en lo referente a la ejecución de los programas y políticas educativas;
- XXI.** Ser la ventanilla única de las entidades federativas para atender las consultas y solicitudes en materia de servicios personales relacionados con el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- XXII.** Administrar y operar, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables, los sistemas que dichas disposiciones jurídicas determinen para el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo en materia de servicios personales;
- XXIII.** Gestionar y tramitar el pago a que se refiere el artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los demás trámites administrativos que las disposiciones jurídicas aplicables determinen para el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- XXIV.** Retener y enterar las cantidades que por concepto de impuestos federales y seguridad social deban cubrirse respecto de los pagos que se realicen con cargo al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como otras cantidades que, en su caso, deban retenerse con base en la instrucción que reciba de la autoridad educativa de la entidad federativa;
- XXV.** Integrar y difundir la información del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo en materia de servicios personales;
- XXVI.** Elaborar en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los lineamientos que se deben emitir en materia de gasto de operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, y
- XXVII.** Integrar y dar seguimiento a los programas y acciones en materia de control interno institucional, así como fungir como enlace en los procesos que de ellos se deriven.

ARTÍCULO 37.- ...

I. a II. ...

- II Bis.** Elaborar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de conservación y de mantenimiento de bienes de la Secretaría de Educación Pública, e integrar el anteproyecto de presupuesto anual para la adquisición de bienes de inversión de dicha Secretaría;
- III.** Tramitar la adquisición de bienes y la contratación de los servicios de apoyo que requieran las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, y desarrollar los procesos de licitaciones públicas, de invitaciones a cuando menos tres personas, y de adjudicaciones directas, relativos a la adquisición de recursos materiales y a la contratación de arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como realizar los actos jurídicos y administrativos inherentes a ellos;
- IV.** Participar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los comités de Obras Públicas, Bienes Muebles y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, entre otros, en unidades internas de protección civil de la Secretaría de Educación Pública, así como en los subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se creen en los órganos administrativos desconcentrados de dicha Secretaría;
- V.** Llevar el inventario de los bienes muebles de la Secretaría de Educación Pública, así como determinar y tramitar la baja y disposición final de los mismos, emitir el dictamen técnico e instrumentar el procedimiento que deba seguirse en lo relativo a su afectación y destino final;
- VI.** Llevar el registro de los bienes inmuebles asignados y destinados a la Secretaría de Educación Pública, constituirse como responsable inmobiliario respecto de los bienes en destino y aquéllos que se encuentren en trámite, y ser el enlace ante el Sistema de Administración Inmobiliario Federal y Paraestatal, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII. a XI. ...

- XII.** Elaborar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los contratos y convenios de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y de prestación de servicios de la Secretaría de Educación Pública y suscribirlos, así como realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes y las instituciones respectivas para recuperar las garantías otorgadas por proveedores y contratistas;
- XII Bis.** Elaborar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los contratos y convenios de arrendamiento de inmuebles, previa justificación de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como suscribirlos, y
- XIII.** Vigilar y supervisar que las obras de construcción, reparación, adaptación, mantenimiento, conservación o acondicionamiento que realice por sí o a través de terceros contratados, se ejecuten conforme a las especificaciones de los contratos y proyectos respectivos.

ARTÍCULO 39.- Corresponde a la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar las actividades de planeación de la Secretaría de Educación Pública conforme a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Educación, para los diversos tipos, niveles y modalidades de educación, así como para el sector educativo en su conjunto;
- II.** Coordinar la elaboración, seguimiento y actualización del Programa Sectorial de Educación, en los términos que establezcan la Ley de Planeación, la Ley General de Educación, el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. a VI. ...

- VII.** Auxiliar al Subsecretario de Planeación, Evaluación y Coordinación en la elaboración de los informes oficiales que le encomiende el Secretario;

- VIII.** Contribuir al desarrollo y coordinación de un sistema nacional de planeación en el que participen las subsecretarías y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- IX. a X. ...**
- XI.** Auxiliar al Subsecretario de Planeación, Evaluación y Coordinación en el diseño de criterios de planeación y uso eficiente de los recursos para la infraestructura física educativa y, en general, en las tareas que éste le encomiende para el logro de dichos propósitos, a efecto de que los mismos sean presentados al Secretario para que, de considerarlos viables, los someta a la aprobación del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa;
- XII. a XIII. ...**
- XIV.** Realizar las acciones inherentes a la planeación y programación globales del Sistema Educativo Nacional, atendiendo las directrices que establezca el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y participar en la evaluación de dicha programación de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita dicho Instituto;
- XV.** Derogada.
- XVI.** Fungir como enlace de la Secretaría de Educación Pública con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y demás instancias especializadas, nacionales e internacionales, para integrar, generar y difundir información en materia educativa para efectos estadísticos, geográficos y demás aspectos del sector educativo, así como para integrar y actualizar el sistema de indicadores educativos;
- XVII. ...**
- XVIII.** Proponer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, primaria y secundaria, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- XIX.** Dar seguimiento a la ejecución de los programas prioritarios que deriven del Programa Sectorial de Educación, en coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública;
- XX.** Coordinar el proceso de administración de riesgos de la Secretaría de Educación Pública, como medida de control interno para prevenir el incumplimiento de objetivos y metas institucionales;
- XXI.** Coordinar el proceso que permita definir los indicadores de desempeño de la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros;
- XXII.** Proponer al Subsecretario de Planeación, Evaluación y Coordinación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las prioridades del sector educativo;
- XXIII.** Proponer a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, así como a las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría, criterios y prioridades para la orientación del gasto público en los diferentes tipos, niveles y modalidades del servicio educativo;
- XXIV.** Presentar al Subsecretario de Planeación, Evaluación y Coordinación, el proyecto de reglas conforme a las cuales se autorizarán las estructuras ocupacionales de las escuelas y centros de trabajo de la educación básica y media superior, así como la propuesta de puestos del personal técnico docente que formará parte del servicio profesional docente.
- El proyecto que el Subsecretario de Planeación, Evaluación y Coordinación estime conveniente se someterá a la consideración de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, para su aprobación y, en su caso, expedición;

- XXV.** Participar en la planeación y conducción de las políticas, procesos, instrumentos y acciones que se requieran para la gestión de la Secretaría de Educación Pública en materia de financiamiento estratégico, con base en los objetivos y directrices del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y los programas correspondientes, con la participación de las demás unidades administrativas de dicha Secretaría en el ámbito de su competencia;
- XXVI.** Opinar a la Oficialía Mayor sobre la priorización para la integración del anteproyecto de presupuesto de la Secretaría, y
- XXVII.** Opinar a la Oficialía Mayor sobre la priorización en la programación de la distribución del presupuesto asignado a la Secretaría de Educación Pública y las modificaciones a los montos de los presupuestos asignados a los programas del sector educativo a lo largo del ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Políticas el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Coadyuvar con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en el desarrollo de la evaluación sistemática y permanente del Sistema Educativo Nacional en los servicios de educación básica y media superior;
- II.** Participar en la aplicación, control, análisis y difusión de los resultados de las evaluaciones censales que para la educación básica y media superior se realicen conforme a los lineamientos que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- III.** Impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales, las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública y demás instancias que correspondan, el aprovechamiento de la información derivada de las evaluaciones censales;
- IV.** Verificar, en coordinación con las autoridades educativas locales, las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública y demás instancias que correspondan, el cumplimiento de los lineamientos y la atención de las directrices que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad;
- V.** Proveer al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades educativas locales, las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría de Educación Pública y demás instancias que correspondan;
- VI.** Recopilar, sistematizar y difundir la información derivada de las evaluaciones que las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría lleven a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VII.** Proponer al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, criterios de contextualización que orienten el diseño y la interpretación de las evaluaciones competencia de la Secretaría, y hacer recomendaciones técnicas a dicho Instituto sobre los instrumentos de evaluación, su aplicación y el uso de sus resultados, y
- VIII.** Realizar en el ámbito federal, las evaluaciones necesarias del Sistema Educativo Nacional que no sean competencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 41.- ...

- I.** Acreditar y certificar conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del Sistema Educativo Nacional, expidiendo en su caso, las constancias, certificados, diplomas, títulos o grados que procedan, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o local y demás autoridades e instituciones integrantes de dicho Sistema;

- II.** Establecer y difundir las normas correspondientes al control escolar, cuyo objeto son los procesos de inscripción, reinscripción, acreditación y certificación de los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o local y demás autoridades e instituciones integrantes de dicho Sistema;
- III.** Proponer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o de otros procesos educativos;
- IV. ...**
- V.** Proponer y evaluar las políticas de la Secretaría de Educación Pública en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos establecidos en la Ley General de Educación;
- VI.** Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial de estudios para educación superior, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Educación Pública;
- VII.** Substanciar y resolver los procedimientos que retiren el reconocimiento de validez oficial de estudios a que se refiere este artículo;
- VII Bis.** Autenticar los certificados, títulos, diplomas o grados que se expidan por las instituciones educativas de educación superior distintas a las de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- VII Ter.** Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables, los servicios educativos a los que les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial conforme a la fracción VI de este artículo;
- VIII.** Proponer al Subsecretario de Planeación, Evaluación y Coordinación, la regulación del sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias de estudios que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro a efecto de que éste lo presente a la consideración y, en su caso, aprobación del Secretario;
- IX.** Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación superior distintas a las de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica; expedir, actualizar y distribuir tablas de correspondencia que faciliten el tránsito de educandos por el Sistema Educativo Nacional, así como asesorar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, a los organismos públicos descentralizados adscritos a dicha Secretaría y a las autoridades educativas locales, en la aplicación y cumplimiento de las tablas para la atención de trámites de revalidación y equivalencia de estudios que sean de su competencia;
- X.** Diseñar, aplicar y, en su caso, coordinar la implementación de estrategias, acciones y mecanismos para la inspección y vigilancia de los servicios educativos que se presten en las escuelas particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional o que, sin estar incorporadas a dicho Sistema, deban cumplir con las disposiciones de la Ley General de Educación, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;
- X. Bis.** Definir los criterios y lineamientos para el diseño y aplicación de instrumentos que permitan evaluar los resultados de los servicios educativos impartidos por instituciones particulares de educación superior, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación;
- XI. ...**
- XII.** Establecer lineamientos generales conforme a los cuales los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría de Educación Pública deban proporcionar becas, las cuales deberán entregarse con un enfoque de inclusión y equidad, así como vigilar el cumplimiento de dichos lineamientos;

XIII. Derogada.

XIV. a XVIII. ...

XIX. Derogada.

XX. Derogada.

ARTÍCULO 41 Bis.- Corresponde a la Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer al Subsecretario de Planeación, Evaluación y Coordinación los lineamientos que regularán el Sistema de Información y Gestión Educativa, conforme a lo establecido en la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente;
- II.** Coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa;
- III.** Asegurar que el Sistema de Información y Gestión Educativa esté integrado por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional;
- IV.** Coordinar las acciones necesarias con la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, así como con las autoridades educativas de los estados, a fin de que el Sistema de Información y Gestión Educativa sirva para los propósitos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal respecto del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- V.** Impulsar la participación de las autoridades educativas locales en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa;
- VI.** Operar mediante el Sistema de Información y Gestión Educativa una sola plataforma de datos para la planeación, administración y evaluación del Sistema Educativo Nacional, que además facilite la transparencia y rendición de cuentas;
- VII.** Impulsar con las autoridades educativas locales el establecimiento de las herramientas tecnológicas requeridas para la operación del Sistema de Información y Gestión Educativa;
- VIII.** Asegurar que el Sistema de Información y Gestión Educativa permita una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas con el objeto de robustecer la autonomía de gestión y resolver problemas de operación básicos, entre otros;
- IX.** Procurar que el Sistema de Información y Gestión Educativa concentre la información requerida para apoyar a las escuelas y a las autoridades educativas en la realización de sus actividades cotidianas y reducir las cargas administrativas para el personal docente, de dirección y de supervisión;
- X.** Determinar las normas para el uso y difusión de la información del Sistema de Información y Gestión Educativa;
- XI.** Establecer, desarrollar y operar los esquemas de seguridad del Sistema de Información y Gestión Educativa, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XII.** Establecer la coordinación necesaria con las autoridades educativas locales, las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública y demás instancias que correspondan, para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 42.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Diseñar y establecer sistemas de distribución de producciones audiovisuales educativas, y

XV. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública y entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría en el desarrollo de programas y proyectos de innovación en materia de comunicación educativa, así como en la aplicación de tecnologías audiovisuales.

XVI. Derogada.

ARTÍCULO 43.- Derogado.

ARTÍCULO 44.- ...

I. ...

- II. Auxiliar al Secretario de Educación Pública en el ejercicio de las atribuciones que en su carácter de Presidente de los consejos de premiación le otorga la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Proponer, en coordinación con la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, el establecimiento de políticas de desarrollo para las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría de Educación Pública;

IV. a VIII. ...

Artículo 44 Bis.- Corresponde a la Unidad de Seguimiento de Compromisos e Instrucciones Presidenciales en el Sector Educativo el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como enlace entre la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría Técnica de Gabinete de la Coordinación General de Política y Gobierno de la Oficina de la Presidencia de la República;
- II. Dar seguimiento a los compromisos e instrucciones que el Presidente de la República determine en giras y reuniones de gabinete, entre otros actos, a cargo del sector educativo;
- III. Dar seguimiento a los avances y verificar el cumplimiento de las acciones a cargo de las unidades administrativas que no estén adscritas al Secretario y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, así como de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría;
- IV. Mantener informado al Secretario de Educación Pública del estado que guarde el cumplimiento de los compromisos e instrucciones del Presidente de la República a cargo del sector educativo, y
- V. Solicitar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, así como a las entidades paraestatales sectorizados a dicha Secretaría, la información y apoyo que, en su caso, requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 44 Ter.- Corresponde a la Coordinación General de Atención Ciudadana el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Proponer el marco metodológico que permita determinar el grado de satisfacción del ciudadano y de los servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública respecto a los servicios que ofrece dicha Secretaría;
- II. Establecer indicadores de comportamiento, eficiencia y efectividad en los procedimientos de atención y resolución de los asuntos presentados por la ciudadanía a la Secretaría de Educación Pública;
- III. Difundir los resultados de opinión pública respecto a los trámites y servicios proporcionados por la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Vigilar la difusión y vigencia de la normatividad que las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública aplican a la ciudadanía;
- V. Implementar y operar el sistema telefónico de información y orientación al público de los trámites, servicios y actividades del sector educativo;
- VI. Proponer y participar en la concertación de acuerdos de vinculación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública y demás instituciones nacionales relacionadas con la educación para el desarrollo del sistema de información y orientación al público en materia educativa, y
- VII. Evaluar y proponer mejoras al sistema de orientación e información a la ciudadanía respecto a los trámites y servicios del sector educativo.

ARTÍCULO 46.- ...**I. a II. ...****III. Derogada.****IV. Derogada.****V. Derogada.****VI. Derogada.****VII. ...****VIII. Derogada.****IX. ...****X. Derogada.****XI. Universidad Abierta y a Distancia de México;****XII. Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente;****XIII. Coordinación General @prende.mx, y****XIV. Tecnológico Nacional de México.**

...

ARTÍCULO 51.- Los órganos administrativos desconcentrados Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, Instituto Politécnico Nacional y Universidad Pedagógica Nacional contarán, cada uno de ellos, con su respectivo órgano interno de control.

...

ARTÍCULO 52.- El Secretario de Educación Pública será suplido en sus ausencias por los subsecretarios de Planeación, Evaluación y Coordinación, de Educación Superior, de Educación Media Superior, de Educación Básica o por el Oficial Mayor, en el orden indicado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos en trámite que son atendidos por las unidades administrativas que modifican sus atribuciones en virtud de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas a las que se les otorga la competencia conforme a este ordenamiento.

TERCERO.- Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que cambien de denominación por virtud del presente Decreto, se entenderán conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme al mismo.

CUARTO.- La Secretaría de Educación Pública deberá, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las modificaciones correspondientes a los acuerdos, manuales y demás disposiciones administrativas conforme a lo previsto en el presente Decreto.

QUINTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que modifican su competencia en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto serán reasignados a las unidades administrativas que asumen las correspondientes atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Educación Pública en el presente ejercicio fiscal, por lo que cualquier modificación a su estructura orgánica se realizará mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cinco de febrero de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Aurelio Nuño Mayer.**- Rúbrica.